CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, GASTOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SAN SALVADOR, 25 DE OCTUBRE DE 2021.

Contenido

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO 3

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN 3

2.1. Objetivo General 3

2.2. Alcance de la Auditoria 3

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS 4

4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL 4

4.1. HALLAZGOS 4

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES 98

6. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA 99

7. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL 99

8. RECOMENDACIONES 100

9. PÁRRAFO ACLARATORIO 101

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Ciudad Delgado
Departamento de San Salvador
Presente

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base a lo dispuesto en el Art. 207, inciso cuarto, de la Constitución de la República, Art. 5, numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante la Orden de Trabajo DASI No. 12/2020, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, con el propósito de evaluar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias y emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos de la Municipalidad.

Objetivos Específicos

- Verificar la formulación y ejecución del presupuesto de ingresos, gastos y proyectos, así como la economía en las adquisiciones de bienes y servicios realizados por la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

- Verificar la efectividad de los controles internos asociados a los riesgos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable.

- Realizar análisis e inspección física a los proyectos de infraestructura ejecutados por la Municipalidad y verificar la correcta aplicación del uso del FODES.

2.2. Alcance de la Auditoría

El alcance del Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, para evaluar el cumplimiento de disposiciones

legales y reglamentarias y emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos de la Municipalidad.

El Examen Especial se realizó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo del Examen Especial a los ingresos, gastos y proyectos de la Municipalidad de Ciudad Delgado, entre otros, se realizaron los procedimientos de auditoría siguientes:

a) Verificamos la formulación y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

b) Verificamos los proyectos de Inversión Pública y Desarrollo Social del periodo auditado.

c) Evaluamos las adquisiciones de bienes y servicios y gastos en personal.

d) Evaluamos la gestión de riesgos, los controles internos de la Municipalidad.

e) Verificamos el cumplimiento de normativa en las liquidaciones de fondos circulante y Caja Chica.

f) Verificamos las transferencias de fondos provenientes del FODES, realizadas a la Municipalidad de Ciudad Delgado.

g) Examinamos la oportunidad, utilidad, disponibilidad y confiabilidad de los registros contables.

h) Efectuamos seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

i) Efectuamos análisis y evaluación de los informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

4.1. HALLAZGOS

1. FALTA DE ELABORACION DE CONCILIACIONES BANCARIAS

Comprobamos que las 39 cuentas bancarias utilizadas por la Municipalidad de Ciudad Delgado, no cuentan con las respectivas conciliaciones, correspondientes al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, según el detalle siguiente:

CUENTAS BANCARIAS EN EL BANCO AGRICOLA

No	No. CTA. CORRIENTE	NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA
1	[redacted]	CASA DE LA JUVENTUD
2	[redacted]	SALARIO FONDO MUNICIPAL

No	No. CTA. CORRIENTE	NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA
3	[redacted]	5% FIESTAS PATRONALES
4	[redacted]	CDI
5	[redacted]	MERCADO
6	[redacted]	EMBARGOS JUDICIALES
7	[redacted]	PARQUE TÍO JULIO
8	[redacted]	FONDO MUNICIPAL
9	[redacted]	AGUINALDOS
10	[redacted]	CLÍNICA MUNICIPAL
11	[redacted]	DESECHOS SOLIDOS
12	[redacted]	5% DE PREINVERSIÓN
13	[redacted]	70% FODES INVERSIÓN
14	[redacted]	10% DE FUNCIONAMIENTO
15	[redacted]	15% FODES SALARIO FDO. MUNICIPAL
16	[redacted]	DONACIONES
17	[redacted]	FOMENTANDO LA CULTURA EMPRENDEDORA –CONTRAPARTIDA
18	[redacted]	CONTRAPARTIDA PARA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN COLONIA LOS ALMENDROS, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO 2017
19	[redacted]	ESPACIOS PARA LA CONVIVENCIA 2018
20	[redacted]	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS, FAMILIA Y COMUNIDAD 2018
21	[redacted]	RESCATE Y FOMENTO A LA CULTURA 2018
22	[redacted]	FORTALECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CAM 2018
23	[redacted]	INSTALACIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA LUMINARIA PUBLICA 2018
24	[redacted]	DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE DELGADO 2018
25	[redacted]	DIVULGACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES PARA EL POSICIONAMIENTO INSTITUCIONL A 2018
26	[redacted]	DINAMIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA CONVIVENCIA 2018
27	[redacted]	CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE GÓNDOLAS PARA EL TRASLADO DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE DELGADO A MIDES
28	[redacted]	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS RECOLECTORES MUNICIPIO DE DELGADO 2018
29	[redacted]	CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICO-LABORAL PARA JOVENES DEL MUNICIPIO DE DELGADO –FODES CONTRAPARTIDA 2018
30	[redacted]	MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL MERCADO MUNICIPAL LA PLACITA 2018
31	[redacted]	FOMENTANDO LA CULTURA EMPRENDEDORA –COOPERANTE
32	[redacted]	JÓVENES DEL MUNICIPIO DE DELGADO COOPERANTE 2018

CUENTAS BANCARIAS EN EL BANCO HIPOTECARIO

No.	No. DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE CUENTA BANCARIA
1	[redacted]	CORRIENTE	ALCALDIA MUNICIPAL CIUDAD DELGADO-PRESTAMOS 2014-MEJORAMIENTO DE CALLES URBANAS Y RURALES
2	[redacted]	AHORRO	ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO-PRESTAMO 2015 CON REFERENCIA AA1027241
3	[redacted]	AHORRO	ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO PRESTAMO 2017 REF- AA10
4	[redacted]	AHORRO	ALCALDIA MUNICIPAL CIUDAD DELGADO –FISDL-BANCO MUNDIAL-P

5	[redacted]	AHORRO	ALCALDIA MUNCIPAL CIUDAD DELGADO-DDP-PES
6	[redacted]	AHORRO	ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO 71K-GOES-COMUN
7	[redacted]	AHORRO	ALCALDIA MUNICIPAL CIUDAD DELGADO PRESTAMO 2014.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda Nº 203 con fecha 17 de julio de 2009, en Norma C.2.3 Normas para el manejo y control de las cuentas Bancarias.

"Numeral 5. Conciliaciones Bancarias.

Todas las cuentas bancarias manejadas en la institución serán sujeto de conciliaciones bancarias, atendiendo lo establecido en las Normas Técnicas de Control Especificas autorizadas para cada institución; así como lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI'S) emitido por el Ministerio de Hacienda.

Las Unidades Financieras Institucionales deberán enviar mensualmente o cuando la Dirección General de Tesorería lo solicite, los saldos conciliados de las cuentas bancarias abiertas en el Sistema Financiero para el manejo de Fondos Públicos, así como cualquier otra información complementaria que le sea requerida, atendiendo los tiempos y características solicitados."

El referido Manual Técnico en la Norma C.3.2 Norma sobre Control Interno contable Institucional, establece:

"Numeral 6- Validación Anual de los Datos contables

Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, Inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter Institucional."

El Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador; aprobado mediante decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007, en el articulo 103, dispone:

"Las Conciliaciones de cuentas bancarias, valores a cobrar, de inversiones en valores y obligaciones, entre otras; constituyen parte del Control Interno Financiero, su propósito será asegurar la veracidad de los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada ya sea por parte de terceros o de la entidad."

En el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda No. 751 el 29 de mayo de 2012, en romano V proceso de Ejecución Presupuestaria en su literal K dice.....

"Conciliación Bancaria: La conciliación bancaria es parte fundamental del control Interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el Banco o la Institución."

La deficiencia se debe a que:

a) **La Gerente Financiero Ad-honorem que fungió en el período del 1 de mayo al 5 de julio de 2018, y el Gerente Financiero del período del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018**, no ejercieron o implementaron un Control Interno financiero para asegurar la veracidad de los saldos de las cuentas bancarias y no monitorearon el cumplimiento de las funciones de elaboración de conciliaciones bancarias en el periodo de mayo a diciembre de 2018.

b) **El Encargado de Conciliaciones Bancarias del período de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, no cumplió con la función de realizar las conciliaciones bancarias de la Municipalidad en el período de examen.

La deficiencia originó que se desconocieran mensualmente el manejo y disponibilidad de las cuentas bancarias de la municipalidad, así como revelar oportunamente cualquier error o transacción no registrada por el Banco o la Municipalidad, y no se tiene certeza de la Disponibilidad real de los fondos que mantiene la municipalidad, en los diferentes bancos, para la toma de decisiones en forma oportuna.

Comentarios de la Administración

En nota recibida de fecha 16 de marzo de 2021, suscrita por el **Gerente Financiero del período del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018**, manifestó: "... Falta de elaboración de conciliaciones bancarias. Fueron recibidas 157 cuentas bancarias de la administración anterior que no fueron actualizadas ni conciliadas desde el 2014, la mayoría de ellas abiertas para proyectos con fondos que provenían de FODES. Para poder hacer el cierre contable, migrado a SICGE, del 2017, se elaboró un plan lo que atrasó las conciliaciones de las cuentas corrientes vigentes en la nueva administración, sin embargo, podría pensar que a la fecha muchas de ellas ya fueron conciliadas y actualizadas. ..."

Mediante nota REF-DA7-12-EE-74-1-2021 de fecha 19 de marzo de 2021, se remitió comunicación preliminar a la **Gerente Financiero Ad-honorem del período del 1 de mayo al 5 de julio de 2018,** no remitiendo respuesta.

Mediante periódico de la Prensa Gráfica se publicó el día viernes 26 de febrero de 2021, comunicación preliminar al **Encargado de Conciliaciones Bancarias del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, no recibiendo respuesta.

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

Se recibió respuesta a borrador de informe, a través de nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2018 por **Encargado de Conciliaciones Bancarias** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, quien manifestó lo siguiente:
"En relación a la observación por falta de conciliaciones bancarias, no se realizaron por el atraso contable que se tiene incluso a esta fecha. Ya que al no tener el cierre contable de 2017, no se poseen registros contables de 2018. Incluso las conciliaciones

ya tenían años de atraso cuando yo asumí el cargo en febrero 2017 e inicie la actualización. Y como lo menciona en el requerimiento REF-DA7-599-22-2021 de la Corte De Cuentas el cual hace referencia al Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, del 29 de mayo de 2012 y cita el romano V, literal K, el cual menciona el propósito de las conciliaciones bancarias es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados por la institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución. Como se confirma en lo descrito arriba las conciliaciones deben de realizarse con los registros de contabilidad, los cuales eran inexistentes. Al cambiar de gobierno municipal, el tesorero en funciones Abel Hernández al actualizar y verificar su departamento se llegó al acuerdo de realizar las conciliaciones con los documentos de tesorería, esto no se pudo realizar en periodos anteriores ya que tampoco se tenían acceso a dicha documentación, estaba incompleta o eran restringidos, (Se anexan evidencia de 2 cuentas bancarias que se conciliaron) lamentablemente más adelante la contadora interina [redacted] impidió seguir haciéndolas, por lo que se dejó de hacerlo, incluso habló el tesorero con el Gerente Financiero el [redacted] y la contadora interina, pero siguió la negatividad y dejaron de realizar."

Asimismo, se comunicó los resultados de borrador de informe a la **Gerente Financiero Ad-honorem** que fungió en el período del 1 de mayo al 5 de julio de 2018, a través de nota REF-DA7-599-15-2021 de fecha 24 de septiembre de 2021; sin embargo a la fecha no emitió comentarios.

También, se notificó los resultados de borrador de informe a la **Gerente Financiero** que fungió en el período del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018, a través de publicación de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo a la fecha no se presentó.

Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios expuestos por **el Gerente Financiero del período del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018,** manifestando que se elaboró un plan para poder hacer el cierre contable, migrado a SICGE, del 2017, lo que atrasó las conciliaciones de las cuentas corrientes vigentes en la nueva administración, los auditores manifestamos que la deficiencia se mantiene, porque no se presentó evidencia de la elaboración de las conciliaciones bancarias en el período de mayo a diciembre 2018

La **Gerente Financiero Ad-honorem del período del 1 de mayo al 5 de julio de 2018, no emitió repuesta a** la deficiencia comunicada mediante nota REF-DA7-12-EE-74-1-2021 de fecha 19 de marzo de 2021 por lo cual, se mantiene.

Debido a la falta de respuesta del **Encargado de Conciliaciones Bancarias, del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, la deficiencia se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

De acuerdo a los comentarios manifestados por el **Encargado de Conciliaciones Bancarias** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; podemos mencionar lo siguiente:

Que únicamente se confirma la falta de conciliaciones para el ejercicio 2018; además la información de tesorería es funcional su utilización siempre y cuando esta se encontrara registrada en el Sistema SAFIM y así poder cotejarla con la el estado de cuenta y determinar lo saldos conciliados. Por tanto, la situación se mantiene.

2. ATRASO EN LOS REGISTROS CONTABLES Y FALTA DE ENVIO DE INFORMACION FINANCIERA A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Comprobamos que, en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no se han registrado contablemente los recursos y obligaciones, identificándose las deficiencias siguientes:

a) No se estableció, ni se mantuvieron las anotaciones diarias y cronológicas de los componentes de ingresos, gastos y proyectos de Infraestructura y Sociales, presentando al 31 de diciembre de 2018, un atraso de 2 años 8 meses de los registros contables en el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) como se detalla a continuación:
b) Proyectos de Infraestructura no registrados contablemente por un monto de $431,811.23:

N.°	Nombre Del Proyecto	Monto del Proyecto	Monto Ejecutado no registrado contablemente	Fecha de inicio	Fecha de finalización
1	Mejora de espacios públicos.	$ 19,981.00	$ 18,785.00	02/01/2018	31/12/2018
2	Mejora y Mantenimiento rutinario de calles y Caminos, diferentes sectores del Municipio.	$104,909.70	$ 75,349.27	02/01/2018	31/12/2018
3	Mejora de área recreativa del polideportivo Santa Alegría.	$ 21,676.09	$ 10,989.71	16/04/2018	17/08/2018
4	Mejora de cancha San Francisco.	$ 21,490.76	$ 8,557.82	29/01/2018	17/08/2018
5	Habilitación de tramo recreativo en la colonia Florencia.	$ 9,872.96	$ 5,662.82	16/04/2018	17/08/2018
6	Rehabilitación de espacio recreativo de Colonia San Antonio Las Vegas.	$ 11,190.45	$ 5,690.82	16/04/2018	17/08/2018
7	Introducción de Energía eléctrica del Caserío La Loma1, C/ Plan del Pino.	$ 16,701.78	$ 8,028.22	23/04/2018	21/06/2018
8	Asfaltado del tramo de Calle contiguo a Mercado Municipal.	$ 22,861.14	$ 20,534.80	09/08/2018	13/09/2018
9	Asfaltado de Tramo de Calle al Río.	$ 35,348.52	$ 37,969.34	09/08/2018	19/09/2018
10	Asfaltado de Tramo de Calle al Rastro.	$ 22,465.74	$ 22,113.18	09/08/2018	12/09/2018
11	Asfaltado Avenida José Martí.	$ 48,189.91	$ 13,342.95	12/11/2018	07/01/2019

N.º	Nombre Del Proyecto	Monto del Proyecto	Monto Ejecutado no registrado	Fecha de inicio	Fecha de finalización
12	Mantenimiento y reparación de equipos recolectores, Municipio de Delgado 2018.	$ 80,000.00	$ 93,000.00	01/01/2018	31/12/2018
13	Mantenimiento, reparación y adquisición de equipos recolectores pesados y livianos, Municipio de Delgado 2018.	$ 42,500.00	$ 42,294.06	01/01/2018	31/12/2018
14	Adecuación de instalaciones del área administrativa del mercado municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.	$ 9,596.98	$ 8,675.46	11/03/2018	pendiente
15	Instalación, Mantenimiento y Reparación de Luminaria pùblica.0	$ 42,000.00	$ 38,802.19	02/01/2018	31/12/2018
16	Mejora de la red de Cementerios Municipales.	$ 30,000.00	$ 22,015.59	02/01/2018	31/12/2018
	Total	**$538,785.03**	**$431,811.23**		

b) Proyectos Sociales no registrados contablemente por un monto de $328,824.00 así:

No.	Nombre del Proyecto	Monto no registrado contablemente	Fecha inicio	Fecha finalización
1	Servicio de Atención a la Persona, Familia y Comunidad	$ 195,617.00	01/01/2018	31/12/2018
2	Espacios para la Convivencia	$ 22,633.00	01/01/2018	31/12/2018
3	Dinamización de Espacios para la Convivencia	$ 57,274.00	01/01/2018	31/12/2018
4	Rescate y Fomento a la Cultura	$ 53,300.00	01/01/2018	31/12/2018
	Total	**$ 328,824.00**		

c) Gastos de Gestión no registrados contablemente por un monto de $3,694,718.23, como se detallan a continuación:

Detalle de Gastos de mayo a diciembre de 2018 por tipo de fondos
En dólares de los Estados Unidos de América ($)

No	Fuente	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
1	Fondos Propios	355,379.10	416,903.05	446,960.18	398,945.68	416,738.31	469,914.92	460,888.16	611,097.83	3,576,827.23
2	FODES 25%	6,300.00	7,440.00	28,768.00	16,832.00	18,924.00	17,574.00	18,179.00	3,874.00	117,891.00
	TOTAL	**361,679.1**	**424,343.05**	**475,728.18**	**415,777.68**	**435,662.31**	**487,488.92**	**479,067.16**	**614,971.83**	**3,694,718.23**

d) Ingresos de Gestión no registrados contablemente por un monto de $4,137,126.57, como se detallan a continuación:

No.	Concepto	Ingresos Anuales en $
1.	Catastro	20,033.52
2.	Cuentas Corrientes	2,614,813.21
3.	Tesoreria	10,966.51
4.	Registro Familiar	98,404.85
5.	Mercado	101,661.09
6.	Parque Municipal	11,997.8
7.	Complejo Deportivo	6,200.00
8.	CAI-Semillitas Delgadences	1,286.00
9.	Clínica	1,880.25
10.	Casa de la Juventud	2,392.00
11.	Otras Áreas	4,841.53
12.	FODES 75%	944,480.4
13.	FODES 25%	314,826.80
14.	Otros Ingresos	3,343.00
	TOTAL	**$4,137,126.57**

c) No hay envió a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda, de la información financiero-contable correspondiente a los meses, de mayo a diciembre de 2018.

MESES NO REPORTADOS A LA DGCG		FECHA QUE SE DEBIO DE ENVIAR
MAYO	2018	14 DE JUNIO DE 2018
JUNIO	2018	13 DE JULIO DE 2018
JULIO	2018	14 DE AGOSTO DE 2018
AGOSTO	2018	14 DE SEPTIEMBRE DE 2018
SEPTIEMBRE	2018	12 DE OCTUBRE DE 2018
OCTUBRE	2018	15 DE NOVIEMBRE DE 2018
NOVIEMBRE	2018	14 DE DICIEMBRE DE 2018
DICIEMBRE	2018	16 DE ENERO DE 2019

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 516 del 23 de noviembre de 1995, publicado en Diario Oficial N° 7, TOMO N° 330 de fecha 11 de enero de1996; y ultima reformas según Decreto Legislativo No. 864 del 29 de septiembre de 2011, publicado en Diario Oficial No. 193, TOMO No. 393 de fecha 17 de octubre de 2011, en su artículo 111 establece:

"Art. 111. Al término de cada mes, las Unidades Financieras Institucionales preparan la información Financiero-Contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviaran a dicha dirección, dentro de los diez días hábiles del siguiente mes."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado AFI, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 82, del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial. Nº 161, Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, y última reforma

por Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo 380 de fecha 18 de julio de 2008, establece lo siguiente:
"Art. 185.- Para los efectos de la Ley y del presente Reglamento, se entenderá por:
b) Unidad Contable Institucional: Dependencia de la Unidad Financiera Institucional, responsable de registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, cuantificables en términos monetarios, que administran los entes públicos..."
Registro del Movimiento Contable Institucional.
"Art. 192.- Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos..."
Art. 193. Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".
Art. 194. "Las unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

El mismo Reglamento en los Artículos 197, 207 y 209 expresan:
"Art. 197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ...c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;
d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional; ...
g) Preparar informes del movimiento contable en la forma, contenido y plazos que establezca la Dirección General."

"Art. 207.- El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones."

"Art. 209. Los jefes de las unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:
a) Si la unidad contable no lleva los registros contables al día.
c) Si dejan de Contabilizar operaciones o fueren postergadas,
d) Si no proporcionan la información en las fechas establecidas."

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, en los artículos 103 y 104 establecen:
Art. 103. "El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de

principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.
Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar Contabilidad Gubernamental y otros medios y exigencias legales o contables requieran."

Art.104; "El Municipio está obligado a: ...b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;" ....

El Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador; aprobado mediante decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007, determinan lo siguiente:
"Art. 114.- El Concejo Municipal, será el responsable de establecer y mantener el Sistema Contable, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, el que está diseñado para satisfacer las necesidades de información financiera y proporcionar en forma oportuna, los estados financieros para la toma de decisiones."

"Art. 116.- Las operaciones deberán registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por el Concejo Municipal."

"Art. 117.- El registro oportuno de la información, será un factor esencial para asegurar la confiabilidad de la información. Su cumplimiento será responsabilidad de los funcionarios responsables de la gestión financiera, quienes estarán obligados a presentar estados financieros y otros informes dentro de los plazos señalados en las disposiciones legales vigentes."

"Art. 188.- El Concejo Municipal, será responsable de la ejecución de proyectos de obras públicas, deberán establecer registros contables, utilizando el rubro de inversiones en proyectos y programas, con las cuentas y subcuentas que contenga el sistema contable; siguiendo el proceso de registro establecido por la normativa contable respectiva."

La Deficiencia se debe a que:

a) **El Concejo Municipal conformado por los funcionarios actuantes en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, siguientes: Alcalde Municipal, Síndico Municipal y los Regidores Propietarios: Primer, Segundo, Tercer, Cuarta, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer, Décimo Segundo,** no velaron por mantener el Sistema Contable, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables y el cumplimiento del registro diario de los recursos y obligaciones de la Municipalidad en el periodo auditado, la emisión de estados financieros y el envio de los informes financiero-contables a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, dentro del

plazo de 10 días hábiles establecidos por la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y su Reglamento., y

b) **La Gerente Financiera adhonorem, que fungió en el periodo del 1 de mayo al 5 de julio de 2018 y el Gerente Financiero del periodo del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018**, no cumplieron con la Ley y Reglamento AFI, manuales, normas y principios de contabilidad, de preparar informes del movimiento contable en la forma, contenido y plazos; además, no mantuvieron un sistema efectivo de los registros contables y financieros actualizados y disponibles en el periodo de mayo a diciembre de 2018.

c) **El Jefe de Contabilidad que fungió en el período del 1 de mayo al 28 de junio de 2018** no cumplió con la función de recopilar, registrar y procesar los registros contables diariamente.

d) **El Tesorero del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, por no registrar en el Sistema de Administración Financiera Municipal diariamente los documentos de ingresos y pagos y no remitir la información diariamente a Contabilidad para su respectivo registro y validación.

e) **El Encargado de Presupuesto, del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, no registró los devengamientos de ingresos, gastos y proyectos diariamente en el periodo examinado.

La falta de registros contables ha impedido la emisión de estados financieros de mayo a diciembre de 2018, para presentar informes de manera oportuna a la máxima autoridad municipal para la toma de decisiones y el cumplimiento legal de remitir los informes financieros en los primeros diez días hábiles, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2021, suscrita por **el Alcalde Municipal del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y en** nota sin referencia de fecha 24 de febrero **de 2021, suscrita por el Síndico Municipal del período 01 de Mayo al 31 de diciembre de 2018; Primer Regidor Propietario período 01 de Mayo al 31 de diciembre de 2018; Tercer Regidor Propietario período del 01 de Mayo al 31 de diciembre de 2018; Cuarta Regidora Propietaria periodo del 01 de Mayo al 31 de diciembre de 2018; Octavo Regidor Propietario periodo del 01 de Mayo al 31 de diciembre de 2018; Novena Regidora Propietaria período del 01 de Mayo al 31 de diciembre de 2018; Décimo Segundo Regidor Propietario período del 01 de Mayo al 31 de diciembre de 2018;** manifestaron lo siguiente:

"La Municipalidad está en proceso de transición al aplicativo de Contabilidad Gubernamental denominado SAFIM. Para el ejercicio 2018, el proceso requiere:
1. La depuración de los estados financieros, del ejercicio 2017, con la finalidad de obtener cifras razonables al 31 de diciembre de 2017, para lo cual se envió en fecha

20 de mayo de 2019, solicitud de apertura de base en mes 13 del sistema SICGE, a la Dirección General de Contabilidad. Esta fase aún no se ha concluido.

2. El proceso de implementación inició en el año 2019, con la asignación de usuarios y claves para ingresar el sistema SAFIM. Cuando el personal de Presupuesto y Tesorería a partir del 27 de mayo, asistan a Contabilidad Gubernamental en el Ministerio de Hacienda, se recibió la asistencia y asesoramiento de la Licda. Isabel López, pero fue necesario trasladar el archivo de los trámites de pago del ejercicio fiscal 2018, donde se aprendió haciendo, lo que confirma que si se ha iniciado el registro de solicitudes presupuestarias y justificante de pago y documento financiero, y la disposición del personal para continuar con la actualización en el SAFIM.
3. Los departamentos del Presupuesto y Tesorería, han realizado registros en los módulos correspondientes como: El registro del Presupuesto Municipal 2018, registros de ingresos y gastos de gestión.
4. Han existido limitantes para la continuidad de la actualización en el sistema contable SAFIM, el que más ha afectado este proceso es la Pandemia por COVID-19, ya que sus efectos a esta fecha, aún no han permitido retomar con normalidad dicha actividad.
5. El departamento de Contabilidad por su parte, solicitó autorización de acceso a USB, para restaurar la base del mes 13 del sistema SICGE, desde el 01 de septiembre de 2020, y se trabajó en el Ministerio de Hacienda, para seguir ingresando las partidas resultantes de la depuración de las cuentas de bancos.
6. El esfuerzo está dando sus frutos puesto que se ha iniciado el traslado de la información al área de contabilidad por parte de tesorería.
7. Para acompañar este proceso, el Concejo Municipal ha autorizado contratar los servicios de una empresa consultora, que brindará asistencia técnica para la actualización contable de la municipalidad para el ejercicio fiscal 2017 y 2018, con el objetivo de: Actualizar la contabilidad, depuración de estados financieros del cierre contable 2017; y sus alcances entre otros serán:
   - Liquidación contable financiera de todos los proyectos ejecutados por la municipalidad.
   - Partidas contables de ajuste debidamente justificadas para el cierre contable 2017.
   - Cierre contable 2017 con sus respectivos estados financieros.
   - Estados financieros mensuales del año 2018.
   - Cierre contable 2018 y sus respectivos estados financieros."

En nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2021, el **Quinto Regidor Propietario periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** manifestó: "Se anexa copia del acta 1, acuerdo 11 de fecha 01 de mayo de 2018, donde se delega al Alcalde la administración del personal de acuerdo al Art. 30 del código literal 2. Donde se faculta al Alcalde a llevar la buena administración y el departamento de contabilidad está dentro de sus facultades."

En nota sin referencia de fecha 25 de febrero de 2021, la **Séptima Regidora Propietaria periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** manifestó: "Considero necesario anexar en esta observación copia del acuerdo municipal con referencia: SO-270618-2, en el que pretendo comprobar que el concejo municipal tomo acciones por la falta de cumplimiento de sus obligaciones en el cargo de jefe de

contabilidad ante omisiones como las presentaciones de informes contables requeridos, así mismo anexo los acuerdos municipales con referencias SO-310718-8 y acuerdo municipal con referencia: SO-100918-8 en los que se puede corroborar que se realizaron acciones para solventar la falta de registros de ingresos. Gastos en el sistema SAFIM."

En nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2021, suscrita por **El Décimo Regidor Propietario período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018;** y **Decima Primera Regidora Propietaria período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** manifiestan:
"Se anexa nota presentada a la Corte de Cuentas de la República, recibida por la Dirección de Auditoria Siete. También se anexa copia de nota presentada al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental."

Con fecha 26 de febrero de 2021, se publicó en la Prensa Gráfica al **Segundo Regidor Propietario del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018**; no presentó respuesta.

Se comunicó mediante nota REF-DA7-12-EE-062-6-2021, de fecha 17 de febrero de 2021, comunicación preliminar a la **Sexta Regidora Propietaria, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** no presentó respuesta

Mediante nota REF-DA7-12-EE-74-1-2021 de fecha 19 de marzo de 2021, se remitió comunicación preliminar a la **Gerente Financiero Ad-honorem del período del 1 de mayo al 5 de julio de 2018,** no remitiendo respuesta.

En nota de fecha 17 de marzo de 2021, suscrita por el **Gerente Financiero del período del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018**, manifiesta: "...No. 2 Atraso en los registros contables y no envío de información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. "La falta de registros contables contrasta con el retraso de la contabilidad a la fecha del examen en evaluación; como relatado anteriormente, se dejó establecida una Programación para su pronta actualización, esperando que haya sido cumplida....

A pesar de esto, los proyectos del 2018-2019, fueron controlados adecuadamente a través de sus carpetas, proyección de finalización e ingresos y egresos FODES/Fondos Propios.

Como he explicado, en párrafos anteriores, la contabilidad se recibió con un gran atraso, con la dificultad adicionada, de que la DGCG, nos instruyó que para poder hacer el cierre contable que no le correspondía a la administración nueva, se debía de migrar al nuevo sistema SICGE, no obstante, no hubo la ayuda técnica necesaria por parte de ellos para el procesamiento y actualización al nuevo sistema. El contador de la administración anterior fue separado de sus funciones y para la reconstrucción de la información fue con grandes dificultades. Hasta mi permanencia en la municipalidad, busque, a pesar de las dificultades, actualizar la contabilidad."

En nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2021, suscrita por el **Jefe de Contabilidad del período del 1 de mayo al 28 de junio de 2018**, manifestó:

"Deseo aclarar algunos puntos sobre las observaciones:

1- Que según nota que redacte el 17 de mayo del año 2018 a la Directora General de la Municipalidad de Delgado ... en la cual en el numeral 2 le manifiesto que el 03 de mayo del año 2018 se hace presente al área contable la [redacted] quien se presentó como la nueva Contadora de la nueva administración Municipal. Por lo tanto, le cedí mis funciones en lo que me hacían llegar la documentación respectiva.
2- Que según Memorándum GA-13/2018 suscrito por la [redacted], jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad y con el visto bueno del Ing[redacted], Gerente de Administración me informan sobre mi traslado al departamento de control de bienes a partir de 01 de junio del año 2018.
3- Que según el acuerdo 2 tomado por el Concejo Municipal en fecha 27 de junio de 2018 REF-SO-270618-2 en el cual se da inició al proceso de despido y Suspensión de mi persona en el cargo de Contador de la Municipalidad de Ciudad Delgado.

Por lo antes expuesto solicito a ustedes tener en cuenta a la hora de realizar su labor en la Auditoria del periodo antes mencionado que va del 1 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, ya que mi persona no realizó ningún proceso en el área contable por haber sido removido de la misma y posteriormente despedido..."

En nota sin referencia de fecha 25 de febrero de 2021, **El Tesorero Municipal período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** manifestó: "Con fecha 27 de mayo 2019 tres personas de esta unidad se trasladaron a las oficinas de contabilidad gubernamental para dar inicio al procesamiento de datos en SAFIM, se nos entregaron usuarios y contraseñas, desde esa fecha se inició una socialización con la plataforma y se dio inicio a la creación de cuentas bancarias, NIT de proveedores, perfilación de NIT etc.

Como resultado de estos esfuerzos se pudo avanzar con el registro contable de gastos de gestión y también los ingresos percibidos en el ejercicio 2018, adjunto encontrara evidencia de los reportes generados por medio de la plataforma de SAFIM (Justificantes de pago, Documentos financieros; Apertura y cierre caja etc.)

Por la problemática surgida por la pandemia COVID-19 en marzo del 2020, las labores de actualización de información contable fueron suspendidas.

También cabe mencionar que con fecha 30 de octubre de 2020 se aprobó en la sesión vigésima secta de Concejo Municipal la contratación de asistencia técnica para la actualización contable de la municipalidad de Delgado para los ejercicios financieros del 2017 y 2018, con el objetivo de depurar, registrar producir y presentar los estados financieros de dichos ejercicios."

En nota sin referencia de fecha 25 de febrero de 2021, **la Jefe de Presupuesto período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018** manifestó:

"La Municipalidad está en proceso transición al aplicativo de Contabilidad Gubernamental llamado SAFIM, para el ejercicio 2018, el proceso requiere:

1. La depuración de los estados financieros, del ejercicio fiscal 2017, con la finalidad de obtener cifras razonables al 31 de diciembre de 2017, para lo cual se envió en fecha 20 de mayo de 2019, solicitud de apertura de base en mes 13 del sistema SICGE, a la Dirección General de Contabilidad, esta fase aún no se ha concluido.
2. El proceso de implementación inició en el año 2019 con la asignación de usuarios y claves para ingresar el sistema SAFIM, cuando el personal de Presupuesto y Tesorería asisten Contabilidad Gubernamental en el Ministerio de Hacienda, a partir del 27 de mayo, se recibió la asistencia y asesoramiento de la [redacted], pero fue necesario trasladar el archivo de los tramites de pago del ejercicio fiscal 2018, donde se aprendió haciendo, lo que confirma que si se ha iniciado el registro de solicitudes presupuestarias y justificante de pago y documento financiero, y la disposición del personal para continuar con la actualización en el SAFIM.
3. Los departamentos de Presupuesto y Tesorería, han realizado registros en módulos correspondientes como: el registro del Presupuesto Municipal 2018, registros de ingresos y gastos de gestión.
4. En cuanto a los ingresos se registran en el módulo de tesorería, en el módulo de Presupuesto sólo se registra el presupuesto de ingresos.
5. Han existido limitantes para la continuidad de la actualización en el sistema contable SAFIM, en que más ha afectado este proceso es la Pandemia por COVID-19 que sus efectos a esta fecha aún no han permitido retomar con normalidad dicha actividad.
6. Para acompañar este proceso el Concejo Municipal ha tomado a bien contratar los servicios de una empresa consultora que brindara asistencia técnica para la actualización contable de la municipalidad para el ejercicio fiscal 2017 y 2018, con el objetivo de: actualizar la contabilidad, depuración de estados financieros del cierre contable 2017, y sus alcances entre otros serán lo siguientes:....."

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

Se recibió respuesta a borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal, Síndico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; todos actuantes por el periodo de 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** manifestaron:
"El Concejo Municipal que asumió el 01 de mayo del 2018 y finalizó el 30 de abril del año 2021, realizó las gestiones para migrar del sistema SICGE al sistema SAFIM y además de ello tomo decisiones que contribuyeran y encaminaran a la actualización contable. Cabe mencionar que los registros contables fueron recibidos con un retraso que superaban los dos años, situación compleja que fue heredada por la administración anterior, pero que nuestra gestión asumió y desde los primeros meses de funciones del Concejo Municipal del periodo comprendido del 2018-2021, se tomaron acciones oportunas, permanentes y consistentes para el seguimiento y del atraso de los registros contables y falta de envío de información a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental mediante Acuerdos de Concejo.....:

a) ACTA NUMERO NUEVE, NOVENA SESION ORDINARIA. ..... Concejo Municipal, Acuerdo número siete; aprobó los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA ACTUALIZACIÓN CONTABLE.
b) Acuerdo Número Dos, bajo referencia SO-060619-2, ... autorizó las Reformas

Presupuestarias correspondientes al año 2018, a fin de ingresar los datos como lo requiere el Sistema de Administración Financiera Municipal SAFIM, subsanando así la deficiencia heredada por la administración anterior y proceder posteriormente al año 2019 .....

c) Aunado a lo antes expuesto, el Concejo Municipal en aras de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal y velar por la buena marcha de la administración municipal en la Cuarta Sesión Extraordinaria..... Acuerdo Número Cinco, asentado en Acta número Cuatro; tomo la decisión de dejar sin efecto el nombramiento del [redacted], estableciendo como una causal detallada en el considerando "c)" numeral 7 " [...] La negativa al traslado e incorporación al sistema SAFIM y falta de actualización en el SIDGE; pese al mandato del Concejo Municipal de generar las condiciones para poner at día la información en el SIDGE y posteriormente migrar al SAFIM siendo el técnico con la experticia respectiva para dar cumplimiento a la normativa señalada en la observación en comento.

d) Por medio de acuerdo Número Cuatro, bajo referencia S0111019-4, asentado en Acta Número Diecinueve, ...el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó lo siguiente: [...] 1) Instruir a Tesorería Municipal, Unidad de Presupuesto, Activo Fijo, Gestión de Cobros y Recuperación de Mora, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Bodegas, Sindicatura, y todas aquellas áreas que deban remitir información al Departamento de contabilidad para su registro, a que de forma oportuna remitan toda la Información necesaria al Departamento de Contabilidad, para que realicen la correspondiente actualización de datos y registro de la información, evitando así cualquier tipo de retraso contable. Aunado a ello, se mandata dar fiel cumplimiento al recomendable emitido por la Corte de Cuentas de la República, detallado en el literal "d". Caso contrario el Concejo Municipal, responsabiliza a los funcionarios en turno que funjan en tos cargos de jefaturas antes mencionados, para responder administrativa o patrimonialmente ante la Corte de Cuentas de la República, ya que este Concejo Municipal, después de girar las presentes instrucciones a los Jefes de cada área involucradas en el envió oportuno de la información al Departamento de Contabilidad, se desliga de cualquier señalamiento realizadas a futuro por las entidades pertinentes. Lo anterior con base al Art. 57 del Código Municipal, que literalmente establece: *"Los miembros del Concejo, secretario de Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de /as Distintas Dependencias de ¡a Administración Municipal en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"* SIC.; .....

e) Por medio de acuerdo **Número Cuatro,** bajo referencia SO-041219-4, asentado en Acta Número Veintitrés,..... el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó lo siguiente: [...] 1) Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que realicen en el aplicativo SAFIM las ejecuciones presupuestarias de la siguiente manera: **A)** Cuando el Proyecto haya sido ejecutado de la cuenta bancaria del 70% de FODES INVERSIÓN, debe ser aplicado como Costo. **B)** Cuando haya sido ejecutado de la cuenta bancaria especifica del proyecto, debe ser aplicado como Proyecto. **C)** Los proyectos deben ser liquidados uniendo ambas modalidades (costo y proyecto), así como también las cuentas bancarias con las que hayan sido financiados. 2) Instruir a la Jefa Interina de Presupuesto, [redacted]

[redacted] [redacted]; a dar fiel cumplimiento al presente acuerdo a fin de ser la Técnico especialista en el tema, quien deberá analizar y constatar que toda la información cumpla con los requisitos de ley, para ser procesada e ingresada al Aplicativo SAFIM.....

f) Mediante Acuerdo Número Once, asentado en Acta número veintiséis, ... celebrada el día treinta de octubre del año dos mil veinte, bajo Ref.: S0-301020-1, El Concejo Municipal Aprobó la Reprogramación para la Contratación de Empresa Consultora para dar Asistencia Técnica en la Actualización Contable 2017 y 2018, con Fuente de Financiamiento Fondos Propios.....

g) Mediante Acuerdo Número Cuarenta y Cuatro, asentado en Acta número veintiséis, ... celebrada el día treinta de octubre del año dos mil veinte, bajo Ref.: S0-301020-44, el Concejo Municipal aprobó la Adjudicación de la LG N° 118/2020 denominado "Servicio de Asistencia Técnica para la Actualización Contable de la Municipalidad de Delgado, para los Ejercicios Financieros de los años 2017 y 2018".....

En virtud de lo antes relacionado, se colige que la administración municipal 2018- 2021, realizó las gestiones respectivas para migrar del Sistema de Contabilidad Gubernamental, conocido como SICGE, al Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM). En el año 2019, se estaba en proceso de transición al aplicativo de Contabilidad Gubernamental denominado SAFIM. Para el ejercicio 2019, el proceso requería:

1. La depuración de los estados financieros, del ejercicio fiscal 2017 y 2018 con la finalidad de obtener cifras razonables al 31 de diciembre de 2018, para lo cual se envió en fecha 20 de mayo de 2019, y solicitud de apertura débase del sistema SICGE, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
2. El proceso de implementación inició en el año 2019, con la asignación de usuarios y claves para ingresar el sistema SAFIM, Cuando el personal de Presupuesto y Tesorería a partir del 27 de mayo, asistieron a Contabilidad Gubernamental en el Ministerio de Hacienda, se recibió la asistencia y asesoramiento de la [redacted], pero fue necesario trasladar el archivo de los trámites de pago del ejercicio fiscal 2018, donde se aprendió ejecutando, lo que confirma que si se inició el registro de solicitudes presupuestarias, justificante de pago y documento financiero, y la disposición del personal para continuar con la actualización en el SAFIM.
3. Los departamentos de Presupuesto y Tesorería, realizaron registros en los módulos correspondientes como: El registro del Presupuesto Municipal 2018, registros de ingresos y gastos de gestión.
4. Existieron limitantes para la continuidad de la actualización en el sistema contable SAFIM. Uno de los impedimentos que más ha afectó este proceso es la Pandemia por COVID-19, cuyas restricciones duraron más de seis meses calendario durante el año 2020. Hasta el cierre de la gestión municipal (30 de abril 2021), sus efectos no habían permitido retomar con normalidad los avances que se habían obtenido.
5. El departamento de Contabilidad por su parte, solicitó autorización de acceso a USB, para restaurar la base del sistema SICGE, desde el 01 de septiembre de 2020, y se trabajó en el Ministerio de Hacienda, para seguir ingresando las partidas resultantes de la depuración de las cuentas de bancos.

6. El esfuerzo brindó sus frutos puesto que se inició el traslado de la información al área de contabilidad por parte de tesorería.
7. Para acompañar este proceso, el Concejo Municipal autorizó contratar los servicios de una empresa consultora, que brindaría asistencia técnica para la actualización contable de la municipalidad para el ejercicio fiscal 2017 y 2018, con el objetivo de: Actualizar la contabilidad, depuración de estados financieros del cierre contable 2017; y sus alcances entre otros serían:
   - Liquidación contable - financiera de todos los proyectos ejecutados por la municipalidad.
   - Partidas contables de ajuste debidamente justificadas para el cierre contable 2017.
   - Cierre contable 2017 con sus respectivos estados financieros.
   - Estados financieros mensuales del año 2018.
   - Cierre contable 2018 y sus respectivos estados financieros.

A partir del mes de marzo del 2019, la municipalidad sostuvo diversas reuniones y realizó diferentes gestiones para contar con la migración de datos de un sistema a otro, tal es el caso de que, en reuniones sostenidas con representantes de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, se brindaron las indicaciones técnicas respectivas, para realizar la depuración de cuentas contables de la municipalidad al 31 de diciembre de 2017, según nota adjunta de fecha 20 de mayo de 2019, que se encuentra anexa en la auditoría de la Corte de Cuentas de la República, realizada a esta comuna para el año 2018.

La tarea de subsanar la deficiencia señalada no ha sido sencilla. En un primer momento, porque como administración entrante para el periodo constitucional que inició el 01 de mayo de 2018 y finalizó el 30 de abril de 2021, no se nos entregó toda la información precisa para realizar una depuración de las cuentas según los estados financieros. Sin embargo, se realizaron las gestiones administrativas correspondientes para contar con la asesoría de personeros de la Dirección de Contabilidad Gubernamental que, con técnicos de la municipalidad, en su momento, realizaron las depuraciones respectivas, según nota de fecha 24 de mayo de 2019, donde consta que personal de la municipalidad estuvo asistiendo a realizar tareas de depuración en la Dirección General. En un segundo momento, porque el servidor municipal encargado de la Contabilidad institucional durante la gestión 2015-2018, fue cesado de sus funciones, ya que existían elementos objetivos que conducían razonablemente a una pérdida de confianza y no dar garantía de acierto y eficiencia en el desempeño del cargo o empleo. Se evidenciaba claramente una falta de celo y diligencia en el desarrollo de las funciones inherentes a su cargo, al tener con dos años de atraso la contabilidad institucional.
Adicionalmente a las gestiones antes señaladas, se solicitó la creación de los Usuarios y Claves de Seguridad al Acceso del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM), con fecha 31 de julio de 2019, para el personal que labora en la municipalidad. En la administración municipal, existe nota emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de fecha 31 de julio de 2019, donde consta que, desde el 27 de mayo del 2019, personal de la municipalidad se presentó a sus instalaciones para recibir asesoría y asistencia técnica en la depuración de saldos contables y la migración al Sistema de Administración Financiera integrada Municipal

(SAFIM).
En cuanto a las gestiones administrativas internas, el Concejo Municipal por medio del Avance de Tesorería Municipal:
En relación al avance procesado en SAFIM-2018 y 2019, podemos mencionar que, tesorería trabajó la parte de Justificantes de Pago y Documentos Financieros. En cuanto los ingresos y remesas, se procesó todo el 2018 y se avanzó con el 2019.

Avance del Departamento de Presupuesto:
Podemos mencionar que, el proceso de registro, se inició en mayo de 2019, con la presencia y participación de 2 técnicos del Departamento de Presupuesto, en las oficinas del Ministerio de Hacienda, con todos los archivos de trámites para ingresar. Se trabajó bajo la asesoría de la [redacted]. Sin embargo, no se concluyó con el proceso, debido a que la Pandemia COVID-19, obligó a interrumpir la continuidad ordinaria de las actividades de registro, pero se siguió trabajando en el ejercicio fiscal correspondiente.
Como puede comprobarse, hubo varios factores que incidieron en la no implementación del sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM), entre los que cabe destacar:

a. Crisis institucional generada por la administración anterior, que afectó significativamente la situación financiera.
b. Retraso en la Contabilidad por más de 2 años, lo cual fue permitido por la anterior gestión (2015-2018).
c. Entregas parciales de información, documentación o respaldos digitales sobre la materia durante la transición de gestión municipal.

Las causales antes descritas, constituyeron Justa Causa, para que nuestra gestión (2018-2021), se retrasara en la implementación del sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM).....
Pese a la crisis y deficiencias generadas por la administración anterior (2015-2018), este concejo municipal, brindó muestras claras de orientar su gestión a la incorporación de dicho sistema y subsanar el retraso en la incorporación de datos al sistema SAFIM. Se obtuvieron grandes avances pese al enorme retraso heredado en el área financiera contable.....
Por las acciones ejecutadas como Concejo Municipal, se infiere que no ha existido dolo o culpa atribuible a este ente colegiado. Es más, siempre se ejecutaron acciones encaminadas a tratar de superar la deficiencia señalada. No obstante, hubo justos impedimentos que imposibilitaron subsanarla..."

Además en respuesta a borrador de informe, por medio de nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021 suscrita por **Séptima Regidora Propietaria;** De nota sin referencia de fecha 04 de octubre de 2021 suscrita por **Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria;** y por último, nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021 suscrita por **Décimo Segundo Regidor Propietario,** quienes manifestaron los mismos comentarios:

I. "De conformidad a lo establecido en el art. 104 literal a) del Código Municipal EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A: a) IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE CONTROL E INFORMACIÓN INTERNA Y DENTRO DEL MARCO GENERAL QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

II. También en el Manual de Funciones y Descripción de Puestos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado versión 2018, en la página 105 aparece que al Gerente Administrativo Financiero le corresponde: Coordinar y dirigir las actividades relacionadas con el registro y control de la movilización contable, estableciendo las actividades a desarrollar en el área financiero contable, así como Desarrollar y fortalecer un sistema efectivo de controles contables y financieros, y Aplicar a las operaciones patrimoniales, los principios de contabilidad aplicables al Sector Público y las disposiciones legales vigentes.
III. También en el antes mencionado manual en la página 125 DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES del jefe de Contabilidad aparecen: Registrar contablemente todas las transacciones de ingresos, gastos e inversiones de la municipalidad de acuerdo a normas y procedimientos técnicos y contables, normas y principios de contabilidad gubernamental.
IV. En consecuencia, la obligación de implementar el sistema de administración financiera municipal (SAFIM), corresponde a los funcionarios antes mencionados, esto de conformidad al artículo 50 del Código Municipal."

Se notificó borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 con referencia REF-DA7-599-12-2021 al **Décimo Regidor Propietario** y REF-DA7-599-13-2021 a **Décimo Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** quienes no emitieron comentarios.

Así mismo, se notificó a los posibles herederos del **Segundo Regidor Propietario** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; a través de publicación de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha no se presentaron.

Asimismo, se comunicó los resultados de borrador de informe a la **Gerente Financiero Ad-honorem** que fungió en el periodo del 1 de mayo al 5 de julio de 2018, a través de nota REF-DA7-599-15-2021 de fecha 24 de septiembre de 2021; sin embargo, a la fecha no emitió comentarios y evidencias al hallazgo.

También, se notificó los resultados de borrador de informe a la **Gerente Financiero** que fungió en el período del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018, a través de publicación en periódico de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha no se presentó a retirar la notificación del hallazgo.

De la misma forma se notificó borrador de informe a los siguientes funcionarios: **Jefe de Contabilidad** del 01 de mayo al 28 de junio de 2018, **Tesorero Municipal** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; a través de notas de fecha 24 de septiembre de 2021 y de referencias REF-DA7-599-18-2021 y REF-DA7-599-20-2021 respectivamente; sin embargo no presentaron comentarios.

La Jefa de Presupuesto que fungió en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018; por medio de nota sin referencia y sin fecha; recibida el 08 de octubre de 2021 emite los siguientes comentarios: "Al respecto informo que los comentarios de los auditores, están asegurando una situación que no está de acuerdo a la realidad, ya que se presentaron reportes del trabajo realizado En el sistema SAFIM, que se anexaron a la nota sin referencia de fecha 25 de febrero de 2021, detallados a continuación:

1. Presupuesto Original de Egresos de enero a diciembre de 2018
2. Presupuesto Modificado de Egresos enero a diciembre de 2018

Reportes que se generaron directamente de Sistema SAFIN, lo que evidencia que si se ha iniciado el registro contable de los compromisos del ejercicio 2018, y por control interno se lleva un auxiliar en Excel, que nos permite la verificación de la información financiera en el momento que se requiere.

Así mismo se anexa a la presente otros Reportes generados del Sistema de Administración Financiera Municipal SAFIM del periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2021 que confirman la evidencia de que se ha iniciado el registro en el sistema SAFIM lo cuales se detallan a continuación:

1. Estructura Presupuestaria
2. Cifrado de Estructura Presupuestaria
3. Presupuesto Original de Ingresos
4. Presupuesto Original de Egresos
5. Presupuesto Distribuido de Ingresos
6. Presupuesto Distribuido de Egresos
7. Presupuesto Modificado de Ingresos
8. Presupuesto Modificado de Egresos
9. Imagen sistema SAFIM de solicitudes Presupuestarias enero 2018
10. Imagen sistema SAFIM de solicitudes Presupuestarias abril 2018
11. Imagen sistema SAFIM de solicitudes Presupuestarias agosto 2018
12. Imagen sistema SAFIM de solicitudes Presupuestarias diciembre 2018."

Comentarios de los auditores

Con base a los comentarios expuestos en nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2021, por **el Alcalde Municipal del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018. Síndico Municipal período del 01 de Mayo al 31 de diciembre de 2018; Primer Regidor Propietario período 01 de Mayo al 31 de diciembre 2018; Tercer Regidor Propietario 01 de Mayo al 31 de diciembre de 2018; Cuarta Regidora Propietaria del 01 de Mayo al 31 de diciembre de 2018; Octavo Regidor Propietario del 01 de Mayo al 31 de diciembre de 2018; Novena Regidora Propietaria del 01 de Mayo al 31 de diciembre de 2018; y Décimo Segundo Regidor Propietario 01 de Mayo al 31 de diciembre de 2018,** los auditores manifestamos lo siguiente:

Que a pesar de los comentarios de SAFIM y las gestiones con el Ministerio de Hacienda; no presentaron evidencia de medidas directas y claras dictadas por el Concejo Municipal que incluye su Alcalde y Síndico Municipal; para administrar al personal que maneja la parte financiera y que contribuya a trabajar en conjunto, dado que existe un trabajo individual de las unidades financieras como son Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, y esta se ha identificado como la principal causa de esta falta de registros; ya que no hay evidencia que demuestre que por parte del Concejo haya un seguimiento al punto señalado en esta observación; por tanto, la situación se mantiene para los cargos del Concejo Municipal.

De acuerdo con la nota recibida por parte del **Quinto Regidor Propietario** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el 24 de febrero de 2021 se puede decir lo siguiente:

A pesar de haber delegado al Alcalde Municipal la administración, no los limita de la responsabilidad que lleva inmersa las responsabilidades y las atribuciones que como Concejo Municipal les compete legalmente.

De acuerdo con la respuesta presentada por **Séptima Regidora Propietaria del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 los auditores manifestamos lo siguiente:**
Los acuerdos a que hace referencia únicamente se refieren a la salida del Jefe de contabilidad que prestó sus servicios hasta junio de 2018 como contador y a las gestiones con el Ministerio de Hacienda para que un equipo trabajara y aprendiera a usar el Sistema SAFIM; sin embargo, no existen acuerdos del Concejo para realizar gestiones posteriores para que las unidades financieras actualizaran el sistema contable SAFIM para registrar diaria y cronológicamente las operaciones del ejercicio 2018.

En respuesta sin referencia recibida con fecha 24 de febrero de 2021, Por parte del **Décimo Regidor Propietario del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y Décima Primera Regidora Propietaria del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, los auditores manifestamos lo siguiente:

No obstante, se haya comunicado el atraso en contabilidad por parte de la Municipalidad no presentaron evidencia que se haya tomado decisiones que ayudarán a revertir el atraso mantenido en la contabilidad desde el 2018 hasta la fecha; ya que, no se han tomado acciones oportunas que estén contribuyendo para que las unidades correspondientes trabajen en los registros del ejercicio 2018.

Sobre el Comentario: ..." A pesar de esto, los proyectos del 2018-2019, fueron controlados adecuadamente..." Los auditores manifestamos que la información recibida no evidencia que se realizaron las gestiones durante el ejercicio 2018 o posterior a éste, y que no nos presentaron evidencia de los registros contables realizados en forma diaria y cronológica en el periodo de examen, por lo cual la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a la respuesta presentada por el **Tesorero Municipal del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 los auditores comentamos que,** según documentación presentada, no se incluyó la evidencia del avance con el registro contable de gastos de gestión y también los ingresos percibidos en el ejercicio 2018. Además, las gestiones de contratar a una empresa tercera, no garantiza que se vaya a dar cumplimiento al atraso en los registros del año 2018 ya que presentan un atraso que supera los dos años, por lo tanto, el hallazgo se mantiene.

Con base a los comentarios expuestos por parte de la **Jefe de Presupuesto del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, los auditores manifestamos** que la información presentada; no demuestra y/o evidencia que existan acuerdos y decisiones que se ha iniciado el registro contable de los compromisos del ejercicio 2018, que según la documentación presentada, demuestra que los registros se están trabajando en Excel, lo ejecutado y que por tanto el sistema SAFIM no se está utilizando al mes de abril 2021, para el registro de los recursos y obligaciones del año de 2018.

Al analizar los comentarios del Jefe de Contabilidad que fungió en el período del 1 de mayo al 28 de junio de 2018, los auditores manifestamos que la evidencia presentada únicamente pudo demostrar el traslado que se le realizó al área de activo fijo al 31 de mayo de 2018; Por lo tanto, es responsable de no haber efectuado los registros contables en forma diaria y cronológica en el periodo del 01 al 31 de mayo de 2018.

Con fecha 26 de febrero se publicó en la Prensa Gráfica al **Segundo Regidor Propietario del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018**; sin embargo, no presentó comentarios.

Se comunicó mediante nota REF-DA7-12-EE-062-6-2021, de fecha 17 de febrero de 2021, comunicación preliminar a la **Sexta Regidora Propietaria**, no presentando respuesta, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

De acuerdo a los comentarios de la administración al borrador de informe, en nota, sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal, Sindico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto**; por el periodo de 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el cual manifiestan que se contrató servicios profesionales de contabilidad y que no resolvieron y no presentaron resultados por tanto la observación se mantiene ya que no han cerrado el ejercicio 2017 y a la fecha se mantiene la falta de Estados Financieros desde 2017. Y no presentaron evidencia que se haya ingresado información al SAFIM de los ejercicios 2018 y subsiguientes.

Además según respuesta de borrador de informe, en nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021, suscrita por la **Séptima Regidora Propietaria**; en nota sin referencia de fecha 04 de octubre de 2021 suscrita por el **Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria**; Y finalmente, nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021 suscrita por el **Décimo Segundo Regidor Propietario**; todos actuantes en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, quienes manifiestan los mismos comentarios, los auditores manifestamos, que se contrató servicios profesionales de contabilidad y que no resolvieron y no presentaron resultados, por tanto la observación se mantiene ya que no han cerrado, el ejercicio 2017 y a la fecha se mantiene la falta de Estados Financieros desde 2017. Y no presentaron evidencia que se haya ingresado información al SAFIM de los ejercicios 2018 y subsiguientes.

De acuerdo a respuesta de borrador de informe presentada en nota sin referencia, y de fecha recibida el 08 de octubre de 2021; por el **Jefe de Presupuesto** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, podemos mencionar lo siguiente: La evidencia presentada demuestra el ingreso al sistema del presupuesto 2018 y las modificaciones de éste, además de distribución de éste durante el ejercicio 2018; así como las pantallas de las solicitudes presupuestarias tramitadas de enero, abril, agosto y diciembre 2018; sin embargo, no se presenta evidencia de finalizado el registro del ejercicio 2018 (por medio del Estado de Ejecución Presupuestario).

3. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA DE LOS MANEJADORES DE FONDOS Y CUSTODIO DE BIENES.

Comprobamos que las personas que custodian y manejan fondos, no rinden fianza a favor de la Municipalidad, para los cargos siguientes:

Cargo	Periodo
Tesorero Municipal	Mayo a diciembre 2018
Encargada fondo circulante	Mayo a diciembre 2018
Jefe de UCI	Mayo a diciembre 2018
Encargada de Activo Fijo	De mayo a diciembre de 2018
Encargado de Conciliaciones Bancarias	De mayo a diciembre de 2018
Gerente Financiero	Del 6 de julio al 31 de diciembre 2018
Refrendario cheque	De mayo a diciembre de 2018

La Ley de la Corte de Cuentas de la República original del Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, Publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995. Versión actualizada con base a la reformas emitidas por la Asamblea Legislativa, mediante D.L. N°. 548, D.O. N° 233, Tomo N°. 413, del 14 de diciembre de 2016; Obligación de rendir fianza;

"Art. 104.- Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, establece: "Art. 97.- El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del concejo."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado AFI, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 82, del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial. N° 161, Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, y última reforma por Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo 380 de fecha 18 de julio de 2008, en el Art. 115 establece:
"Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva Institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de la fianza estará a cargo de cada Institución.

El Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador; aprobado mediante decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de

marzo de 2007, en el Articulo 207 establece que: "Todo empleado y funcionario que en virtud de su nombramiento haga uso o custodie fondos Municipales deberán rendir fianza anual por el monto que determine el Concejo Municipal para salvaguardar los intereses de la Municipalidad,

Asimismo, en el Art. 208 de las mismas normas, establece: "La Entrega de la fianza deberá efectuarse, previo a entrar en funciones en la custodia de fondos o bienes, el cumplimiento de la presente disposición será responsabilidad del Concejo Municipal."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal conformado por los siguientes funcionarios que fungieron en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, así: **Alcalde Municipal, Síndica Municipal, y los Regidores Propietarios: Primer, Segundo, Tercer, Cuarta, Quinto, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer y Décimo Segundo,** no contrataron la póliza de fianza y dieron posesión de los cargos a personas que manejaron los fondos y manejo de bienes de la Municipalidad, sin que rindieran fianza a satisfacción del Concejo.

Como consecuencia, los funcionarios y empleados de la Municipalidad encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, y del manejo de bienes públicos, no tuvieron ningún respaldo o garantía para salvaguardar los Intereses de la Municipalidad, poniendo en riesgo los fondos, valores y bienes de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2021, **el Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios: Primer, Tercer, Cuarta, Octavo, Novena y Décimo Segundo,** quienes fungieron en el Concejo Municipal **por el periodo del de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** manifestaron:

"...Por medio de acuerdo Número UNO, asentado en el Acta Número DIEZ, de la sesión ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado (2015-2018), adjudicó la contratación de Fianzas de Fidelidad y seguros contra incendios a la ASEGURADORA Agrícola COMERCIAL S.A. (ACSA).

Sin embargo, al momento de tomar posesión la presente gestión municipal (2018-2021). Las arcas municipales se recibieron sin efectivo. Esto se puede comprobar por medio del acta de traspaso de gobierno municipal, que se elaboró al momento de la transición entre la administración anterior y la presente, otorgada a las diecisiete horas del día treinta de abril del año dos mil dieciocho, la cual calza las firmas y sellos del [redacted], en aquella fecha, Jefe de Equipo 17, de la Dirección de Auditoría 7, y [redacted], en aquella fecha, Auditor 42 de la Corte de Cuentas de República, quienes presenciaron dicho acto.

En el referido instrumento, se demuestra que, en las cuentas bancarias de la Municipalidad de Delgado, no había disponibilidad financiera. Además, lo recaudado en ese mes (mayo 2018), no fue lo suficiente para poder cancelar las obligaciones de la Municipalidad.

También había cuentas pendientes de pago por diferentes servicios básicos y otros compromisos dejados por la administración anterior pendientes de pago; al mismo tiempo, se cancelaron cuentas de carácter urgente, ya que, al no realizar los pagos, esta Alcaldía se hubiese quedado sin varios servicios vitales para su funcionamiento, tales como telefonía fija, internet, energía eléctrica, agua potable y otros; que afectan al sistema de recaudación tributaria, que es la fuente generadora de ingresos de esta Municipalidad. Por ende, se evidencia que esta administración, tuvo un justo impedimento para no cancelar las pólizas contratadas, de acuerdo al detalle siguiente:

Descripción PÓLIZA: Póliza de Seguro Fidelidad Fidelidad-00980
Póliza de Seguro Todo Riesgo
Todo Riesgo Incendio-01289
VIGENCIA 04 de abril de 2018 hasta 04 de abril de 2019

Bajo esta lógica, es importante mencionar que, el Art. 146 del código procesal civil y mercantil de la República de El Salvador, literalmente expresa lo siguiente: Art. 146. - Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí.

Al respecto, en sentencia bajo referencia 38-201 O, emitida a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del veintiséis de marzo de dos mil catorce, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a página 14, establece lo siguiente: El "justo impedimento" es un principio general del derecho, en virtud del cual "al impedido con justa causa no le corre término". La expresión "justa causa" significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como "justa causa". Esta Sala ha expuesto en anteriores resoluciones que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. El caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El Art. 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir. En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente.

Como nueva administración Municipal se realizaron las gestiones necesarias, en aras de poder equilibrar las finanzas municipales, las cuales fueron dejadas en déficit por la administración saliente. Esta Administración Municipal, reitera que el Tesorero, no canceló el monto adeudado en concepto de: Póliza de Seguro Fidelidad y Póliza de Seguro Todo Riesgo Incendio; por no contar con fondos necesarios y suficientes para

realizar los pagos correspondientes durante su vigencia, lo que fue responsabilidad de los funcionarios de la administración saliente, al dejar en saldos negativos las cuentas institucionales y no poder afrontar o cumplir con todos los gastos operativos y las obligaciones previamente contraídas por esta. Por ende, se comprueba que, hubo justo impedimento para no continuar con la vigencia de las precitadas pólizas y mantener afianzados a los manejadores de fondos que se detallan."

En nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2021, suscrita por el **Quinto Regidor Propietario por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018** expone: "...Consideramos que al momento de efectuar las contrataciones tenían que haberles exigido la fianza.
Pero el ejercicio 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, no existió ningún tipo de reclamo de reintegros ni hallazgos que determinen responsabilidad.
No omitimos manifestarle que a partir de esta fecha exigiremos que dichas plazas rindan fianza."

"En nota sin referencia de fecha 25 de febrero de 2021, suscrita por la **Séptima Regidora Propietaria, por el periodo de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** nos manifestaron:"... Anexo copia de constancia municipal, en la cual compruebo que en la primera sesión ordinaria de concejo municipal realizada el 01 de mayo del 2018, en la que se aprobaron los respectivos nombramientos con la mayoría simple, esta servidora estuvo ausente y en esa sesión debían haberse contratado la fianza de las nuevas manejadoras de fondos y custodia de bienes."

En nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2021, suscrita por el **Décimo Regidor Propietario y Décimo Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** nos manifestaron: "...Consideramos que al momento de efectuar las contrataciones tenían que haberles exigido la fianza.
En las contrataciones salvamos nuestros votos, de acuerdo al artículo 45 del Código Municipal.
Pero el ejercicio 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, no existió ningún tipo de reclamo de reintegros ni hallazgos que determinen responsabilidad.
No omitimos manifestarle que a partir de esta fecha exigiremos que dichas plazas rindan fianza."

Se comunicó mediante publicación en la Prensa Gráfica el día viernes 26 de febrero de 2021, **Segundo Regidor Propietario, del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** no presentando respuesta.

Se comunicó mediante nota REF-DA7-12-EE-062-6-2021, de fecha 17 de febrero de 2021, comunicación preliminar a la **Sexta Regidora Propietaria, del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** no presentando respuesta.

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

En respuesta a borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal, Síndico y Regidores**

Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; por el periodo de 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestaron:

"Por el difícil contexto económico en el cual se encontró la comuna y que fue dejado por la administración saliente (2015-2018), y que oportunamente fue informado a entidades contraloras, se brindaron las instrucciones necesarias para que se ejecutaran todos los esfuerzos, ajustes y acciones administrativas posibles, en aras de hacer frente a la crítica situación que se atravesaba y procurar la buena marcha de la administración municipal. La finalidad primordial era que la crisis no se agudizara aún más, ante una probable suspensión de labores por parte de tos empleados al no recibir el pago de su salario. Aunado a lo anterior, se solventaron en un considerable porcentaje las obligaciones operativas, administrativas y financieras de la comuna, para seguir brindando servicios vitales para la población delgadense. En el caso de los Fondos Especiales entregados por el Gobierno Central, se estableció expresamente cuál seria su destino. Por ende, no podía disponerse de esos fondos para contratar Seguros de Fidelidad, para el personal responsable de manejar fondos y custodiar los bienes de la municipalidad.
La fuente de financiamiento para sufragar la contratación de Pólizas de Fidelidad era Fondos Propios. Sin embargo, al verificar los saldos de las cuentas bancarias y las erogaciones realizadas durante el periodo auditado, puede constatarse que la disponibilidad financiera para subsanar dicha omisión fue mínima.

Debido a todos los hechos acontecidos en ese momento, se fundamenta que su hubo justa causa para no cumplir con la contratación de los Seguros de Fidelidad. En la etapa previa de este informe se estableció en qué consiste ese principio y las razones para invocarlo....."

En respuesta a borrador de informe, por medio de nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021, suscrita por la **Séptima Regidora Propietaria** En nota sin referencia de fecha 04 de octubre de 2021 suscrita por el **Octavo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018; Novena Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018;** Y por último, nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021 suscrita por el **Décimo Segundo Regidor Propietario, todos actuantes del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018;** quienes manifiestan los mismos comentarios:

I. "El art. 50 del Código Municipal establece que los funcionarios nombrados por alcalde y concejo son directa y exclusivamente responsables por cualquier faltante, malversación o defectuosa rendición de cuentas ante la Corte de Cuentas de la República.
II. También en el art. 97 siempre del Código Municipal establece como obligación de aquellos funcionarios que allí se mencionan, deberán rendir fianza, en consecuencia, el no cumplimiento de dicha obligación, y de conformidad al art. 50 del mismo código, son exclusivamente responsables de su omisión."

Se notificó borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 con referencia REF-DA7-599-12-2021 al **Décimo Regidor Propietario** y REF-DA7-599-13-2021 a **Décimo Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** quienes no emitieron comentarios.

Así mismo, se notificó a los posibles herederos del **Segundo Regidor Propietario** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; a través de publicación de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha no se presentó a retirar la notificación del hallazgo.

Comentarios de los auditores

Al analizar los comentarios y evidencias presentadas por los funcionarios **que fungieron en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, así: **Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Octavo Regidor Propietario; Novena Regidora Propietaria y Décimo Segundo Regidor Propietario,** "...que la Administración Anterior en Acuerdo UNO Acta 10 adjudicó, la Contratación de la fianza de fidelidad y seguro contra incendio con Aseguradora Agrícola Comercial S.A (ACSA), pero al momento de tomar posesión la nueva Administración, para pagar las pólizas se encontraron que las arcas Municipales las recibieron sin efectivo, evidenciando con el Acta de Traspaso."

También comentan que dejaron obligaciones por pagar de servicios y compromisos así como cancelar los más urgentes y que como nueva Administración realizaron gestiones necesarias en aras de equilibrar las finanzas, las cuales estaban de déficit, pero no pudieron cancelar el monto ya adjudicado de las pólizas de fidelidad e Incendio, **los auditores manifestamos** que la administración no presentó evidencia de las gestiones efectuadas para el pago del contrato de las fianzas ya adjudicado, lo cual hubo incumplimiento legal de rendir fianza a las personas que custodian y manejan fondos, en el período auditada, por lo que el hallazgo se mantiene.

Comentarios de los auditores a las respuestas y evidencias presentadas al borrador de informe:

De acuerdos a los comentarios de borrador de informe en nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal, Síndico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; todos actuantes por el período de 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** los auditores manifestamos lo siguiente: la administración no lo exime de su responsabilidad, ya que es una medida para prevenir el riesgo y que por ley debe darse cumplimiento; además no se demuestra financieramente la falta de recursos ya que siempre se realizaron actividades de esparcimiento, fiestas patronales y otras que necesitan desembolsos de efectivo; por tanto se mantiene.

De acuerdo a comentarios de borrador de informe, en nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021 suscrita por la **Séptima Regidora Propietaria;** De nota sin referencia de fecha 04 de octubre de 2021 suscrita por **Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria;** Y por último, nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021 suscrita por **Décimo Segundo Regidor Propietario; todos actuantes por el período de 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** quienes manifiestan iguales comentarios, los auditores manifestamos:

A pesar que el Código Municipal determina que esta fianza es responsabilidad de los funcionarios; sin embargo, en el mismo artículo 97 del Código Municipal, menciona que debe ser a "satisfacción del concejo"; siendo así que el Concejo no evidenció las gestiones para solicitarlas y/o adquirirla.

Además sus Normas específicas estipula que debe ser "determinada por el Concejo Municipal" proceso que no se ha demostrado se realizó; siendo así el hallazgo se mantiene.

4. EROGACIONES DE GASTOS, NO CONTEMPLADAS EN EL FONDO CIRCULANTE DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que se realizaron erogaciones pagadas con el fondo circulante de la Municipalidad, las cuales no se justifican que fueron de carácter urgente, para las necesidades administrativas y operativas de la Municipalidad, ya que corresponden a gastos de festejos o fiestas patronales del Municipio, por un monto de $5,248.08, según las liquidaciones detalladas a continuación:

a) Liquidación Fondo Circulante REF: 011638-2 de fecha: 8 de mayo de 2018

No.	Nota de quien solicita	Descripción	Monto	Fecha de entregado	Firmas y sellos de quien autoriza	Observación
1	Nota del despacho del Alcalde	Compra de trofeos	$ 265.40	5-5-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Compra de trofeos a Torogoz.
2	Nota del despacho del Alcalde	Servicios de transporte	$ 155.55	6-5-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Cantón Arenales solicito bus
3	Nota del despacho del Alcalde	Compra de trofeos	$ 45.28	8-5-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Compra de Trofeos a TROFEX S.A DE C.V
4	Nota del despacho del Alcalde	Compra de Uniformes de deporte.	$ 222.75	8-5-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Compra de Uniformes de deporte
			$ 688.98			

b) Liquidación Fondo Circulante REF: 011694-2 de fecha: 18 de mayo de 2018.

No.	Nota de quien solicita	Descripción	Monto	Fecha Entregado	Firmas y sellos quien autoriza	Observación
1	Nota del despacho del Alcalde	Compra de pólvora y arreglo floral	$ 121.00	19-05-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Compra de pólvora y flores para iglesia católica Santa Rita
2	Nota del despacho del Alcalde	Transporte de grupo de mujeres para aeróbicos	$ 132.00	28-05-2018	[redacted] y	Transporte de grupo de mujeres para aeróbicos
3	Nota del despacho del Alcalde	Transporte de grupo de mujeres para aeróbicos	$ 66.00	26-05-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Transporte de grupo de mujeres para aeróbicos
4	Nota del despacho del Alcalde	50 Refrigerios dia de la madre	$ 50.00	31-05-2018	[redacted]	Dia de la madre Mercado Colinas
5	Nota del despacho del Alcalde	50 Rosas para dia de la madre	$ 50.00	31-05-2018	[redacted]	Compra de 50 rosas para celebración del dia de madre.
6	Nota del despacho	Compra de flores	$ 106.50	31-05-2018	[redacted]	Compra de Rosas

No.	Nota de quien solicita	Descripción	Monto	Fecha Entregado	Firmas y sellos quien autoriza	Observación
	del Alcalde				y Alcalde Municipal	
			$ 525.50			

c) Liquidación Fondo Circulante REF: 011896 REF -5 fecha: 10 de julio de 2018

No.	Nota de quien solicita	Descripción	Monto	Fecha de entregado	Firmas y sellos de quien autoriza	Observación
1	Nota del despacho del Alcalde	Transporte de mujeres aeróbicos	$ 110.00	5-07-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Pago de transporte equipo femenino aeróbico
2	Nota del despacho del Alcalde	Compra de juguetes	$ 270.00	6-07-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Compra de juguetes
3	Nota del despacho del Alcalde	Compra de tamales para fiestas patronales	$ 198.00	8-07-2018	[redacted]	Compra de tamales par fiestas patronales
4	Nota del despacho del Alcalde	Compra de pólvora	$ 36.00	13-07-2018	[redacted]	Compra de pólvora
5	Nota del despacho del Alcalde	Compra de juguetes	$ 66.25	13-07-2013	[redacted]	Compra de juguetes
6	Nota del despacho del Alcalde	Contratación de mariachis	$ 180.00	13-07-2018	[redacted]	Contratación de mariachis
7	Nota del despacho del Alcalde	Decoración de tarima en calle Gloria	$ 250.00	14-07-2018	[redacted]	Decoración de Tarima
8	Nota del despacho del Alcalde	Compra de juguetes para niños y niñas	$ 250.00	18-07-2018	[redacted]	Compra de Juguetes
			$ 1,360.25			

d) Liquidación Fondo Circulante REF: 011952-1 fecha: 26 de julio de 2018

No.	Nota de quien solicita	Descripción	Monto	Fecha entregada	Firmas y sellos de quien autoriza	Observaciones
1	Nota del despacho del Alcalde	Compras Varias	$ 388.50	18-07-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Compras varias Z-Zorland
2	Nota del despacho del Alcalde	Compras Varias	$ 181.30	20-07-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Compras varias Z-Zorland
3	Nota del despacho del Alcalde	Compra de 5 pelotas de Futbol.	$ 90.00	27-07-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Compra de balones de futbol
4	Nota del despacho del Alcalde	Compra de boqui0tas	$ 70.00	28-07-2018	[redacted] Alcalde Municipal	Compra de Boquitas
5	Nota del despacho del Alcalde	Montaje y desmontaje de tarima	$ 300.00	29-07-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Montaje y desmontaje de tarimas
6	Nota del	Montaje y	$ 280.00	31-07-2018	[redacted]	Montaje y

No.	Nota de quien solicita	Descripción	Monto	Fecha entregada	Firmas y sellos de quien autoriza	Observaciones
	despacho del Alcalde	desmontaje para eventos			[redacted]	desmontaje eventos
7	Nota del despacho del Alcalde	Servicios de grupo musical	$ 111.11	31-.07-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Contratación grupo musical
8	Nota del despacho del Alcalde	Intervención de batucada	$ 110.00	08-08-2018	[redacted]	Contratación de batucada
			$ 1,530.91			

e) Liquidación Fondo Circulante REF: 012798-6 fecha: 16 de noviembre de 2018

No.	Nota de quien solicita	Descripción	Monto	Fecha entregada	Firmas y sellos de quien autoriza	Observaciones
1	Nota del despacho del Alcalde	Compra de juguetes	$ 260.00	10-11-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Compra de Juguetes
2	Nota del despacho del Alcalde	Compra de pines en Torogoz	$ 50.00	16-11-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Compra de Pines
3	Nota del despacho del Alcalde	Pago de mariachis Tepeyac	$ 300.00	16-11-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Pago de Mariachis
4	Nota del despacho del Alcalde	Compra de trofeos	$59.35	28-11-2018	[redacted]	Compra de trofeos
5	Nota del despacho del Alcalde	Compra de pastel para boda	$ 19.00	29-11-2018	[redacted]	Compra de pastel
6	Nota del despacho del Alcalde	Pago de servicios Artísticos	$ 27.50	02-12-2018	[redacted]	Pago de payasos
7	Nota del despacho del Alcalde	Compra de huacales	$ 48.00	03-12-2018	[redacted]	Compra de huacales
8	Nota del despacho del Alcalde	Compra de refrescos	$ 131.99	05-123-2018	[redacted]	Compra de refrescos
9	Nota del despacho del Alcalde	Compra de piñatas y dulces	$ 55.00	05-12-2018	[redacted] y Alcalde Municipal	Compra de piñatas y dulces día del niño
10	Nota del despacho del Alcalde	Compra de corona y cetro	$ 27.00	07-12-2018	[redacted]	Compra de corona y cetro
11	Nota del despacho del Alcalde	Compra de marco para fotografía de Boda	$ 39.60	19-12-2018	[redacted]	Compra de marco para foto de Boda
12	Nota del despacho del Alcalde	Alimentación Navideña	$ 125.00	21-12-2018	[redacted]	Alimentación Navideña
			$ 1,142.44			

El Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador; aprobado mediante decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007, manifiestan:
Manejo de fondos Circulantes y otros

"Art. 78: El fondo circulante de caja chica, deberá servir para cubrir en efectivo las necesidades misceláneas de valores reducidos. La mecánica de este fondo, ahorra tiempo y permite agilizar la satisfacción de diversas necesidades de la entidad."

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, manifiesta:
"Art. 93, Para atender gastos de menos cuantía o de carácter urgente se podrá crear fondo circulante cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto Municipal.
Liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se hará cuando menos cada mes.
El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designe el concejo."

El Manual de funciones y competencias Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado Versión: 1-2018 aprobado en Acta No. 10 y acuerdo No. 3 del 09 de marzo de 2018 menciona: entre las FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES del Gerente Financiero, las siguientes: "...Planificar, organizar, dirigir y controlar de manera eficiente y eficaz, los recursos financieros de la Institución. ...Desarrollar y fortalecer un sistema efectivo de controles contables y financieros. **"INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO CIRCULANTE (CAJA CHICA) DE CIUDAD DELGADO.**

Numeral 4- Propósito de creación del fondo circulante de caja chica.
"El concejo municipal, en respuesta a las necesidades Administrativas y operativas de la Municipalidad, crea el fondo circulante de caja chica para cubrir gastos en efectivo de menor cuantía urgentes y cotidianos de forma ágil."

La deficiencia se debe a que:

a) **El Gerente Financiero ad-honorem del periodo del 1 de mayo al 5 de julio de 2018 quien tambien fungio como Encargada de Fondo Circulante del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y el Gerente Financiero periodo del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018**, no velaron por asegurar que los pagos realizados a través del Fondo Circulante fueran para gastos urgentes y cotidianos que apoyen a los procesos administrativos y operativos de la Municipalidad, incumpliendo con un sistema efectivo de controles financieros.

b) **El Tesorero Municipal del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** recibió liquidaciones de fondo circulante y realizó los reintegros en gastos que no son justificados y contemplados de urgencia y cotidianos que apoyen a los procesos administrativos y operativos de la Municipalidad.

Como efecto de la condición del hallazgo, conlleva al pago de gastos no justificados de urgencia y cotidianos para la Municipalidad y a la falta de disponibilidad de fondos para cubrir los gastos considerados en la normativa.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2021, **la Encargada del Fondo Circulante, que fungió además como Gerente Financiero ad-honorem del periodo del 1 de mayo al 5 de julio de 2018 y el Tesorero Municipal por el periodo de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018** manifestaron:

"... Para dar respuesta a la observación antes descrita, respetuosamente informo lo siguiente: Por medio de acuerdo Número CUATRO, bajo referencia SO-040618-4, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó autorizar el Instructivo para la administración del fondo circulante de la Municipalidad de Ciudad Delgado. En el Numeral 4 de dicho instructivo, se establece que, se podrán realizar los gastos a que se refiere el Art. 93 del Código Municipal. Asimismo, en el caso que nos ocupa, el Numeral 9 de este, medularmente establece lo siguiente: Forma de operar el fondo circulante de caja chica. Será utilizado para el pago de facturas por compras de productos o servicios menores o emergentes. Así también, el Numeral 11 literal d), establece una excepción para atender gastos por medio de este fondo, estableciendo lo siguiente: 11. Gastos no elegibles y monto máximo a cancelar. En ningún caso podrá efectuarse gastos del fondo circulante de caja chica bajo las siguientes circunstancias: ... No se deberán conceder anticipos de fondos, ni cancelar facturas o recibos por más de trescientos dólares de los Estados Unidos de América ($300.00).

Bajo ese orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el Art. 93 del Código Municipal, para atender gastos de menor cuantía "o" de carácter urgente, se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal. En la redacción de dicha disposición se ha utilizado una conjunción disyuntiva, las cuales son las que unen sintagmas que señalan alternativas. Las conjunciones son elementos gramaticales que funcionan enlazando unidades de sentido. En este caso, sería la conjunción "o". De la lectura de dicha disposición, se colige que, se pueden crear fondos circulantes para atender gastos bajo dos supuestos: 1. menor cuantía 2. carácter urgente

Dichos supuestos son independientes. Por consiguiente, basta con justificar que una obra, bien o servicio es de menor cuantía, para atenderla con fondo circulante, de acuerdo a los términos expuestos en la normativa que regule su funcionamiento.

Con referencia al instructivo precitado, debe interpretarse de forma extensiva, brindándosele un alcance más amplio del que resulta prima facie de las palabras empleadas en su contenido, derivando esa extensión de un criterio de la norma misma, cuando un hecho cae bajo la norma expresa de la ley, en este caso del Art. 93 del Código Municipal; ya que, por un lapsus calami en la redacción del Art. 4 del precitado instructivo, se omitió separar por medio del signo de puntuación respectivo, los términos menor cuantía y urgentes. Por ello, la interpretación prima facie que se realiza, es que los gastos deben revestir de manera conjunta las características de: menor cuantía y urgencia. Dicho error es solventado por medio de la heterointegración de cuerpos normativos, en este caso, el instructivo para la administración del fondo circulante debe interpretarse en concordancia con las disposiciones que regulan esa

materia dentro Código Municipal, lográndose con ello, una armonía y correspondencia entre estas dos normativas.

En concordancia con lo anterior, tal y como se señala en la observación realizada, el Art. 78 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, medularmente establece lo siguiente: El fondo circulante deber servir para cubrir en efectivo las necesidades misceláneas de valores reducidos. Cabe señalar lo establecido en el Art. 19 del Código Civil de la República de El Salvador, el cual establece que: ... Cuando el sentido de las leyes claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Por ende. los gastos detallados en la presente observación. se adecuan a lo previsto en el Art. 93 del Código Municipal, en el sentido que, se han realizado gastos de menor cuantía, cuyos procesos deben ser ágiles y oportunos y no estar sometidos a los términos de la LACAP y su reglamento, a fin de brindar respuesta inmediata a las necesidades o peticiones de los administrados dentro del marco de la ley. Así como también, se han efectuado gastos que, individualmente considerados, no superan los trescientos dólares de los Estados Unidos de América ($300.00).

En vista de lo antes expuesto, los gastos detallados que se encuentran debidamente sustentados, se adecuan al Código Municipal y las Normas Técnicas de Control Interno antes citadas. las cuales revisten mayor fuerza normativa que el referido instructivo."

En nota recibida mediante correo de fecha 17 de marzo de 2021, suscrita por **el Gerente Financiero del periodo del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018**, expone lo siguiente:
"El uso y tenencia del fondo circulante fue autorizado por el concejo municipal, previo a mi llegada y las condiciones específicas para su uso; para tales efectos, fueron designados la gerente general de la municipalidad [redacted] y el Alcalde municipal, Elmer Cardoza, para lo cual, estimo, son de su entera responsabilidad; definir de carácter urgente una compra, debió ir conforme a las responsabilidades delegadas en la política establecida."

Comentarios de la administración posteriores al Borrador de Informe.

Se Notificó el hallazgo de borrador de informe **a la Gerente Financiero ad-honorem del periodo del 1 de mayo al 5 de julio de 2018**, quien también fungió como **Encargada de Fondo Circulante del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y Tesorero Municipal del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018** por medio de notas de fecha 24 de septiembre de 2021, según referencias REF-DA7-599-15-2021, REF-DA7-599-20-2021 respectivamente; sin embargo a la fecha no emitieron comentarios.

También, se notificó los resultados de borrador de informe al **Gerente Financiero** que fungió en el **periodo del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018**, a través de publicación de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha no se presentó.

Comentarios de los auditores

Al analizar los comentarios manifestados por la Encargada del Fondo Circulante del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, quien fungió además como Gerente Financiero Ad-honorem en el período del 1 de mayo al 5 de julio de 2018, y el Tesorero Municipal, del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, los dos contestaron haciendo alusión a que por medio de Acuerdo número 4 en el mes de Junio acordaron autorizar el Instructivo para la Administración del fondo circulante de la Municipalidad, que el numeral 4 literalmente dice: "Que el concejo Municipal, en respuesta a las necesidades administrativas y operativas de la Municipalidad, crea el fondo circulante de caja chica, para cubrir gastos en efectivo de menor cuantía urgentes y o cotidianos de forma ágil..." , así como en el numeral 11, Gastos no elegibles y monto máximo a cancelar que dice: "En ningún caso podrá efectuarse gastos del Fondo Circulante de Caja Chica bajo las siguientes circunstancias:

a) Fraccionamiento de pago para evadir el límite máximo estipulado, sobre la adquisición de un bien o servicio. b) Compra de materiales y suministros sobre los cuales haya en existencias. c) Pago de sueldos, jornales y servicios especiales sujetos a las leyes laborales y previsionales. d) no se deberán conceder anticipos de fondos, ni cancelar facturas o recibos por más de ($300.00) trescientos dólares de los estados unidos de américa.

También hacen alusión al Art. 93 del código Municipal en el cual dice que es para atender gastos de menor cuantía y urgentes. Analizando estos criterios en sus respuestas, hacen relación a un gasto Administrativo u Operativo de la Municipalidad para atender gastos de menor cuantía y urgentes para el desarrollo, desempeño y operatividad de la misma, y la deficiencia comunicada se refiere a que fue el fondo circulante no fue utilizado para atender las necesidades de la Municipalidad para su operatividad y administración, sino para gastos que son planificados previamente para desarrollo social, por lo cual la administración no remitió evidencia para desvanecer la deficiencia comunicada, por lo cual el hallazgo se mantiene.

En relación con los comentarios expuestos por el Gerente Financiero del período del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018, sobre "... fueron designados la gerente general de la municipalidad,... y el alcalde municipal,.., para lo cual, estimo, son de su entera responsabilidad; definir de carácter urgente una compra, debió ir conforme a las responsabilidades delegadas en la política establecida.", los auditores manifestamos, que no cumplió con las funciones como Gerente Financiero de controlar de manera eficiente y eficaz, los recursos financieros de la Institución y fortalecer un sistema efectivo de controles contables y financieros, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

El Gerente Financiero ad-honorem del período del 1 de mayo al 5 de julio de 2018 quien también fungió como Encargada de Fondo Circulante del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y **Tesorero Municipal** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 a quienes se les notificó el hallazgo de borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 según referencias REF-DA7-599-15-2021, REF-DA7-599-20-2021 respectivamente; sin embargo, a la fecha no emitieron comentarios.

También, se notificó los resultados de borrador de informe a la **Gerente Financiero** que fungió en el periodo del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018, a través de publicación de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha no se presentó.

5. INFORMES TRIMESTRALES DEL FONDO FODES NO SON ENVIADOS AL ISDEM.

Comprobamos que no se enviaron por escrito al ISDEM, el respectivo informe trimestral del uso del FODES correspondientes a los periodos de mayo a diciembre de 2018.

Reglamento de la Ley De Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 35, del 25 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo 338, del 31 de marzo de 1998, en art. 15 manifiesta: "Los concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualquier otro medio de comunicación el uso que le ha dado al Dado para el desarrollo Económico y social de los municipios.
Asimismo, dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al fondo de Inversión social para el desarrollo local de el Salvador."

La Deficiencia se debe a que:

a) **El Gerente Financiero Adhonorem del periodo del 1 de mayo al 5 de julio de 2018 y el Gerente Financiero que fungió en el periodo del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018,** no supervisaron periódicamente el cumplimiento de la remisión de informes del FODES a ISDEM.

b) **El Tesorero Municipal del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** no cumplió con la función de enviar en forma trimestral la información que por ley debe cumplir.

La anterior condición genera que la Municipalidad no muestre transparencia ante el ISDEM de la utilización de los fondos, con base a lo estipulado en la Ley y Reglamento del FODES.

Comentarios de la Administración

Mediante nota sin número de fecha 16 de marzo de 2021, suscrita por el **Gerente Financiero del periodo del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018,** Manifiesta: "... Informes trimestrales del FODES no son enviados al ISDEM. La falta de la contabilidad al día, fueron el mayor inconveniente para el cumplimiento de esta normativa."

En nota sin referencia de fecha 26 de febrero de 2021, suscrita por el **Tesorero del periodo de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018** manifiesta:
"...Para dicha observación, aclaramos que cuando se tomó la administración en mayo 2018, se buscó e indagó sobre los informes de ejercicios fiscales atrás y no se tuvo evidencia de entrega de los mismos, se consultó a ISDEM y nos indicaron que era necesario retomar desde el ultimo presentado que corresponde al 2009, se ha tratado

de elaborarlos pero debido a que la información contable no está actualizada y tampoco depurada, nos hemos visto en la dificulta de poder entregar los correspondientes a esta administración más sin embargo se retomaran los esfuerzos para poder cumplir con esta observación."

Mediante nota REF-DA7-12-EE-74-1-2021 de fecha 19 de marzo de 2021, se remitió comunicación preliminar a la **Gerente Financiero Ad-honorem del periodo del 1 de mayo al 5 de julio de 2018,** no remitiendo respuesta.

El Gerente Financiero ad-honorem del periodo del 1 de mayo al 5 de julio de 2018 quien también fungió como Encargada de Fondo Circulante del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018; **Tesorero Municipal** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 a quienes se les notifico el hallazgo de borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 según referencias REF-DA7-599-15-2021, REF-DA7-599-20-2021 respectivamente; sin embargo, a la fecha no emitieron comentarios.

Se notificó el hallazgo de borrador de informe a la **Gerente Financiero que fungió en el periodo del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018**, a través de publicación de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha no se presentó.

Comentarios de los auditores

Al analizar los comentarios expuestos por el Gerente Financiero y por el Tesorero sobre porque no envió trimestralmente los informes FODES al ISDEM, sobre que la administración anterior los había enviado lo cual fue hasta el 2009, los auditores manifestamos que desde esa fecha tenían que haber retomado la nueva administración el envío de los mismos, y sobre el comentarios que no se han elaborado debido a que la Información contable no está actualizada ni depurada, los auditores manifestamos que no presentan evidencia de la gestión para registrar la contabilidad al en forma oportuna y poder enviar los Informes al ISDEM, como lo establece la Ley, por lo cual no presentaron evidencia de la remisión de los informes trimestrales del fondo FODES al ISDEM, por lo cual el hallazgo se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

El Gerente Financiero ad-honorem del periodo del 1 de mayo al 5 de julio de 2018 quien también fungió como Encargada de Fondo Circulante del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018; **Tesorero Municipal** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 a quienes se les notifico borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 según referencias REF-DA7-599-15-2021, REF-DA7-599-20-2021 respectivamente; sin embargo a la fecha no emitieron comentarios, por lo que el hallazgo se mantiene.

También, se notificó los resultados de borrador de informe a la **Gerente Financiero** que fungió en el periodo del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018, a través de publicación de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha no se presentó, y el hallazgo se mantiene.

6. OBRAS PAGADAS Y NO REALIZADAS

Constatamos que la Municipalidad efectuó pago a Argus, S.A. de C.V. del proyecto "Asfaltado de Tramo de Calle al Rastro, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador", por un monto de US$22,113.18 según facturas No. 363 y 367 de fecha 27 de octubre y 10 de octubre de 2018, mediante cheques No. 3-8 y 4-2 de fecha 27 de septiembre y 08 de noviembre de 2018, respectivamente. De estos no fueron realizadas parte de obra por un monto US$3,070.97.

Además, se pagó a R & R Ingenieros Asociados, S.A. de C.V. del proyecto "Asfaltado de Tramo de Calle al Rio, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador" por un monto de US$ US$37,969.64, según facturas No. 00834 y 00840 de fecha 24 de septiembre y 12 de noviembre de 2018, mediante cheques No. 1-0 y 2-4 de fecha 11 de octubre y 14 de noviembre de 2018, respectivamente. De esto no fue realizada parte de obra por un monto de US$263.96.

Lo anterior fue determinado al comparar las cantidades de obras fisicas realizadas con las pagadas, según detalle en los proyectos como se muestra a continuación:

1. "ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE AL RASTRO, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR". (Período de Ejecución: Del 09 de agosto de 2018 hasta 07 de septiembre de 2018)

No. Part.	Descripción de la Partida	Costos y cantidad según oferta económica, contrato y estimación final			Cantidad de obra s/medidas de campo (c)	Diferencia en menos entre cantidad medida y contratada (d)=(b-c)	Pagado de mas US $ (e)=(d*a)
		Unid.	P.U. ($) (a)	Cantidad de obra s/est. Final (b)			
2.00	INFRAESTRUCTURA VIAL						
2.10	Suministro y colocación de Mezcla Asfáltica en caliente, espesor 5.00 cms compactada, incluye Riego de Liga y Nivelación de Superficie	M2	$29.25	658.63	566.59	92.04	2,692.17
3.00	OTROS						
3.10	Construcción de Doble Cuneta de Concreto Fc=210 kg/cm2	ML	$21.00	11.00	13.30		
3.20	Construcción de Túmulos / (incluye Señalización)	U	$21.00	3.00	3.00		
3.30	Pintura para Señalización de calle (10.00 cms de ancho)	ML	$21.00	237.50	174.05	63.45	253.80
3.40	Construcción de Gradas	U	$21.00	5.00	-	5.00	125.00
MONTO TOTAL OBRA PAGADA DE MAS							3,070.97

2. "ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE AL RÍO, MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR". (Periodo de Ejecución: Del 09 de agosto de 2018 hasta 07 de septiembre de 2018)

No. Part.	Descripción de la Partida	Costos y cantidad según oferta económica, contrato y estimación final			Cantidad de obra s/medidas de campo (c)	Diferencia en menos entre cantidad medida y contratada (d)=(b-c)	Pagado de mas US $ (e)=(d*a)
		Unid.	P.U. ($) (a)	Cantidad de obra s/est. Final (b)			
2	INFRAESTRUCTURA VIAL						
2.1	Suministro y colocación de Mezcla Asfáltica en caliente, espesor 5.00 cms compactada, incluye Riego de Liga y Nivelación de Superficie.	M2	$26.70	1,075.05	1,190.89		
3	OTROS						
3.1	Reconstrucción de Tapadera de Concreto	U	$200.00	11.00	13.30		
3.2	Construcción de Túmulos / (incluye Señalización)	U	$100.00	3.00	3.00		
3.3	Pintura para Señalización de calle (10.00 cms de ancho)	ML	$4.00	237.50	174.05	65.99	263.96
4	OBRA ADICIONAL						
4.1	Obra Adicional	SG	6,328.27	1.00	-		
	MONTO TOTAL OBRA PAGADA DE MAS						**263.96**

Cuadro resumen

No.	PROYECTOS	CANTIDAD PAGADA DE MÁS US$ (IVA INCLUIDO)
1	Asfaltado de Tramo de Calle al Rastro, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.	$ 3,070.97
2	Asfaltado de Tramo de Calle al Río, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.	$ 263.96
	TOTAL	**$ 3,334.93**

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, promulgado por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, última reforma vigente según Decreto Legislativo No. 990 del 16 de abril de 2015; publicado en Diario Oficial No. 74, Tomo 407 del 27 de abril de 2015, establece:

Art. 152 Infracciones Graves, literal b) lo siguiente: "Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado."

Art. 82-Bis Administradores de Contrato, literal e) lo siguiente: "Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley..."

Art. 110 Seguimiento de la Ejecución, establece lo siguiente: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

Reglamento para la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013; este establece:
Art.77 Acta de Recepción, establece lo siguiente: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios..."
Art. 91, Responsabilidad de Supervisión en Obras, establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: ...b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;"

La Ley de la Corte de Cuentas de la República aprobada por Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, publicada en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995. Versión actualizada, mediante Decreto Legislativo N°. 548, publicado en Diario Oficial N° 233, Tomo N°. 413, del 14 de diciembre de 2016, establece en el Art. 100 lo siguiente: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.
Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas".

La deficiencia se debe a que:

a) **Gerente de Desarrollo Territorial y Administrador de Contrato del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, no comprobó la obra y el cumplimiento al contrato y especificación de la carpeta técnica.
b) **Jefe de Unidad de Proyectos e Infraestructura y Supervisor Interno del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** no verificó el cumplimiento al contrato y especificación de la carpeta técnica y emitió su informe como si se hubiera cumplido.

Como efecto origina incumplimiento de carpeta técnica y contrato de un servicio pagado de más por una obra que no se realizó por $ 3,334.93

Comentarios de la Administración

En nota de REF-DA7-12-EE-065-2021 con fecha 17 de febrero de 2021, se comunicó **al Jefe de Unidad de Proyectos e Infraestructura del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 como Supervisor Interno de los proyectos**; sin embargo, no emitió comentarios al respecto.

Se comunicó mediante nota REF-DA7-12-EE-068-2021 de fecha 17 de febrero de 2021, al **Gerente de Desarrollo Territorial período del 01 de mayo al 31 de diciembre, como Administrador de Contrato** de los proyectos; sin embargo, no emitió comentarios al respecto.

El **Jefe de Unidad de Proyectos e Infraestructura del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, como Supervisor Interno de los proyectos; y El **Gerente de Desarrollo Territorial** del período del 01 de mayo al 31 de diciembre, como Administrador de Contrato de proyectos, a quienes se les notificó el hallazgo de borrador de informe a través de publicación de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo a la fecha no se presentaron.

Comentarios de los auditores

Los funcionarios relacionados con el hallazgo Jefe de Unidad de Proyectos e Infraestructura del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 como Supervisor Interno de ambos proyectos y el Gerente de Desarrollo Territorial período del 01 de mayo al 31 de diciembre, como Administrador de Contrato de ambos proyectos, no emitieron respuesta, por lo cual el hallazgo se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

El **Jefe de Unidad de Proyectos e Infraestructura** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 como Supervisor Interno de los proyectos; y El **Gerente de Desarrollo Territorial periodo** del 01 de mayo al 31 de diciembre, como Administrador de Contrato de proyectos a quienes se les notifico a través de publicación de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha no se presentaron, por lo tanto, el hallazgo se mantiene para estos cargos.

7. PLAN DE UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, SIN APROBACIÓN POR ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Comprobamos que para el proyecto "Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador" ejecutado del 12 de noviembre del 2018 al 07 de enero de 2019; se otorgó anticipo por $13,342.95 (que corresponde al 30% del monto del contrato $44,476.51); cuyo Plan de Utilización no fue aprobado por parte del Administrador del Contrato, ni existe informe de que se le haya dado seguimiento a su uso para fiscalizarlo.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, promulgado por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, última reforma vigente según Decreto Legislativo No. 990 del 16 de abril de 2015; publicado en Diario Oficial No. 74, Tomo 407 del 27 de abril de 2015, establece lo siguiente:
Art.69.- Anticipos, establece: "Se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y, en respaldo de aquellos, deberá exigirse una garantía de buena inversión de anticipo que respalde el pago anticipado.
La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de este se deberá hacer efectiva la garantía en cuestión."

Reglamento para la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013, en los siguientes artículos establece:
Art.40 Generalidades del Anticipo, establece: "El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente: ...
f) El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración."

Art. 74 Atribuciones y nombramiento del administrador del contrato, establece: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además las siguientes atribuciones: ...
b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo... Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado..."

Art. 193. Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, en los siguientes artículos establece lo siguiente:
Título VI de la Hacienda Pública Municipal, Capítulo III De la Recaudación, Custodia y Erogación de Fondos, Art. 86 establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. ..."

Además, en el Capítulo IV De la Contabilidad y Auditoria, Art. 104, literal d), establece: "El municipio está obligado a: ... d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

La deficiencia se debe a que:

a) **El Técnico de la Unidad de Desarrollo y Mantenimiento Urbano y Rural, como Administrador de Contrato del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, no solicitó a la empresa oportunamente el plan y no tramito su aprobación;

b) **Tesorero Municipal del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018**; no informó oportunamente y realizo el pago sin el respectivo documento.

Como efecto de la deficiencia, no se verificó la utilización del anticipo por parte del administrador de contrato, además el Tesorero pago sin incluirlo; por tanto, no se encuentra adecuadamente soportado el pago final del proyecto.

Comentarios de la administración

En nota sin referencia, de fecha 1 de marzo de 2021, suscrita por el **Técnico de la Unidad de Desarrollo y Mantenimiento Urbano y Rural y Administrador del Contrato,** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestó:

"Por este medio informo que la nueva administración, me llevo a la oficina documentos que debía firmar, yo como subalterno obedecí a lo que me pedía, de lo cual no me dieron ninguna copia que me delegaban como administrador de contrato. En ningún momento estuve en el proceso de licitación o libre gestión, ni evaluación de la empresa ganadora, todos los tramites fueron realizados internamente, por la UACI, Alcalde, Tesorería, y otros, cuando se me llevo la documentación ya estaba la empresa ganadora, y ya estaban el proceso de ejecución. Por lo que fue en fecha extemporánea. Por lo que desconozco los procesos administrativos y de ejecución, porque tampoco fui llamado, a reunión para la planificación del desarrollo del proyecto, ni tampoco me presentaron la CARPETA TECNICA NI PRESUPUESTO DE ESTE PROYECTO.

Informo también que el día 25 de febrero y viernes 26 de febrero del presente año 2021. Por terceros que me indicaba la Gerente General ..., debía de firmar un informe que debió firmarse en 2018, manifiesta que el Tesorero realizó un pago a la empresa, y que debía ir respaldado por un informe de administrador de contrato, y que si no lo firmaba la empresa y yo estaría en graves problemas.

Por lo que opte en no firmar dicho documento, ya que lo realizaron todo internamente, UACI, TESORERIA, ALCALDE. y otros, Ni tampoco firme ninguna estimación, si aparece mi firma en dichos documentos no es mi firma....."

En nota sin referencia de fecha 25 de febrero de 2021, **El Tesorero Municipal, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018** nos manifiesta: Para dicha observación comunicada mi persona es de mencionar lo siguiente: como Tesorero Municipal me base en la información que me proporcionaron para poder entregar el anticipo al contratista, los cuales fueron la garantía de la obra, el contrato y la orden de inicio, es de aclarar que nos basamos también en lo establecido en la ley LACAP, en su artículo 34 el cual establece: "para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de buena inversión de anticipo, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del

proyecto de una obra o a los servicios de consultoría o de adquisición de bienes. La presentación de esta garantía será un requisito para la entrega del anticipo, la cuantía de la misma será del 100% del monto anticipado.

El anticipo no podrá ser mayor al 30% del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido y en concordancia con las bases de licitación o concurso, términos de referencia o documentos afines. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.
La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de este, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo" Además, es de mencionar que en el contrato establece, las condiciones de plazo de entrega, el porcentaje a entregar entre otros, para poder entregarlo el respectivo anticipo al contratista.

Es de mencionar que en el articulo 69 de la Ley LACAP establece lo siguiente: "se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y en respaldo de aquellos, deberá exigirse una garantía de buena inversión de anticipo que respalde el pago anticipado" Tal como lo menciona este artículo se entregó el respectivo anticipo, por un valor del 30%, pero antes de entregar se solicitó al contratista la garantía de buena inversión, el cual entregamos copia de ello, en cuanto a la fiscalización del uso del anticipo por parte del contratista, le corresponde a otra unidad, ya que mi función solo está en la entrega de cheques para pagar las obligaciones, es de mencionar que en el contrato no establece que el Departamento de Tesoreria será la responsable en fiscalizar, ..."

Comentarios posteriores al borrador de informe:

El Tesorero Municipal del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y **El Técnico** de la Unidad de Desarrollo y Mantenimiento Urbano y Rural, como **Administrador de Contrato** del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; a quienes se les notifico borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 según referencias REF-DA7-599-20-2021 y REF-DA7-599-23-2021 respectivamente; sin embargo, a la fecha no emitieron comentarios.

Comentario de los auditores

De acuerdo con los comentarios expresados por el **Técnico de la Unidad de Desarrollo y Mantenimiento Urbano y Rural del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, como Administrador de Contrato del proyecto, los auditores manifestamos:

1- Mediante acuerdo de Concejo N°12, asentado en Acta N°09 de Sesión Ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2018, en numeral 5, se facultó al Técnico de la Unidad de Desarrollo y Mantenimiento Urbano y Rural como Administrador directo del Proyecto.
2- Tuvimos a la vista la Orden de Inicio girada por el Técnico en mención para la empresa constructora con fecha 03 de noviembre de 2018.

3- En el contrato de construcción del proyecto Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado con Código de Proceso N° LG-082-2018-AMCD, fechado 12 de noviembre de 2018, en la Cláusula X) Administración y Supervisión del Contrato, establece que el técnico en mención será el administrador del proyecto.
4- En informe del Supervisor Interno de fecha 14 de diciembre de 2018, en el apartado **Observaciones y Comentarios**, comunica que el técnico referido, ya no labora para la institución, solicitando un nuevo nombramiento de administrador para el proyecto.

Por todo lo antes expuesto el técnico que fungió como administrador de contrato no puede expresar que no tenía conocimiento de haber sido delegado como administrador de contrato para el proyecto de Asfaltado de Avenida José Martí, quien laboraba para la Municipalidad de Ciudad Delgado, en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

Según respuesta del **Tesorero Municipal** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, los auditores manifestamos que no presentó evidencia de revisión de la información que soportaba la aprobación del anticipo por parte del administrador de contrato y la ley es clara cuando establece: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción..." A pesar de contar con garantía, el pago no demuestra o justifica su aprobación por parte del Administrador de Contrato. Por lo antes mencionado el hallazgo se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

El Tesorero Municipal del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y **El Técnico** de la Unidad de Desarrollo y Mantenimiento Urbano y Rural, como **Administrador de Contrato** del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; a quienes se les notifico borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 según referencias REF-DA7-599-20-2021 y REF-DA7-599-23-2021 respectivamente; sin embargo a la fecha no emitieron comentarios.

8. NO SE APLICÓ RETENCIÓN DE LEY A CONTRATOS DE OBRA.

Constatamos que en los pagos efectuados por la ejecución de las obras no se retuvo al menos el 5% del monto total de cada uno de los contratos de los realizadores, para con ello garantizar las responsabilidades derivadas del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, equivalente en su total a $5,227.97 de los contratos de los proyectos siguientes:

No.	PROYECTOS	PERIODO DE EJECUCIÓN	MONTO CONTRACTUAL - REALIZADORES	RETENCION (5%) DEL MONTO CONTRACTUAL
1	Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador	Del 12 de noviembre de 2018 al 07 de enero de 2019	$ 44,476.51	$ 2,223.83

2	Asfaltado de Tramo de Calle al Rastro, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.	Del 09 de agosto al 07 de septiembre de 2018	$ 22,113.18	$ 1,105.66
3	Asfaltado de Tramo de Calle al Río, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.	Del 09 de agosto al 07 de septiembre de 2018	$ 37,969.64	$ 1,898.48
	TOTAL		**$ 104,559.33**	**$ 5,227.97**

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, promulgado por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, última reforma vigente según Decreto Legislativo No. 990 del 16 de abril de 2015; publicado en Diario Oficial No. 74, Tomo 407 del 27 de abril de 2015, establece lo siguiente:
Art.112 Retenciones y Devolución, "En los contratos de obras, las instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación.

La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengaran ningún interés."

La deficiencia se debe a:

a) Que el **Jefe UACI del periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018**, no incluyó en los términos de referencia para la contratación de los servicios que debía retenerse el 5% como lo estipula la Ley, como garantía para el cumplimiento de la obra, para que Tesorería efectuara la retención del 5%

b) **Que el Gerente de Desarrollo Territorial del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, como Administrador de Contrato** de proyectos Asfaltado de Tramo de Calle al Rastro, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador. Asfaltado de Tramo de Calle al Río, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en calidad de Administrador de Contrato, incumplió con la retención del 5%

La deficiencia de la falta de retención por garantía de obra, conlleva a que los contratistas no respondan efectivamente, en caso de incumplimiento de los contratos.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2021, el **Jefe UACI del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018** manifiesta: "1.- Debo de aclarar que dichos proyectos se realizaron por la Modalidad de Libre Gestión y no por Licitación Pública, tal como lo establece el artículo 79 de la Ley de LACAP, la cual establece: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por

las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta ley."

Se cumplido con la elaboración de los contratos, en el cual se establecieron los términos de referencia o las bases, tal como lo establece la Ley LACAP, es de aclarar que en los contratos de los Proyectos antes mencionados en las cláusulas de cada contrato no se hace referencia a la retención del 5% ya que dicho valor corresponde a los contratos por Licitación Pública y no a los de Libre Gestión, además, en los contratos de los Proyectos relacionado, se encuentran las respectivas cláusulas de Garantías (la Garantía de buena obra que fue entregada por el proveedor, según lo establece la LACAP) que se encuentran en el expediente de cada Proyecto, tal como ustedes pudieron ver y analizar Además que en los acuerdo de cada Proyecto se menciona la modalidad de contratación que es por libre gestión, por lo tanto solicito al cuerpo de auditores que nuestros comentarios y evidencia se consideren para subsanar la observación planteada..."

Se comunicó en nota de REF-DA7-12-EE-068-2021 de fecha 17 de febrero de 2021 al **Gerente de Desarrollo Territorial del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, como Administrador de Contrato** de proyectos Asfaltado de Tramo de Calle al Rastro, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador. Asfaltado de Tramo de Calle al Río, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, sin embargo, no emitió comentarios al respecto.

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

Se recibió respuesta al borrador de informe, a través de nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021 del **Jefe UACI** del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018 que manifiesto lo siguiente:
"....no se ha cometido ningún incumplimiento a la normativa señalada por el auditor, ya que el artículo en comento expresa de forma clara y precisa que *"La forma de retención se establecerá en las bases de licitación"*. Por lo que sostengo mi respuesta emitida en la Nota de Asuntos Preliminares, manifestando que los Proyectos señalados por ese equipo de auditoria fueron realizados mediante una Libre Gestión, por lo tanto, la normativa relacionada por el auditor no aplica en el presente hallazgo.

Cabe además, mencionar que el espíritu del artículo en comento es garantizar a la administración alguna certeza que el ejecutor del proyecto no cometa infracción alguna incumpliendo cláusulas contractuales, pero también cabe señalar que la misma ley establece otro tipo de garantías que también coadyuvan a la administración a protegerse de cualquier incumplimiento por parte de los contratistas, las cuales están definidas en la LACAP en los Art. 32 al 37 Bis., de las cuales en los tres proyectos se pidió la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buena Obra tal como lo establecen los arts. 35 y 37 respectivamente, y que ese equipo de auditoría ha podido constatar en los expedientes de los proyectos observados, ya que en ellos se encuentra copia de dichas garantías.

No está demás expresar que el Código Civil en el CAPÍTULO IV INTERPRETACIÓN DE LA LEY, Art. 19, expresa: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu." (...).
Así mismo el Art. 20 de la precitada norma establece: *"Las* palabras de la ley, *se* entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal". (...)

Ante lo anterior expuesto y dado que el Art. señalado por el Auditor, expresa claramente en la última frase del primer párrafo: *"La forma de retención se establecerá en las bases de licitación.*
En tal sentido al haberse ejecutado por Libre Gestión los proyectos señalados, ese artículo no es aplicable a este tipo de contratación, y aunado a eso la Administración se resguardó de cualquier incumplimiento a través de las respectivas garantías; no está demás expresar que los proyectos fueron ejecutados en tiempo y no se tuvo problemas de incumplimientos ni deterioro de obra.

El **Gerente de Desarrollo Territorial** por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, como Administrador de Contrato de los proyectos a quien se le notificó a través de publicación de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha no se presentó.

Comentario de los auditores

De acuerdo a respuesta presenta por **Jefe UACI del período del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018,** los auditores comentamos lo siguiente: Que a pesar que los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los instrumentos por las partes contratantes; son atribuciones del jefe UACI según La Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la siguiente según art. 10 literal f) "adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;..." Es así como el Jefe UACI, es responsable de incluir en los términos de referencia y/o contratos de las obras las especificaciones que debía retenerse del 5% como lo estipula la Ley, como garantía para el cumplimiento de la obra.

Ante la falta de respuesta por parte del **Gerente de Desarrollo Territorial del período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, como Administrador de Contrato** la deficiencia se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:
De acuerdo a los comentarios emitidos por el **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** (UACI) al borrador de informe, presentados por medio de nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021; los auditores manifestamos lo siguiente:
Que se hace referencia a que no es una Licitación Pública; sin embargo, el artículo 112 a que se hace referencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, se encuentra dentro del apartado: **"TÍTULO VI DE LOS CONTRATOS y CAPÍTULO I CONTRATO DE OBRA PÚBLICA"**, que le aplica a todos

los contratos, siendo así, no aplica únicamente a Licitaciones; por lo que la retención de ley a contratos de obra debió haber sido aplicada y por no presentaron evidencia de su cumplimiento. el hallazgo se mantiene.

9. EXISTENCIA DE DOS ORDENES DE INICIO, PARA UN MISMO PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA.

Se verificó que para el proyecto denominado "Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador", iniciado el 12 de noviembre de 2018, se giraron 2 órdenes de inicio, ambas fueron recibidas por la misma empresa constructora, la primera fue fechada 13 de noviembre de 2018, girada por el Administrador de Contrato, con un plazo de ejecución de 30 días calendario, contraviniendo lo estipulado en el contrato; la segunda fue fechada 30 de noviembre de 2018, girada por el Jefe de Proyectos e Infraestructura, debiendo haber sido girada por el Administrador de Contrato, estableciéndose un plazo de ejecución de 60 días, lo que concuerda con el contrato. La primera Orden de Inicio se encuentra en los archivos de la Tesorería Municipal (como respaldo de pago) y la segunda en los expedientes de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI.

Reglamento para la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013, establece:
"Art. 74.- Atribuciones y nombramiento del administrador del contrato. Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:
a) Emisión de la orden de inicio correspondiente; ..."

Contrato Proyecto de Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado, Código de proceso N° LG-082-2018-AMCD, de fecha 12 de noviembre de 2018, establece: "Cláusula VI. PLAZO: el plazo de la ejecución de la obra "Proyecto de Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador", será de 60 días calendario, comenzando a partir de la suscripción de este contrato más orden de inicio hasta la finalización de la obra antes mencionada cumpliendo con las especificaciones técnicas ya relacionadas, y autorizadas por el Supervisor de la obra..."

La deficiencia se debe a:

a) **El Jefe UACI del período del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2018,** no verificó en el expediente la información relacionada la orden de inicio que forma parte de su archivo y que no está firmada por el administrador del contrato.

b) **Jefe de Unidad de Proyectos e Infraestructura del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, firmó orden de inicio, no siendo esta sus funciones; ya que no es nombrado como el administrador de contrato de esta obra por el Concejo Municipal.

c) **Técnico – Unidad de Desarrollo y Mantenimiento Urbano y Rural y administrador de contrato del proyecto "Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador"**, período de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no verificó las condiciones del contrato para emitir la orden de inicio correctamente con los plazos estipulados.

La deficiencia ocasiona duplicidad de información para un mismo fin, con información diferente, sin que cumpla con los requisitos básicos que la ley establece, además, genera confusión en el análisis de los tiempos establecidos para el cumplimiento de los procesos del proyecto.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2021, el **Jefe UACI del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018** nos manifiesta: " La orden de inicio a considerar es la emitida por el administrador de contrato en fecha 13 de noviembre del 2018, pero que, por error involuntario del administrador de contrato, [redacted] Torrez, en el tiempo de duración del proyecto escribió 30 días calendario, siendo lo correcto 60 días calendarios, tal cual lo establece el contrato en la cláusula VI PLAZO.

Hago notar que los tiempos de la ejecución si se cumplieron tal cual quedo establecido en el documento contractual., por lo tanto, solicitamos que nuestros comentarios y evidencia se consideren para subsanar la observación planteada..."

De misma forma se comunicó en nota de REF-DA7-12-EE-069-2021 **al Técnico – Unidad de Desarrollo y Mantenimiento Urbano y Rural quien fungió administrador de contrato del proyecto "Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre 2018,** que dio respuesta en nota sin referencia de fecha 01 de marzo de 2021, manifestó:
"Por este medio informo que la nueva administración, me llevó a la oficina documentos que debia firmar, yo como subalterno obedecí a lo que me pedía, de lo cual no me dieron ninguna copia que me delegaban como administrador de contrato. En ningún momento estuve en el proceso de licitación o Libre gestión, ni evaluación de la empresa ganadora, todos los trámites fueron realizados internamente, por la UACI, Alcalde, Tesorería, y otros, cuando se me llevó la documentación ya estaba la empresa ganadora, y ya estaban el proceso de ejecución. Por lo que fue en fecha extemporánea. Por lo que desconozco los procesos administrativos y de ejecución, porque tampoco fui llamado, a reunión para la planificación del desarrollo del proyecto, ni tampoco me presentaron la CARPETA TECNICA NI PRESUPUESTO DE ESTE PROYECTO.

Informo también que el día 25 de febrero y viernes 26 de febrero del presente año 2021. Por terceros que me indicaba la Gerente General..., debia de firmar un informe que debió firmarse en 2018, manifiesta que el tesorero realizó un pago a la empresa, y que debía ir respaldado por un informe de administrador de contrato, y que si no lo firmaba la empresa y yo estaría en graves problemas. Por lo que opte en no firmar dicho documento, ya que lo realizaron todo internamente, UACI, TESORERIA, ALCALDE. y

otros, Ni tampoco firme ninguna estimación, si aparece mi firma en dichos documentos no es mi firma……"

En nota de REF-DA7-12-EE-065-2021 con fecha 17 de febrero de 2021, se comunicó **al Jefe de Unidad de Proyectos e Infraestructura del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** sin embargo, no emitió comentarios al respecto.

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

Se recibió respuesta al hallazgo de borrador de informe, a través de nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021 suscrita por el **Jefe UACI** del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018, que manifiestó lo siguiente:
"Respecto a este hallazgo, manifestado y corrijo que la orden de inicio que se encuentra en el expediente de UACI es la correcta, esto corroborado por el cuerpo de auditores, sin embargo, quiero agregar que la LACAP en el Art. 82.Bis, establece claramente las responsabilidades del Administrador de Contrato, una de las cuales establecida en la letra d) de ese artículo es: *"Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;"* (9); expediente que al final de la ejecución del proyecto se conformaba en uno sólo ya que es la UACI la custodia de dichos expedientes.
Con relación a que la segunda orden de inicio es la que se encuentra incluida en el Expediente UACI, cabe mencionar que fue esa la que se ejecutó, y la primera por error fue emitido con tiempo de ejecución erróneo por el Administrador de Contrato, como ustedes muy bien lo han expresado, en el párrafo de Comentarios de los Auditores. Cabe además manifestar, que el proyecto fue ejecutado en el plazo establecido en el Contrato, no habiendo surgido contratiempos ni incumplimientos en su ejecución."

El **Jefe de Unidad de Proyectos e Infraestructura** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 como Supervisor Interno de los proyectos a quien se le notificó a través de publicación de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha no se presentó.

El Técnico de la Unidad de Desarrollo y Mantenimiento Urbano y Rural, que fungió como **Administrador de Contrato** del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; se le notificó el hallazgo de borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 según referencia y REF-DA7-599-23-2021; sin embargo, a la fecha no presentó comentarios y evidencias al hallazgo.

Comentario de los Auditores

De acuerdo con la respuesta proporcionada **por el Jefe UACI del periodo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018**, en nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2021, en la cual admite que es un error, a lo cual los auditores manifestamos que no verificó la información que incluye en el expediente incumpliendo las funciones que estipula el artículo 10 literal q) "cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley. "Por lo tanto el hallazgo se mantiene.

De acuerdo a la respuesta que presento el **Técnico de la Unidad de Desarrollo y Mantenimiento Urbano y Rural y administrador de contrato del proyecto "Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre 2018,** en nota sin referencia de fecha 01 de marzo de 2021, los auditores manifestamos que estuvo nombrado como administrador de contrato, de conformidad a lo estipulado en los documentos siguientes:
1- Con acuerdo de Concejo N°12, asentado en Acta N°09 de Sesión Ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2018, en numeral 5, facultan al Técnico antes mencionado como Administrador directo del Proyecto.
2- Que se tuvo a la vista Orden de Inicio girada por el Técnico en mención para empresa constructora con fecha 03 de noviembre de 2018.
3- En el contrato de construcción del proyecto Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado con Código de Proceso N° LG-082-2018-AMCD, fechado 12 de noviembre de 2018, en la Cláusula X) Administración y Supervisión del Contrato, establece que el técnico en mención será el administrador del proyecto.
4- En informe del Supervisor Interno de fecha 14 de diciembre de 2018, en el apartado **Observaciones y Comentarios**, informa que el técnico referido, ya no labora para la institución, solicitando un nuevo nombramiento de administrador para el proyecto.

Por todo lo antes expuesto los auditores manifestamos que el técnico referido no puede expresar que no tenía conocimiento de haber sido delegado como administrador de contrato para el proyecto de Asfaltado de Avenida José Martí, quien en esa fecha todavía laboraba para la Municipalidad.

En nota de REF-DA7-12-EE-065-2021 con fecha 17 de febrero de 2021, se comunicó **al Jefe de Unidad de Proyectos e Infraestructura, del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018**; sin embargo, no emitió comentarios al respecto, por lo cual la deficiencia se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

De acuerdo a los comentarios al hallazgo de borrador de informe, por parte del **Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** (UACI), presentados por medio de nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021; podemos mencionar lo siguiente:
Que se confirma la duplicidad de información y el error en ambas actas; y por no llevar el expediente desde el inicio del proyecto con la información correcta en cuanto a la orden de inicio que forma parte de su archivo los auditores manifestamos que el hallazgo se mantiene.

10. FALTA DE PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS.

Se comprobó que para el mantenimiento de vehículos de la Municipalidad, la UACI no realizó el debido proceso de compras y se efectuaron compras directas a través de una Resolución Razonada emitida por el Alcalde, el 01 de Mayo de 2018, en la cual acuerda

contratar por la modalidad de contratación directa, los servicios de reparación y mantenimiento para vehículos propiedad de la municipalidad, por un monto de US$7,079.82 según facturas 968 a 972 con fecha 13 de julio de 2018 y no se realizó la libre gestión con sus tres cotizaciones, la evaluación correspondiente por sobrepasar 20 salarios mínimos ($300*20= $6,000); las compras efectuadas se detallan a continuación:

Proveedor	No. Facturas	Fecha Factura	Monto US$	Concepto según factura
AutoRepuestos Henry, S.A. de C.V.	968	13/07/2018	2,037.68	Reparación
AutoRepuestos Henry, S.A. de C.V.	969	13/07/2018	1,169.00	Mantenimiento Correctivo
AutoRepuestos Henry, S.A. de C.V.	970	13/07/2018	1,432.00	Mantenimiento Correctivo
AutoRepuestos Henry, S.A. de C.V.	971	13/07/2018	480.36	Mantenimiento Correctivo
AutoRepuestos Henry, S.A. de C.V.	972	13/07/2018	1,960.78	Mantenimiento Correctivo
Total de Mantenimiento Correctivo y Reparación			**$7,079.82**	

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, promulgado por Decreto Legislativo No. 868 de fecha 12 de abril de 2000, publicado en el Diario Oficial 88, tomo 347 de fecha 15 de mayo de 2000, última reforma vigente según Decreto Legislativo No. 990 del 16 de abril de 2015; publicado en Diario Oficial No. 74, Tomo 407 del 27 de abril de 2015, en los siguientes Artículos establece:

Determinación de Montos para Proceder. "Art. 40.- Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: ... literal ... b) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; ..."

Artículo 39 inciso tres determina "para el caso de la libre gestión, cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago, en establecimientos comerciales legalmente establecidos, al por mayor o al detalle, y en los que el precio a pagar, cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en la ley de protección al consumidor. Siempre que se adquiera bajo estas condiciones, se presumirá que se ha adquirido a precios de mercado, esta modalidad podrá ser utilizada únicamente de forma trimestral por las instituciones."

Definición de contratación directa

"Art. 71.- para efectos de esta ley, se entenderá por contratación directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el sistema electrónico de compras públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

Art. 10.- Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...
b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio..."

Reglamento para la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 10 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial 71, tomo 399 de fecha 19 de abril de 2013, determina lo siguiente:

Art. 61.- Convocatoria en Libre Gestión para Casos en que deba Generarse Competencia"
"Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

La causa de la deficiencia se debe a que:

a) **El Alcalde Municipal del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** emitió un acuerdo medianteResolución Razonada de fecha el 01 de Mayo de 2018, para Contratar por la modalidad de contratación directa, los servicios de repración para vehículos propiedad de la municipalidad, sin la respectiva aprobación del Concejo Municipal.
b) **El Jefe UACI del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018**, no realizó el proceso de compra para que el mantenimiento de los vehículos se realizara de conformidad a lo estipulado por la ley, adquiriendo el mismo servicio 5 veces con facturas de la misma fecha, fecha 13 de julio de 2018.

Como efecto de la deficiencia, existe falta de generación de competencia por parte de la Administración en los procesos de compra y emitir acuerdo el Alcalde Municipal sin la aprobación del Concejo Municipal, por un monto contratado de $7,079.82, mismo servicio, conllevando a fraccionamiento de compras las 5 facturas de la misma fecha 13 de julio de 2018.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2021, **el Alcalde Municipal del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018** manifestó: "a. Por medio de acuerdo Número DOS, asentado en Acta Número TRECE, de la sesión ordinaria celebrada el día el seis de abril del año dos mil dieciocho, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado de la gestión 2015-2018, con fundamento en los Considerados de este, en la parte resolutiva, acordaron lo siguiente: [...] 1) Decretar en Estado de Emergencia Municipal al Municipio de Ciudad Delgado ante los riesgos para la salud de los habitantes del Municipio. 2) Autorizar la contratación inmediata de equipos de camiones para la recolección de desechos sólidos en aquellas zonas más afectadas y donde hay mayor acumulación de desechos sólidos. 3) Autorizar a la Jefa de la UACI [redacted], Jefa de UACI, para que realice la respectiva contratación para hacer cumplir el presente acuerdo. 4) Se autoriza a [redacted], Tesorera Municipal, realizar los pagos que sean necesarios para liquidar los respectivos servicios que sean contratados para tales propósitos [...]. Dentro de los Considerandos del referido acuerdo, se expresa lo siguiente: [...]...por medio del cual expone por las diversas dificultades que se tienen para la recolección de desechos sólidos en diversos lugares del Municipio; lo cual, se ha originado como consecuencia, del mal estado mecánico de algunos equipos recolectores; ello a consecuencia de la falta de repuestos para el buen funcionamiento de los mismos ... Lo antes expuesto, deja en evidencia que la administración saliente no dejaba una flota vehicular en óptimas condiciones. Asimismo, que la administración saliente dejó en vigencia una declaratoria de estado de emergencia.

b). El Art. 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, respecto a la observación que nos ocupa, medularmente prescribe lo siguiente: [...] Calificación de Urgencia. - Art. 73.- Con el Conocimiento del Concejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, **excepto en el caso de los municipios, que será el Concejo Municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración ...** La Calificación de Urgencia procederá **ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general.** No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de urgencia, la institución podrá solicitar ofertas a personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos. En ese orden de ideas, el Art. 72 literal e) del mismo cuerpo normativo, prescribe lo siguiente: Condiciones para la contratación directa. - e) Si se emitiere acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta ley. Asimismo, el Art. 71 de la precitada normativa establece lo siguiente: [...] Para efectos de esta ley, se entenderá por contratación directa la forma que una institución contratada con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de

competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación [..]. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal. Con base en las disposiciones indicadas, se colige que, los criterios de competencia se mantienen cuando fueren aplicables, lo cual, debe ser valorado por el personal técnico de cada institución contratante. No obstante, deja abierta la posibilidad de no generarse competencia en los casos que no fuere posible.

c). Por medio de Resolución razonada suscrita por el señor alcalde municipal, de fecha uno de mayo de dos mil dieciocho, con fundamento en el Art. 71 relacionado con el Art. 17 parte final, ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se acordó lo siguiente: a) Contratar por la modalidad de contratación directa, los servicios de reparación para vehículos propiedad de la municipalidad, de uso administrativo y operativo, los cuales se encuentran en mal estado y es necesario la reparación rápida de los mismos para iniciar las operaciones en este municipio. El hecho generador que motivó la contratación directa en este rubro, fue el estado de emergencia por la acumulación de desechos sólidos en calles, colonias y avenidas, que pudieron convertirse en focos de infección de diferentes tipos de enfermedades; y las paupérrimas condiciones en las cuales se encontraba la flota vehicular institucional. La finalidad fue proteger la salud de los habitantes del municipio y mantener la continuidad de las operaciones o servicios que se brindan a través de la flota vehicular, las cuales no podían interrumpirse o diferirse. Sobre este tema, el Art. 65 inciso 1° de la Constitución de la República de El Salvador, prescribe que: "La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento". Por ende, el Estado, entiéndase que, dicho concepto abarca a las Municipalidades, se constituye como el principal obligado a garantizar la conservación y restablecimiento de la salud de sus habitantes. En virtud de ello dicha condición no se reduce a un simple objetivo o fin a alcanzar, sino que, además se perfila como un derecho fundamental que posee toda persona de acceder a los mecanismos que han sido dispuestos para asegurar la prevención, asistencia y recuperación de la salud. Aunado a lo anterior, la jurisprudencia constitucional en materia de protección a la salud, mandata al Estado, diferentes ámbitos de protección como: "La adopción de medidas para su conservación, pues la salud requiere de una protección estatal tanto activa como pasiva, contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que se deben implementar medidas que, desde el punto de vista positivo, tiendan a la prevención de cualquier situación que la lesione o que restablezcan dicha condición, y desde el punto de vista negativo, que eviten la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo.

En virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos antes expuestos, considero que se cumplieron los requisitos que establece la LACAP y su reglamento, para contratar los servicios antes detallados, a través de la modalidad de contratación directa.

Pese a lo antes expuesto, considero oportuno retomar y aclarar lo relacionado por el equipo de auditoria en la presente observación. Si hubiese sido el caso, que la modalidad de contratación que procedía era la Libre Gestión, no se ha violentado la LACAP y su reglamento. Las erogaciones realizadas por los servicios descritos han sido tomadas erróneamente de manera consolidada por el equipo de auditoria. No

obstante, cada servicio adquirido o contratado, fue pagado contra entrega de facturas, las cuales están individualmente consideradas. Es decir que, para cada servicio adquirido, existe un proceso que fue iniciado de acuerdo a los términos establecidos por la LACAP.

Realizo esta acotación, ya que, el Art. 40 literales b) y c) de la LACAP, prescriben lo siguiente: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y c) cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; .... "Dicha disposición menciona que, no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Si eso es así, al tener el salario mínimo sector comercio para dicho periodo que fue de US$304.17; y multiplicarlo por los 20 salarios que establece dicha disposición, nos da como resultado el valor de US$6,083.40 para cada proceso iniciado por UACI, individualmente considerado. Por consiguiente, las adquisiciones y sus montos individualmente considerados en el cuadro donde se detalla el gasto total, no sobrepasan lo establecido en la Ley LACAP.

Por tanto, si la modalidad de contratación que procedía hubiese sido la libre gestión, no era un requisito imperativo generar competencia y haberse solicitado al menos tres cotizaciones, ya que no se sobrepasa el monto que establece la normativa en comento (más de 20 salarios mínimos mensuales para el sector comercio), para cada caso en particular..."

En nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2021, el **Jefe UACI que fungió del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018**, manifiesta: "Es de mencionar que si existen los procesos de compras según lo establece la LACAP, iniciando con el requerimiento (Art. 41 del reglamento de la LACAP), adjudicación, orden de compra, acta de recepción y facturación por lo que como unidad no se ha incumpliendo a la Ley LACAP, sino todo lo contrario hacemos lo que dice la Ley LACAP y su Reglamento, es de aclarar que las erogaciones mencionadas en el cuadro anterior en la observación por un monto de $7,079.82, es acumulativo y que cada factura se ha realizado en base lo que dice la Ley LACAP, tal cual ustedes mencionan en el artículo 40:.....

En el artículo 40, de dicha Ley LACAP menciona que no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada, si eso es así, al tener el salario mínimo sector comercio para dicho

periodo es de $304.17, al multiplicarlo por los 20 salarios que menciona la Ley LACAP, nos da el valor $6,083.40 por lo tanto dichas adquisiciones en el cuadro donde se detalla el gasto, no sobrepasan lo establecido en la Ley LACAP, es de aclarar que se tiene acuerdo de Concejo de la administración anterior, donde hacen la declaración de emergencia, comprobada así por esta administración de cómo se encontró la flota vehicular en muy mal estado que dificultaba hacer el trabajo de recolección de basura principalmente;....."

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

Se recibió respuesta al hallazgo de borrador, mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifiesta lo siguiente:
"Tal y como lo menciona el equipo de auditores, el acuerdo Número dos, asentado en Acta Número Trece, de la sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril del año 2018, fue autorizado por la administración anterior y no hubo otro acuerdo posterior de esta o de la administración entrante que lo dejara sin efecto. Por ende, era vigente en aquel momento.....
Lo que hizo el Alcalde Municipal como representante legal y administrativo del Municipio, fue sustentar su resolución razonada tomando como base el acuerdo emitido por la administración saliente, el cual se encontraba vigente. No existía la necesidad de emitir otro acuerdo, cuando las razones tácticas que motivaron la toma de ese acuerdo, seguían suscitándose en aquel momento.
Por otra parte, es necesario que, las disposiciones del marco normativo salvadoreño no sean interpretadas de forma aislada por el equipo de auditores, ya que las leyes se interpretan de manera sistemática e integrada, y en algunos casos hay que hetero integrarlas. Traemos esto a colación, ya que el Art. 71 menciona el término titular de la institución...."

Se recibió respuesta al borrador de informe, a través de nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021 del **Jefe UACI** del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018 que manifiesto lo siguiente:

"Al respecto a este tema, en la respuesta a nota preliminar REF-DA7-12-12-EE-067-2021, emití mis comentarios, sin embargo con el propósito de ampliar lo dicho anteriormente, quiero hacer la siguiente acotación, a partir del resultado de las elecciones en ese año, la administración saliente, dejó en total abandono la limpieza de la ciudad, lo cual fue una de nuestras primeras actividades priorizadas con el propósito de evitar la generación de focos de infección que afectaran a la población de Ciudad Delgado; dicha situación ustedes lo podrán verificar en las actas de Entrega que emitió la Administración Saliente y que una copia de dichas actas fue entregada al Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas, que estuvieron en el proceso de entrega y recepción de los bienes municipales a la Administración entrante.

Desde el momento de haber recibido la Municipalidad, que dicho sea de paso, no se presentó ninguno de los Concejales Salientes a realizar el debido proceso de entrega, la misión de la nueva administración fue realizar proyectos que coadyuvaran a preservar la buena salud de los habitantes de la Ciudad. No hago mención a esto como

un simple pretexto, sino para que ustedes conozcan el contexto de la situación señalada.
Debido a lo anterior expresado, se hizo una lectura exhaustiva del Libro de Actas y encontramos el acuerdo al que ustedes hacen referencia, tomado por la administración saliente, en el cual como punto 1) Decretan en Estado de Emergencia Municipal al Municipio de Ciudad Delgado ante los riesgos de la salud de los habitantes del municipio (...); lo cual sirvió de base para emitir la resolución razonada para poder adquirir los servicios de reparación de la flota vehicular operativa y administrativa, y poder así responder a las necesidades de la población Delgadence.

Respecto a que el Alcalde Municipal, emitió la resolución razonada y no el Concejo Municipal, me permito acotar que esa es una situación que como Jefe UACI, no tenía jurisdicción ya que las resoluciones y acuerdos de concejo se toman en las respectivas sesiones de Concejo Municipal, del cual no fui miembro, mi actuación se limitaba a acatar los acuerdos que tenían competencia con el tema de Adquisiciones y Contrataciones.
En cuanto a lo señalado por el Auditor en el párrafo final del Comentario de los Auditores, en el cual se desestima mi comentario, y en el cual expresa: (...) "que *tienen las mismas especificaciones y que se consideró a un solo proveedor y que sumados estos llegan a más de $6,000.00 y se podría considerar como fraccionamiento y en los que no se generó competencia.*
Al respecto quiero expresar mi disentir con dicho comentario, de la siguiente manera:

1. No se hizo una contratación por la modalidad libre Gestión, si no, por la Modalidad de contratación directa, por la necesidad de resolver la problemática antes mencionada, amparados en el Art. 72 literalmente expresa que la contratación directa solo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: literal e) si se emitiere acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta Ley y el art. 73 de la LACAP....
2. El monto total de una Libre Gestión para las Municipalidades, según el art. 40 letra b) es de 160 salarios mínimos, que traducidos a dólares en esa fecha era de $48,667.20, y no de $6,000.00 como lo ha establecido erróneamente el auditor:
3. La Ley LACAP en el Art. 70, párrafo tercero establece lo siguiente: *"No* podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, **durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad. "2 (9)..."**

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios expuestos en nota sin referencia de fecha 24 de febrero el **Alcalde Municipal** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, los auditores manifestamos lo siguiente:

a) Que el acuerdo Número DOS, asentado en Acta Número TRECE, de la sesión ordinaria celebrada el día el 6 de abril del año 2018, fue aprobado por la Administración anterior en Estado de Emergencia Municipal y los acuerdos del Concejo siguen siendo vigentes a no ser que un nuevo acuerdo diga lo contrario, Por lo cual, la autorización de la contratación inmediata con la calificación de Urgencia debió haber sido acordada por el Concejo Municipal, no estando autorizado el señor

Alcalde Municipal para acordar la calificación de Urgencia, y no presentó evidencia del acuerdo de Concejo Municipal.

b) El Artículo 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública menciona la calidad de Urgencia que como mencionábamos en párrafo anterior, debió haber sido aprobada por el Concejo Municipal, y no presentó evidencia el señor Alcalde de la aprobación. .

c) Cuando se menciona que por medio de resolución razonada suscrita por el Alcalde Municipal de fecha 1 de mayo de 2018, con fundamento en el Art. 71 relacionado con el Art. 17; éste artículo 71 define la contratación directa y menciona que debe razonarse por el Concejo Municipal no así por el Alcalde, el artículo 17 (Los Titulares), no tiene relación con el artículo 71 (contratación directa).

Respecto a las erogaciones realizadas por los servicios descritos, cada servicio adquirido o contratado, fue pagado contra entrega de facturas, las cuales están individualmente consideradas; Es decir que, para cada servicio adquirido, existe un proceso que fue iniciado de acuerdo a los términos establecidos por la LACAP..." los auditores manifestamos que de conformidad al artículo 40 son montos menores pero se considera en su conjunto ya que estamos hablando del mismo servicio, adquirido en el mismo día, conllevando a fraccionamiento de compras en el "Mantenimiento Correctivo" como lo especifica cada una de las facturas pagadas según detalle, que se realizó a los recolectores de basura, que tienen las mismas especificaciones y que se consideró a un solo proveedor y que sumados superan los US$6,000.00 y conlleva a un fraccionamiento de compras. Por tanto, la situación se mantiene.

De acuerdo a los comentarios expuestos por **jefe UACI del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018,** en nota sin referencia de fecha 23 de febrero de 2021 los auditores manifestamos lo siguiente: Con respecto al artículo 40 podemos mencionar que individualmente estamos hablando de montos menores, pero se considera en su conjunto ya que estamos hablando del mismo servicio e igual fecha: "Mantenimiento Correctivo" como lo especifica cada una de las facturas pagadas según detalle, que se realizó a los recolectores de basura, que tienen las mismas especificaciones y que se consideró a un solo proveedor y que sumados estos llega a más de US$6,000.00 y se podría considerar como fraccionamiento y en los que no se generó competencia. La deficiencia se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

De acuerdo a respuesta al hallazgo de borrador de informe, a través de nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021, suscrita por: **El Alcalde Municipal** del período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, los auditores manifestamos que no presentó evidencia que compruebe la respuesta, dado que si la situación de emergencia se mantenía a julio de 2018, debió demostrarse, sin embargo, el Concejo que fungió en el período de mayo a diciembre 2018, no evidenció la emergencia a través de acuerdo de Concejo Municipal, por tanto, las decisiones del Alcalde no fueron en conjunto con el Concejo, siendo así este hallazgo se mantiene.

De igual forma, según respuesta del **Jefe UACI** del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018, recibida por medio de nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021; los auditores manifestamos:
Para realizar una contratación directa debió ser decretado por el nuevo Concejo; además, a lo que se refiere el literal b) del artículo 40 es que los que son menores a los 160 salarios mínimos, debe dejarse constancia de haberse generado competencia (es decir a través del proceso de cotizaciones); siendo así que no presentaron evidencia de las cotizaciones para el mantenimiento de los vehículos descritos en la condición, este hallazgo se mantiene.

11. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA INTERNA.

Comprobamos que la Municipalidad contrató a la [redacted], por servicios profesionales de Auditoria Interna, cancelando por este servicio, la cantidad de $9,090.97, durante el periodo de mayo a diciembre de 2018; mediante contrato de fecha 2 de mayo de 2018, sin embargo, no se cuenta con evidencia de haber presentado ante el Concejo Municipal, o a quien se delegue, los informes de las auditorias realizadas y de otras acciones de control, establecidas en el Plan Operativo de la Unidad de Auditoria Interna, según el Objeto del Contrato. . Las acciones de control que fueron descritas en el Plan Operativo de Auditoria Interna y los recibos mensuales que se cancelaron se detallan a continuación:

Detalle de Informes de Auditoria Interna que debian presentarse:

1. "Examen Especial Sobre verificación de los controles Internos y Evaluación de la Selección de la Contratación del Personal que realiza el Departamento de Recursos Humanos para la Municipalidad de Ciudad Delgado.".
2. "Examen Especial Comprobación de los procesos y procedimientos aplicados por la UACI. En la ejecución de las compras y licitaciones dentro de la Municipalidad.".
3. "Examen Especial Arqueo de Fondo Circulante de Caja Chica a los encargados de las Secciones de Taller Municipal, Casa de la Juventud, Bodega General, Despacho del Alcalde, Secretaria Municipal y Evaluación del Control Interno.".
4. "Examen Especial Sobre el Control Interno y Evaluación de procedimientos aplicados a diferentes proyectos Selectivos en la UACI y la Contabilidad en la Municipalidad de Ciudad Delgado.".
5. "Examen Especial Análisis Financieros, Revisión y Depuración de Cuentas de los Estados financieros de 2017."Elaboración de Plan Anual de Trabajo de Auditoria Interna para el 2019.".
6. "Verificación de Cumplimiento y Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones realizadas en Auditorias Anteriores por la Corte de Cuentas de la República.".
7. "Verificación Cumplimiento y Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones realizadas en Auditorias Anteriores por la Auditoria Interna.".

Detalle de pagos realizados en concepto de servicios profesionales de Auditoria Interna:

Fecha de recibo	Monto	No. cheque, Banco y fecha
30 de mayo de 2018	$1,155.00	[redacted] Agrícola, 31 de mayo de 2018
30 de junio de 2018	$1,155.00	[redacted] Agrícola, 29 de junio de 2018
24 julio de 2018	$1,155.00	[redacted] Agrícola, 27 de julio de 2018
28 de agosto 2018	$1,005.97	[redacted] Agrícola, 29 de agosto de 20218
27 septiembre 2018	$1,155.00	[redacted] agrícola, 27 de septiembre de 2018
31 octubre 2018	$1,155.00	[redacted] Agrícola, 29 de octubre de 2018
30 noviembre 2018	$1,155.00	[redacted] Agrícola, 30 de noviembre de 2018
24 diciembre 2018	$1,155.00	[redacted] Agrícola, 20 de diciembre de 2018
TOTAL	9.090.97	

Contrato de Auditoría Interna, de fecha 2 de mayo de 2018, estable: Cláusula VI Responsabilidades de la Contratada, en el cual establece: " a) Fiscalizar la Gestión Municipal a través de las acciones de control establecidas en el Plan Operativo de la Unidad de Auditoria Interna, b) Desarrollar los Exámenes Especiales de acuerdo a lo establecido en las Normas de Auditoria Interna y Políticas de Auditoria emitidas por la Corte de Cuentas de la República, c) Realizar lectura de los Borradores de informes de auditorías y/o exámenes especiales, a los funcionarios auditados, d) Presentar ante el Concejo Municipal Pluralista, o ante quien se delegue, los informes de las auditorias realizadas, y todas las otras establecidas en el Objeto del Contrato.".

Por tanto en Romanos I) del mismo contrato determina: "OBJETO DEL CONTRATO: A) Fiscalizar las Operaciones de la Gestión Municipal a través de Auditorías y/o exámenes especiales en las diferentes Unidades y/o departamentos de la Municipalidad de Ciudad Delgado, B) Asesorar al Concejo Municipal sobre la razonabilidad y confiabilidad de la Gestión Municipal; C) Evaluar procedimientos de control Interno en las Unidades de la Municipalidad; D) Dar seguimiento a las observaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Firmas Privadas de Auditoria Externa y Auditoría Interna y otras actividades de Control que requiera el Concejo Municipal."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República original del Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, Publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995. Versión actualizada con base a la reformas emitidas por la Asamblea Legislativa, mediante D.L. N°. 548, D.O. N° 233, Tomo N°. 413, del 14 de diciembre de 2016, en su artículo 37, establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los Jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoria."

En las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica mediante Decreto No. 3 de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en Diario Oficial No. 25 Tomo No. 402, de fecha 07 de febrero de 2014, versión según Decreto No. 7 de fecha 18 de febrero de 2018, publicado en Diario Oficial No. 58 Tomo No. 410, de fecha 31 de marzo de 2016., en su título II Normas Generales, capítulo I, Normas Personales Aplicables al Auditor, en su artículo 8, establece: "Las Normas Personales Aplicables al Auditor, son de cumplimiento obligatorio para la práctica de la Auditoria Interna Gubernamental en El Salvador y

tienen como objetivo indicar el comportamiento individual que deben observar los auditores, en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, determinadas por la ley y demás normativa, durante el proceso de la auditoria gubernamental, que comprende las fases de planificación, ejecución e informe."

En las mismas Normas mencionadas anteriormente, en su capítulo V, Normas aplicables a la Fase de Informe, alcance, en su artículo 150, establece: "Las Normas Aplicables a la Fase de Informe, se refieren a la elaboración de los informes de auditoría, resultantes del ejercicio de la auditoria interna gubernamental.".

Y además en su artículo 156, establece: "El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. También remitirá una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se debe a que **El Concejo Municipal conformado por el Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios: Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo; Novena, Décimo, Décimo Primer, y Décimo Segundo,** no realizaron nombramiento de auditor interno que dependiera jerárquicamente del Concejo Municipal, contratando servicios profesionales como auditor interno, debiendo ser auditor externo.

Como efecto de la deficiencia, no se recibió los servicios de auditoría interna como lo establecieron en el contrato de fecha 2 de mayo de 2018, pagando la Municipalidad la suma de $9,090.97.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2021, suscrita por los miembros del Concejo Municipal siguientes: **Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios: Primer, Tercer, Cuarto, Sexta, Octavo, Novena, Décimo Segundo,** quienes fungieron en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestaron lo siguiente: "...Por medio de acuerdo número Ref.: -SO-010518-6, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo del año dos mil dieciocho, acordó en el Numeral 2, Aprobar, oficializar e implementar a partir del 1 de mayo del año 2018, el reordenamiento de la nueva estructura organizativa de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, aplicando las regulaciones de ley.

En cuanto a la observación supra descrita, como ya se señala anteriormente, los informes de auditoría interna van directamente dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento y de quien dependen jerárquicamente en la estructura organizativa, en este caso del Concejo Municipal. Por tal razón, la profesional no presentó las evidencias que sustenten el haberse presentado ante el Concejo Municipal, los informes de trabajo de la unidad de auditoría, y todas las otras acciones de control establecidas en el Plan Operativo de esta o las establecidas en el objeto del contrato antes mencionado.

Así también se expone que, la titular de dicha unidad, se presentaba a sesiones de Concejo Municipal cuando era requerido, para rendir informes sobre las actividades o trabajo que le encomendaba el concejo en pleno, como ente deliberante. Sin embargo, desconocemos de la experticia correspondiente para determinar si esos cumplían o no con los requisitos que establecen las normas de auditoría gubernamental, la Ley de la Corte de Cuentas, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado o cualquier normativa especial que regule esta materia, para cada caso en particular.

Se considera que la profesional antes mencionada por el cargo que ostentaba, estaba obligada a dar cumplimiento a la normativa que regula sus actuaciones como técnico especialista en la materia de auditoria. Como miembros del Concejo Municipal dábamos con certeza que los informes que presentaba para realizar el cobro de sus honorarios contenían lo esencial de las funciones que desarrollaba como Auditora Interna de esta Municipalidad.

En nota sin Referencia de fecha 24 de febrero de 2021, **suscrita por el Quinto Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifiesta:** "... La Contratación se realizó por Servicios Profesionales, considero que el jefe UACI debió de haber pedido avances para ir efectuado los pagos. El Tesorero Municipal tendría que haber exigido los informes para realizar los desembolsos, de lo Contrario no tuvo que hacer efectivo dichos pagos mensuales.

En nota sin referencia de fecha 25 de febrero de 2021, suscrita por la **Séptima Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** manifiesta: "...Se anexa copia de acuerdo municipal con referencia: SO-010518-5, relacionado a la autorización de nombramiento de auditor, así como constancia municipal en la que determina que en fecha de autorización de contratación de servicios de auditoría interna esta servidora no se hizo presente a la sesión de concejo municipal por motivos personales, por lo que se puede comprobar que no estuve presente para la toma de esa decisión."

En nota sin Referencia de fecha 24 de febrero de 2021, suscrita por el **Décimo Regidor Propietario, Décima Primera Regidora Propietaria, del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifiestan:** "...Según acta UNO, de fecha uno de mayo de dos mil dieciocho, acuerdo número Cinco, Nombrar a La [redacted], en el cargo de Auditora Interna, se Aprobó con ocho votos.
No votamos por no estar de Acuerdo en la manera de la contratación, solicitábamos el nombramiento de un Auditor Interno a tiempo completo, no por servicios profesionales, se anexa fotocopia del Acta número UNO acuerdo número CINCO.

El código municipal en su artículo 106 es claro y establece que se debe nombrar un Auditor.

Mediante publicación de periódico de la Prensa Gráfica de fecha 26 de febrero de 2021, se comunicó al **Segundo Regidor Propietario** del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, quien no presentó comentarios ni evidencias al respecto; la deficiencia se mantiene.

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

Se recibió respuesta al hallazgo de borrador de informe, en nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal, Sindico Municipal y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto;** que fungieron por el periodo de 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestaron:
".....En virtud de lo supra relacionado, se colige que la unidad de auditoría interna tiene:

a. Autoridad
b. Independencia orgánica, e;
c. independencia funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

La autoridad es otorgada por mandato de ley, en cuanto a que, crea la figura y le faculta un acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoria lo requiera. A tal grado que, la faculta para hacer comparecer testigos y recibir sus declaraciones (Art. 38 y 45 de la Ley de la Corte de Cuenta). En cuanto a la independencia orgánica y funcional, ésta no debe entenderse como la capacidad de los auditores para decidir lo que deban/quieran hacer, sino como la libertad de criterio para poder opinar sin cortapisas, restricciones o imposiciones, lo que le permite conseguir la necesaria objetividad, ya que ésta vendrá condicionada a ella, pues será imposible ser objetivos si no son independientes. La dependencia orgánica, significa la falta de sometimiento orgánico-administrativo de esta, a cualquier unidad administrativa u operativa de cada entidad en concreto; en este caso, de la municipalidad. Siendo la importancia de la independencia en el ejercicio de la función auditora tan grande, esta reporta a un nivel jerárquico superior dentro la estructura organizativa, que le permite disponer de una posición elevada para desarrollar sus funciones.

Esto último cabe mencionarlo, ya que, de acuerdo a lo previsto por el Art. 24 inciso 3º del Código Municipal, el Concejo es la máxima autoridad del Municipio. Por consiguiente, la auditoria interna depende directamente del Concejo en pleno como ente deliberante y normativo (Art 24 inciso 1°), y es a este, a quien reporta sus informes de: Actividades, trabajo y resultados de auditoría y exámenes especiales. Sobre esa base, siendo parte la Municipalidad de la Administración Pública, se encuentra sujeta al principio de legalidad, que regula el Art. 86 inciso 3º de la Constitución de la República, el cual establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, lo cual implica que, los funcionarios no tienen más atribuciones que las que le son conferidas por las leyes, teniendo la certeza los administrados de que los funcionarios no ejercerán más atribuciones de las que tengan; y las que poseen, las ejercerán dentro de lo que la ley les permite.....

En cuanto a la observación supra descrita, como ya se señala anteriormente, los informes de auditoría interna, van directamente dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento y de quien dependen jerárquicamente en la estructura organizativa, en este caso del Concejo Municipal. Por tal razón, la profesional no presento las evidencias que sustenten el haberse presentado ante el Concejo

Municipal, los informes de trabajo de la unidad de auditoría, y todas las otras acciones de control establecidas en el Plan Operativo de esta o las establecidas en el objeto del contrato antes mencionado.

Así también se expone que, la titular de dicha unidad se; presentaba a sesiones de Concejo Municipal cuando era requerido, para rendir informes sobre las actividades o trabajo que le encomendaba el Concejo en pleno, como ente deliberante. Sin embargo, desconocemos de la experticia ccorrespondiente si esos cumplían o no con los requisitos que establecen las normas de auditoría gubernamental, la Ley de la Corte de Cuentas, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado o cualquier normativa especial que regule esta materia; para cada caso en particular.

Se considera que la profesional antes mencionada por el cargo que ostentaba, estaba obligada a dar cumplimiento a la normativa que regula sus actuaciones como técnico especialista en la materia de auditoría. Como miembros del Concejo Municipal dábamos con certeza que los informes que presentaba para realizar el cobro de sus honorarios contenían lo esencial de las funciones que desarrollaba como Auditora Interna de esta Municipalidad."

Además en respuesta al hallazgo de borrador de informe, por medio de nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021 suscrita por **Séptima Regidora Propietaria;** en nota sin referencia de fecha 04 de octubre de 2021 suscrita por **Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria;** y por último, nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021, suscrita por el **Décimo Segundo Regidor Propietario;** todos actuantes en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, quienes manifiestas similares comentarios como siguen:
"En acta de sesión número uno de fecha 01 de mayo del dos mil dieciocho se sometió a acuerdo de concejo el nombramiento bajo el sistema de servicios profesionales la contratación de la [redacted] como Auditor Interna, el suscrito no votó por esa contratación por considerar que por su importancia en la controlaría no era suficiente que sea bajo esa modalidad, que debería ser a tiempo completo su contratación. En consecuencia, no existe responsabilidad del suscrito en el presente hallazgo.

Se notificó el hallazgo de borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 con referencia REF-DA7-599-12-2021 al **Décimo Regidor Propietario** y REF-DA7-599-13-2021 a **Décimo Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** quienes no emitieron comentarios.

Así mismo, se notificó a los posibles herederos del **Segundo Regidor Propietario** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; a través de publicación de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha no se presentaron.

Comentarios de los auditores

Al analizar los comentarios del señor Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria,

Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décimo Segundo Regidor propietario, Síndico Municipal, sobre el incumplimiento del Contrato por servicios profesionales de Auditora Interna el Alcalde, en Acta uno del día 1 de mayo de 2018 se nombre como Auditor Interno a [redacted], y expone que el Concejo es la máxima Autoridad del Municipio por lo tanto la Auditoria depende de este y a este reportará sus Informes según, por lo antes expuesto la respuesta del Alcalde es que no está facultado para ejecutar actos Administrativos, en cuanto a la Observación los Informes de Auditoria van dirigidos al Concejo del cual proviene su nombramiento.

El Síndico Municipal en respuesta nos manifiesta que no está facultado para ejecutar actos administrativos, en cuanto a la observación los informes van dirigidos a la autoridad que depende la auditoria el Concejo Municipal, parte del Concejo Municipal, manifiesta que la titular de la unidad de Auditoria [redacted], se presentaba a sesiones de Concejo cuando era requerida para rendir Informes, y que sin embargo careces de la experticia correspondiente para determinar si cumplía o no con sus Facultades.
En relación con estos comentarios, y las respuestas recibidas los auditores manifestamos que de conformidad al Artículo 24 del Código Municipal, que la Máxima autoridad es el Concejo Municipal presidido por el Alcalde, y el con base al art. 51 del Código Municipal, el Síndico es responsable de velar que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones, por lo tanto, por no presentar evidencias del cumplimiento del contrato de servicios profesionales, el hallazgo se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

De acuerdo a respuesta del hallazgo de borrador de informe, proporcionada por **El Alcalde Municipal, Síndico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; por el periodo de 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** en el cual ellos manifiestan que: El Concejo acepta que no solicito por escrito los reportes, estando esta unidad bajo su dependencia y existiendo un contrato firmado por el Alcalde Municipal, como representante del Concejo, y que además no entregan evidencia para poder desvanecer el hallazgo mencionado, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

De acuerdo a respuesta de borrador de informe proporcionada por la **Séptima Regidora Propietaria; Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria; Décimo Segundo Regidor Propietario**; en el cual ellos manifiestan: que no es responsabilidad de ellos ya que no votaron para su contratación, los auditores manifestamos que es de aclarar que la deficiencia no está enfocada en la forma contratar si a tiempo completo o parcial, ya que su modalidad no era a tiempo completo, no obstante la Responsabilidad como miembros del Concejo no se desvanece ya que son responsables de haber contratado los servicios y no dar el seguimiento al cumplimiento de las actividades relacionadas con la presentación de los informes de auditoría, por lo tanto, la condición del hallazgo se enfoca el incumplimiento de sus funciones, por lo que el hallazgo se mantiene.

12. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE AUDITOR INTERNO Y JEFE DE CONTABILIDAD.

Comprobamos que, durante el período de mayo a diciembre de 2018, no aprobaron el nombramiento del Auditor Interno permanente dentro de la estructura organizativa de la Municipalidad, para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Asimismo, para el período de julio a diciembre no hubo nombramiento del Jefe de Contabilidad, para registrar en forma diaria y cronológicamente todas las transacciones financieras que modificaron o representaron variaciones en la composición de los recursos y obligaciones de la Municipalidad y la conformación y obtención mensual, semestral y anual de los informes de los Estados Financieros.

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, su artículo 106 establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.
La auditoria estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República original del Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, Publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995. Versión actualizada con base a la reformas emitidas por la Asamblea Legislativa, mediante D.L. N°. 548, D.O. N° 233, Tomo N°. 413 del 14 de diciembre de 2016; en su artículo 37, establece:" Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los Jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.
Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoria."

En **El Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador; aprobado mediante decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007,** en su artículo 43, establece: "La Municipalidad, contará con una Unidad de Auditoría Interna, de acuerdo al artículo 106 del Código Municipal vigente, contando con un auditor propietario y con los auxiliares que la Institución considere pertinente."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado AFI, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 82, del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial. N° 161, Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, y última reforma por Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo 380 de fecha 18 de julio de 2008, establece lo siguiente:

"Art. 185.- Para los efectos de la Ley y del presente Reglamento, se entenderá por:
b) **Unidad Contable Institucional:** Dependencia de la Unidad Financiera Institucional, responsable de registrar sistemática y cronológicamente las variaciones en la composición de los recursos y obligaciones, cuantificables en términos monetarios, que administran los entes públicos; ..."

Funciones de las Unidades Contables Institucionales.
"Art. 197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: ...c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;
d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional; ..."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, conformado por **Alcalde, Sindica, y los Regidores Propietarios: Primer, Segundo, Tercer, Cuarta, Quinto, Sexta, Séptima, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer y Décimo Segundo,** no aprobó el nombramiento del auditor interno, tal como lo establece el organigrama y manual de funciones de la Municipalidad.

Como efecto de la deficiencia, por la falta de nombramiento de auditor interno no hubo monitoreo ni supervisión de la efectividad del control interno y operaciones de la Municipalidad; así como a la información financiera al periodo auditado, para la toma de decisiones del Concejo Municipal.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2021, **el Alcalde, Sindico y los Regidores Propietarios: Primer, Tercer, Cuarta, Sexta, Octavo, Novena, Décimo Segundo,** quienes fungieron en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, nos manifestaron lo siguiente: **"...AUDITOR INTERNO** Para dar respuesta a la observación antes descrita, respetuosamente comunico lo siguiente: El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, por medio de acuerdo número Ref.: SO010518-5, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo del año dos mil dieciocho, acordó en el Numeral 1, Nombrar a la [redacted], en el cargo de auditora interna, a partir del día 1 de mayo de dos mil dieciocho, bajo el sistema de servicios profesionales. El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, por medio de acuerdo número Ref.: SO010518-6, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo del año dos mil dieciocho, acordó en el Numeral 2. Aprobar oficializar e implementar a partir del1 de mayo del año 2018, el reordenamiento de la nueva Estructura Organizativa de la Alcaldia Municipal de Ciudad Delgado, aplicando las regulaciones de ley. 6 Tal y como se aprobó la estructura organizacional, se puede visualizar la ubicación de la Unidad de Auditorio Interna dependiente del Concejo Municipal con las facultades e independencia que brinda la legislación. Por tanto, no se

ha incumplido la normativa existente y esta observación debe considerarse superada. Se anexan copia de los acuerdos relacionados, así como organigrama vigente a esa fecha.

JEFE DE CONTABILIDAD Como nueva Administración Municipal, en el mes de mayo del año dos mil dieciocho se encontró nombrado como Contador Municipal al Señor [redacted], sin embargo, cuando la Dirección General le solicito por escrito en memorándum REF-DG-04/2018 los estados Financieros Definitivos al 31 de diciembre del año dos mil diecisiete, así como los estados de situación financiera de los meses correspondientes a los meses de enero a abril/2018. El Señor [redacted] no contesto ni envió la documentación requerida. Posteriormente Dirección General envió un segundo memorándum REF-DG10/2018; solicitando nuevamente la información antes descrita. Sin embargo, el Señor Contador nuevamente no envió la información solicitada. En el mes de junio de 2018, bajo REF-DG-27/20 18, Dirección General remitió documentación al área legal de la Municipalidad, reportando faltas graves por incumplimiento a las funciones inherentes al cargo del Contador Municipal, aunado a ello falta de interés en resolver la problemática contable detectada, la que genero retrasos considerables en los registros contables. Habiendo dejado pendiente los cierres contables y documentos de respaldo de los años 2016, 2017 y enero a abril de 2018. Según acuerdo REF.:SO-270618-2 aprobado en la Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, el Concejo Municipal autorizo a recomendación del área legal dar inicio al proceso de Despido y Suspensión previa en contra del Señor [redacted] en su calidad de Jefe de Contabilidad. 7 El Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo, según referencia NE.0034-18- ST-COPA-1 CO (2) resolvió; 1. Declarar la incompetencia objetiva por razón de la materia de ese Juzgado para conocer de la solicitud presentada ante el Juez dos del Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado y que fue remitido al Juzgado Tercero de 10 Laboral de San Salvador.
2. Remitir el expediente a la honorable Corte Suprema de Justicia, para que dirima el conflicto de competencia suscitado.
Esta Municipalidad se encuentra en la fase de recibir la resolución definitiva del caso del Señor Contador, ya que será la honorable Corte Suprema de Justicia quien dictará sentencia definitiva y dirimirá sobre el particular.

Posteriormente el Concejo Municipal mediante acuerdo REF.: SE-241018-3 de la décimo segunda sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho. Nombro como Jefe de Contabilidad al [redacted], a partir del día 01 de noviembre de 2018. En fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve y según acuerdo REF.: SE-300519- 6 de la Cuarta Sesión Extraordinaria, el Concejo Municipal tomo la decisión de dejar sin efecto el nombramiento del [redacted], como Jefe de Contabilidad, debido a que no realizo durante el tiempo que estuvo nombrado la actualización contable y poder emitir los Estados de Situación Financiera, además por el tiempo que ostentó el cargo el [redacted] se denoto un retraso mayor en la depuración contable. Todo de conformidad a lo previsto por el articulo 31 numeral 4 del Código Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, de igual manera, el Art. 30 numeral 14 expresa que es facultad del Concejo Municipal "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

Así mismo en el precitado acuerdo REF.: SE-300519-6 se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil diecinueve, como Jefe de Contabilidad de forma (interina), a la [redacted]. Quien se desempeña en el cargo como Contadora a la fecha. Por lo antes expuesto se puede corroborar que la Jefatura del área Contable, siempre únicamente estuvo acéfala en el periodo que estuvo el proceso para ejecutar la demanda de Despido y Suspensión previa en contra del [redacted] en su calidad de Jefe de Contabilidad; motivo por el cual no se podía nombrar a otra persona en el cargo ya que la situación jurídica del [redacted] se encontraba en suspenso.

Se comunicó la observación preliminar mediante publicación en la Prensa Gráfica el día viernes 26 de febrero de 2021 al **Segundo Regidor Propietario del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, no presentando respuesta al respecto, por lo que la deficiencia se mantiene.

En nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2021, **el Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** manifiesta: Según Acta Numero 4, acuerdo número 19, de fecha 27 de junio de 2018, se aprobó con diez votos la estructura de Auditoria Interna y el Manual de Auditoria Interna Institucional, del cual se remitió una copia a la Corte de Cuentas de la Republica.
NOMBRAMIENTO DE JEFE DE CONTABILIDAD.
Se anexa copia de acta 1, acuerdo 11 de fecha 01 de mayo de 2018, donde se delega al Alcalde la administración del personal de acuerdo al artículo 30 literal 2.
Por lo tanto, es responsabilidad del Administrador nombrar al Jefe de Contabilidad

En nota sin Referencia de fecha 25 de febrero de 2021, suscrita por **la Séptima Regidora Propietaria del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** manifiesta:
"Se anexa copia de acuerdo municipal con referencia: SO-010518-5, relacionado al nombramiento de auditor, en esta observación quiero hace notar que si bien esta servidora no asistió a la sesión de Concejo municipal el día que se realizó dicho nombramiento, si hubo aprobación en el seno del Concejo municipal para el cargo de auditor interno para el periodo auditado; así mismo anexo acuerdo municipal con referencia: SE-241018-3 en el que se puede evidenciar que si se realizó nombramiento de Jefe del Departamento de contabilidad."

En nota sin Referencia de fecha 24 de febrero de 2021, **El Décimo Regidor Propietario y Decima Primera Regidora Propietaria, quienes fungieron en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** nos manifestaron lo siguiente:
"Según Acta Numero 4, acuerdo número 19, de fecha 27 de junio de 2018, se aprobó con diez votos la estructura de Auditoria Interna y el Manual de Auditoria Interna Institucional, del cual se remitió una copia a la Corte de Cuentas de la Republica.
NOMBRAMIENTO DE JEFE DE CONTABILIDAD.
Se anexa nota presentada al concejo municipal, donde se pide explicaciones el por qué no se ha contratado los servicios para la actualización contable.
Se anexa nota presentada a la Corte de Cuentas de la Republica, recibida por la dirección de Auditoria Siete.

También se anexa copia de nota presentada al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental."

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

Se recibió respuesta al hallazgo de borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal, Sindico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto;** todos actuantes por el periodo de 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestaron:
"Esta Municipalidad se encontraba en la fase de recibir la resolución definitiva del caso del Señor Contador, ya que sería la honorable Corte Suprema de Justicia quien dictaría sentencia definitiva, a fin de dirimir sobre el particular.
Como puede evidenciarse, la situación laboral del señor [redacted] Torres, en ese momento se encontraba en suspenso, ya que su despido no había sido autorizado por el juez competente en la materia. Por ende, el cargo de Contador no se encontraba vacante, para que pudiese nombrarse a otra persona. Hubo un justo impedimento para no realizar un nombramiento en ese momento, lo cual, hubiese generado estabilidad laboral para otra persona de acuerdo al Art. 2, 35 y 37 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y una eventual dualidad de nombramientos.
Posteriormente el Concejo Municipal mediante acuerdo REF.: SE-241018-3, de 1a décimo segunda sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho. Nombró como Jefe de Contabilidad al [redacted], a partir del día 01 de noviembre de 2018.

En fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve y según acuerdo **REF.: SE-300519-** 6 de la Cuarta Sesión Extraordinaria, el Concejo Municipal tomó la decisión de dejar sin efecto el nombramiento del [redacted], como Jefe de Contabilidad, debido a que no realizo durante el tiempo que estuvo nombrado la actualización contable y poder emitir los Estados de Situación Financiera, además por el tiempo que ostentó el cargo el [redacted] se denotó un retraso mayor en la depuración contable. Todo de conformidad a lo previsto por el artículo 31 numeral 4 del Código Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, de igual manera, el Art. 30 numeral 14 expresa que es facultad del Concejo Municipal "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

Así mismo en el precitado acuerdo REF. SE-300519-6 se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil diecinueve, como Jefe de Contabilidad de forma (interina), a la [redacted]. Quien se desempeña en el cargo como Contadora a la fecha.
Por lo antes expuesto se puede corroborar que la Jefatura del área Contable, únicamente estuvo acéfala en el periodo que estuvo el proceso para ejecutar la demanda de Despido y Suspensión previa en contra del [redacted] Torres en su calidad de Jefe de Contabilidad; motivo por el cual no se podía nombrar a otra persona en el cargo ya que la situación jurídica del [redacted] se encontraba en suspenso...."

Además en respuesta al hallazgo de borrador de informe, por medio de nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021 suscrita por **Séptima Regidora Propietaria;**

De nota sin referencia de fecha 04 de octubre de 2021 suscrita por **Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria;** Y por último, nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021 suscrita por **Décimo Segundo Regidor Propietario;** quienes manifiestas similares comentarios siguientes:

I. "En acta de sesión número uno de fecha 01 de mayo del dos mil dieciocho se sometió a acuerdo de concejo el nombramiento bajo el sistema de servicios profesionales la contratación de la [redacted] como Auditor Interna, el suscrito no votó por esa contratación por considerar que por su importancia en la controlaría no era suficiente que sea bajo esa modalidad, que debería ser a tiempo completo su contratación. En consecuencia, no existe responsabilidad del suscrito en el presente hallazgo.

II. Por medio de acuerdo Número DOS, bajo referencia SO-270618-2, asentado en acta Número CUATRO, tomada en la cuarta sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio del año dos mil dieciocho, sin el voto del suscrito se despidió al Jefe de Contabilidad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado."

Se notificó el hallazgo del borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 con referencia REF-DA7-599-12-2021 al **Décimo Regidor Propietario** y REF-DA7-599-13-2021 a **Décimo Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** quienes no emitieron comentarios.

Así mismo, se notificó a los posibles herederos del **Segundo Regidor Propietario** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; a través de publicación de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha no se han hecho presentes.

Comentarios de los auditores

Al Analizar los comentarios del **Alcalde, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décimo segundo Regidor propietario, Síndico Municipal, sobre** el Nombramiento de **Auditor Interno** responden que si hubo nombramiento de Auditor Interno en el Acta número uno Acuerdo cinco nombraron como Auditor Interno a [redacted]. Para el periodo de 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, pudimos verificar el Acta donde se encuentra su nombramiento, no dependiendo internamente la persona nombrada jerárquicamente del Concejo.

En cuanto al Nombramiento del **Jefe de contabilidad,** manifiestan que al momento de tomar posesión le solicitaron al contador los Estados financieros terminado al 31 de diciembre de 2017, los cuales no fueron proporcionados por este, se hizo un proceso de despido del contador por lo que la plaza de este estuvo sin nombramiento hasta el 24 de octubre de 2018 que se aprobó en Acuerdo nombrar al [redacted] para que comience el 1 de noviembre de 2018.

Al Analizar los Comentarios del **Décimo Regidor Propietario, Decima Primer Regidora Propietaria.** Con respecto al Nombramiento del **auditor Interno** está en Acta UNO Acuerdo CINCO, se encuentra el Nombramiento para la Auditoria Interna.

Para el Nombramiento del **Jefe de Contabilidad**, los concejales anexan notas una para el mismo Concejo presentando varias irregularidades una Nota-1 29-08-2018 que

aprobaron mediante Acuerdo la contratación de Servicios de contabilidad la cual al 31 de julio no se había obtenido respuesta. Nota 2- 05-03-2019 Presentaron a la Dirección de Contabilidad Gubernamental nota sobre atraso en los cierres contables y la contabilidad.

Nota-3 5-03-2019 presentaron nota a la Corte de cuentas de la República informando de atrasos en la contabilidad. Se verificó la evidencia presentada de estas notas, pero el nombramiento del Contador fue hasta en el mes de octubre a pesar de todas las diligencias hechas, el departamento de contabilidad estuvo sin contador desde junio 2018 hasta la fecha del nuevo nombramiento.

Al analizar los comentarios de **Quinto Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** sobre si se nombró Auditor Interno y el nombramiento del Jefe de Contabilidad, manifiestan que delegaron al Alcalde la Administración del personal, por lo que no presentaron evidencia se mantiene el Hallazgo.

Al Analizar respuesta de **Séptima Regidora Propietaria** sobre el nombramiento de la Auditoría Interna, presenta acuerdo de Nombramiento en mayo 2018, sin embargo, este nombramiento corresponde a un contrato de auditoría externa, ya que el nombramiento no depende jerárquicamente del Concejo Municipal. En relación con el nombramiento del Jefe de Contabilidad presenta, acuerdo que se nombró hasta el día 24 de octubre de 2018, por lo cual estuvo sin nombramiento de contador del 29 de junio al 23 de octubre de 2018.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

Al Analizar respuesta de borrador de informe, los comentarios y evidencia correspondiente del Nombramiento del Auditor Interno, que entregan los siguientes: **El Alcalde Municipal, Síndico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto;** todos actuantes en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, en nota sin referencia y de fecha recibida del 12 de octubre de 2021; en el cual manifiestan que se nombra al Auditor Interno, mediante acuerdo Número dos, bajo referencia SO-270618-2, asentado en acta Número cuatro, tomada en la cuarta sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio del año dos mil dieciocho, el cual nombran a la [redacted] para dicha cargo a tiempo parcial, por lo tanto en vista que se tiene evidencia y a su vez se tiene contrato detallando su cargo, además por la situación de que su nombramiento tiene que ser a tiempo completo, ya que las actividades de la Municipal son muchas y que además por el flujo de información que se maneja, por lo tanto la deficiencia se considerara como asunto menor y se dejara en carta a la Gerencia

Al analizar respuesta al hallazgo de borrador de informe, de los comentarios y evidencia Correspondiente al Nombramiento del Auditor Interno manifestados por medio de nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021 suscrita por la **Séptima Regidora Propietaria;** en nota sin referencia de fecha 04 de octubre de 2021 suscrita por **Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria;** y por último, nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021 suscrita por **Décimo Segundo Regidor Propietario;** todos actuantes en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, en el cual

mencionan que se nombra al Auditor Interno, mediante acuerdo Número dos, bajo referencia SO-270618-2, asentado en acta Número cuatro, tomada en la cuarta sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio del año dos mil dieciocho, el cual nombran a la [redacted] para dicha cargo a tiempo parcial, por lo tanto, en vista que se tiene evidencia del contrato detallando su cargo y por la situación de que su nombramiento tuvo que haber sido a tiempo completo en forma permanente, y que las actividades de la Municipalidad lo exigen por el monto de los ingresos, los controles internos y el flujo de información que se maneja en la Municipalidad, los auditores manifestamos que la deficiencia se mantiene.

Al Analizar los comentarios y evidencia correspondiente del Nombramiento del Contador Institucional, que entregan los siguientes: **El Alcalde Municipal, Sindico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto;** en nota sin referencia y de fecha recibida del 12 de octubre de 2021; en el cual manifiestan que durante el despido del Contador Institucional el 27 de junio de 2018, hasta el 24 de octubre que nombraron al [redacted], no hubo nombramiento del Contador Institucional, por lo tanto no se tiene evidencia para desvanecer dicho hallazgo; por lo tanto, se mantiene.

Al analizar los comentarios al borrador de informe, y evidencia Correspondiente al Nombramiento del Contador, que entregan por medio de nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021 suscrita por **Séptima Regidora Propietaria;** De nota sin referencia de fecha 04 de octubre de 2021 suscrita por **Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria;** Y por último, nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021 suscrita por **Décimo Segundo Regidor Propietario;** en el cual manifiestan que durante el despido del Contador Institucional el 27 de junio de 2018, hasta el 24 de octubre que nombraron al [redacted], no hubo nombramiento del Contador Institucional, por lo tanto no se tiene evidencia para desvanecer dicho hallazgo; por lo tanto, se mantiene

13. FALTA DE CONTRATACIÓN DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad no contrató los servicios de auditoria externa para el ejercicio fiscal 2018, para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes Municipales, que según informes de Tesoreria se obtuvo ingresos durante el periodo de mayo a diciembre 2018, ejecutaron ingresos por $4,137,126.57.

En La Ley de la Corte de Cuentas de la República fue tomada del texto original del Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, Publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995. Versión actualizada con base a la reformas emitidas por la Asamblea Legislativa, mediante D.L. N°. 548, D.O. N° 233, Tomo N°. 413 del 14 de diciembre de 2016, en su articulo 39, establece:" Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoria externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento.
La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoria, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo."

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, en su artículo 107, establece: "Los Municipios con ingresos anuales superiores a cuatro millones de colones, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes Municipales.
El auditor externo será nombrado por el Concejo para el período de un año calendario, pudiendo ser nombrado para otros períodos.
Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo.

El Reglamento de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Delgado, Departamento de San Salvador; aprobado mediante decreto No. 253 y publicado en el Diario Oficial Tomo No. 374 de fecha 21 de marzo de 2007, en su artículo 46, establece: "El Plan de Trabajo, deberá comprender, la fiscalización de todas las operaciones y transacciones de la Municipalidad, realizando informes mensuales de su avance, observaciones y señalamientos que sean pertinentes. Ningún funcionario o empleado podrá interrumpir o impedir la ejecución de los exámenes que se realicen a fin del logro de la transparencia del trabajo Municipal.

La deficiencia se debe a la inoportunidad del **Concejo Municipal conformado por los funcionarios actuantes en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, así: Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios: Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer, Décimo Segundo,** en la aprobación del Contrato de servicios de auditoría externa.

La deficiencia origina que no se fiscalicen los fondos oportunamente y se incumple con la Ley de Corte de Cuentas.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2021, **el Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios: Primer, Tercer, Cuarta, Sexta, Octavo, Novena, Décimo Segundo,** quienes fungieron en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestaron: "Para dar respuesta a la observación antes descrita, respetuosamente comunico lo siguiente: Según acuerdo REF: SE-301019-3 asentado en Acta número nueve, tomada en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve. El Concejo Municipal aprobó los Términos de Referencia denominados "Términos de Referencia para la contratación de Servicio de Auditoría Externa Financiera y Administrativa para la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017". Que sirvieron para la contratación de una Firma Especializada en el tema.

Posteriormente según acuerdo Ref.: SE-111219-9 tomado en la Sesión Décima Segunda Extraordinaria celebrada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve, a solicitud del jefe de UACI el Concejo Municipal autorizó la adjudicación del proceso

por Libre Gestión LG No. 095/2019; para la contratación de la Empresa Especializada en Auditoria Financiera y Administrativa para su ejecución.

En fecha 17 de noviembre de 2020, la Empresa Auditores, Consultores y Asesores, S.A. de C.V., entregó el Informe de Auditoría Externa por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, a la Municipalidad.

En fecha 18 de febrero de 2021, el Administrador de Contrato [redacted], entrego orden de inicio a la Empresa G & A Auditores, Consultores y Asesores, S.A. de C.V., para que iniciaran el proceso de Auditoría Externa a partir del día 19 de febrero del corriente; para el periodo comprendido de los ejercicios fiscales 2018 y 2019. Dicha auditoria está en fase de ejecución.

Mediante publicación en la Prensa Gráfica de fecha 26 de noviembre de 2021 se comunicó al **Segundo Regidor Propietario del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018**, y quien no presentó respuesta al respecto.

En nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2021, **El Décimo Regidor Propietario, Decima Primer Regidora Propietaria, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifiestan:** "...A pesar de insistir constantemente en el cumplimiento de Las Leyes, Reglamentos y demás normas aplicables en materia municipal de La República, Administración Pública, nuestras sugerencias y recomendaciones fueron ignoradas, se anexa copia de nota presentada al Concejo Municipal."

En nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2021, **suscrita por el Quinto Regidor Propietario** del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestó: "La Contratación de la Auditoria Externa 2018, se contrata hasta el año 2019."

En nota sin Referencia de fecha 25 de febrero de 2021, **suscrita por la Séptima Regidora Propietaria** del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, expone: "Se puede verificar y corroborar en el libro de actas en los acuerdos municipales con Referencia: SO-091020 relacionado a los términos de referencia para la contratación de los servicios de auditoria externa-administrativa de la alcaldía Municipal de Ciudad Delgado para los ejercicios fiscales correspondiente a los años 2018 - 2019; asi mismo se puede corroborar en el libro de actas en el acuerdo municipal con referencia: 50-301020-43, relacionado a la adjudicación de la LG W119/2020 denominado "servicios de auditoria externa financiera y administrativa de la alcaldía Municipal de Ciudad Delgado para los ejercicios fiscales correspondiente a los años 2018 – 2019."

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:
Se recibió respuesta a borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal, Sindico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto;** por el periodo de 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestaron:

"no habia disponibilidad financiera. Además, lo recaudado en el mes de mayo 2018, no fue lo suficiente para poder cancelar las obligaciones de la Municipalidad. También,

había cuentas pendientes de pago por diferentes servicios básicos y otros compromisos dejados por la administración anterior pendientes de cancelarse; al mismo tiempo, se cancelaron cuentas de carácter urgente, ya que, al no realizar los pagos, esta Alcaldía se hubiese quedado sin varios servicios vitales para su funcionamiento, tales como telefonía fija, internet, energía eléctrica, agua potable, y otras; que afectaban directamente el sistema de recaudación tributaria, que es la fuente generadora de ingresos de esta Municipalidad.

Lo antes expuesto, generó la afectación de la disponibilidad financiera de esta comuna, para solventar fas obligaciones salariales, correspondientes al mes de mayo y los subsiguientes del año 2018, ya que no se tenía liquidez en la cuenta de fondos propios. Como puede constatarse, fa presente gestión municipal tuvo que afrontar y manejar una crisis institucional durante todo el transcurso del referido año y que también afectó el ejercicio fiscal 2019.

Por el contexto económico antes expuesto, se brindaron las instrucciones necesarias para que se ejecutaran todos los esfuerzos, ajustes y acciones administrativas posibles, en aras de hacer frente y resolver la crisis que dejó la administración saliente y procurar la buena marcha de la administración municipal. La finalidad primordial era que la crisis no se agudizara aún más, ante una probable suspensión de labores por parte de los empleados al no recibir el pago de su salario. Dentro de esas acciones, se realizaron unos ajustes en las cuentas bancarias de esta comuna a fin de tener liquidez, para afrontar única y exclusivamente el pago de salarios y cuotas laborales.....

Es importantísimo señalar que, en nuestro período (2018-2021), tuvimos que subsanar dicha deficiencia contratando la realización de auditoría externa para el año 2017, lo cual requirió un tiempo considerable. Era absurdo contratar un servicio de auditoría externa para las operaciones de nuestra gestión, cuando aún no se había fiscalizado las operaciones de la administración anterior, las cuales están relacionadas y concatenadas con las de nuestra gestión. Es decir que, habría un vacío legal.
Las acciones correctivas que realizó nuestra administración (2018-2021), fueron las siguientes:

a) Según acuerdo número TRES, bajo referencia **SE-301019-3** asentado en Acta número nueve, tomada en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal aprobó los Términos de Referencia denominados **"Términos de Referencia para la contratación de Servicio de Auditoría Externa Financiera y Administrativa para la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017"**. Que sirvieron para la contratación de una Firma Especializada en el tema.
b) Según acuerdo número NUEVE, bajo referencia **SE-111219-9,** tomado en la Sesión Décima Segunda Extraordinaria, celebrada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve, a solicitud del jefe de UACI, el Concejo Municipal autorizó la adjudicación del proceso por Libre Gestión **LG No. 095/2019**; para la contratación de la Empresa Especializada en Auditoría Financiera y Administrativa para su ejecución....."

Además, en respuesta al hallazgo de borrador de informe, por medio de nota sin

referencia de fecha 08 de octubre de 2021 suscrita por **Séptima Regidora Propietaria;** De nota sin referencia de fecha 04 de octubre de 2021 suscrita por **Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria;** Y por último, nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021 suscrita por **Décimo Segundo Regidor Propietario;** todos actuantes en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, quienes manifiestan los similares comentarios siguientes:

1. Según acuerdo REF: SE-301019-3 asentado en Acta número nueve, tomada en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve. El Concejo Municipal aprobó los Términos de Referencia denominados "Términos de Referencia para la contratación de Servicio de Auditoría Externa Financiera y Administrativa para la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017", Que sirvieron para la contratación de una Firma Especializada en el tema.
2. Posteriormente según acuerdo Ref.: SE-111219-9 tomado en la Sesión Décima Segunda Extraordinaria celebrada el día once de diciembre del año dos mil diecinueve, a solicitud del jefe de UACI el Concejo Municipal autorizó la adjudicación del proceso por Libre Gestión LG No. 095/2019; para la contratación de la Empresa Especializada en Auditoria Financiera y Administrativa para su ejecución.
3. En fecha 17 de noviembre de 2020, la Empresa Auditores, Consultores y Asesores, S.A. de C.V., entregó el Informe de Auditoria Externa por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, a la Municipalidad.
4. En fecha 18 de febrero de 2021, el Administrador de Contrato [redacted] Portillo Chacón, entregó orden de inicio a la Empresa G & A Auditores, Consultores y Asesores, S.A. de C.V., para que iniciaran el proceso de Auditoría Externa a partir del día 19 de febrero del corriente; para el periodo comprendido de los ejercicios fiscales 2018 y 2019. Dicha auditoria está en fase de ejecución.
5. Como regidor se hizo en tiempo los acuerdos municipales, la ejecución en tiempo y forma del mismo corresponde al acalde, según lo determina el art. 48 No 4 del Código Municipal, en consecuencia, es responsabilidad del mismo su no ejecución.

Se notificó el hallazgo de borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 con referencia REF-DA7-599-12-2021 al **Décimo Regidor Propietario** y REF-DA7-599-13-2021 a **Décimo Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** quienes no emitieron comentarios ni presentaron evidencias al hallazgo notificado.

Asi mismo, se notificó el hallazgo a los posibles herederos del **Segundo Regidor Propietario** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; a través de publicación de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha no se han hecho presentes.

Comentarios de los Auditores

Al analizar los comentarios expuestos por el **Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarta Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décimo segundo Regidor propietario, Síndico,** en el cual comentan que la

deficiencia de Falta de Contratación de Auditoria Externa, no contrataron servicios de Auditoria Externa para el ejercicio de 2018 y que en octubre 2019 el Concejo aprobó los términos de referencia para la aprobación de auditoría Externa para el periodo de 2017, la cual se adjudicó según acuerdo REF: SE-111219-9, Libre Gestión. En octubre de 2020 según acuerdo REF.SO-091020-1 se aprobaron los términos de referencia para la contratación de servicios de autoria externa para los ejercicios 2018 y 2019. El día 30 de octubre de 2020, según acuerdo REF-SE-301020-43 se adjudicó el proceso de libre gestión para la contratación de la Empresa que hará la auditoria Externa. En febrero de 2021 el Administrador de contrato [redacted] entregó orden de Inicio a **LA EMPRESA G &A AUDITORES, CONSULTORES Y ASESORES S.A DE C.V**. para iniciar el proceso de Auditoria Externa a partir del día 19 de febrero 2021 para poner el día Ejercicios 2018 y 2019, se pudo verificar los Acuerdos según evidencia presentada.

Por lo tanto, los auditores manifestamos que los funcionarios confirman con la evidencia presentada, que no contrataron Servicios de Auditoria Externa para el ejercicio 2018, sino hasta febrero 2021 dará Inicio la Auditoria contratada, por lo cual, al no contar con informes de auditoria externa del año 2018 para su evaluación, el hallazgo se mantiene.

Al Analizar los comentarios del **Décimo Regidor Propietario, y la Décima Primer Regidora Propietaria, e**n el cual comentan que ellos hicieron gestiones para superar esta comunicación con fecha 29 de agosto de 2018, presentaron nota al Concejo mencionando esta observación de que **Se desconoce hasta el 31 de julio de 2018, los informes de los exámenes realizados por la Auditor Externa y su seguimiento,** pudimos verificar la nota en evidencia presentada. Por lo cual, los auditores manifestamos que en vista que no contrataron servicios de Auditoria Externa y no hay evidencia para desvanecer el hallazgo, se mantiene.

Al analizar los comentarios del **Quinto Regidor Propietario,** del periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, en el cual comenta que los Servicios de Auditoria Externa no se contrataron para el año 2018, sino hasta el año 2019, lo cual pudimos verificar que el [redacted] entregó inicio de Auditoria para que inicie en febrero de 2021. En vista que no contrataron servicios de auditoria externa y no hay evidencia para desvanecer las deficiencias comunicadas, se mantiene el Hallazgo.

Al Analizar los comentarios de la **Séptima Regidora Propietaria** en el cual comenta que los servicios contratados para auditoria externa fueron en el año 2020, según se pudo verificar en Acuerdo de Referencia. SO-091020. Y en vista que no Contrataron Servicios de Auditoria Externa en forma oportuna (2 años después) y no hay evidencia de resultados de la auditoria del año 2018, la deficiencia comunicada se mantiene.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

Al analizar los Comentarios al hallazgo de borrador de informe, en nota sin referencia de fecha 13 de octubre de 2021 y su evidencia anexa, suscrita por: **El Alcalde Municipal, Sindico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto; por el periodo de 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** en donde se menciona que la Administración de la Municipalidad tuvo problemas en la recaudación

para poder contratar dichos servicios profesionales, también entregan información del proceso de Contratación por Libre Gestión **LG No. 119/2020;** y el Informe de la Empresa Auditores, Consultores y Asesores, S.A. de C.V., el Informe de Auditoría Externa por el Período Comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, a la Municipalidad, a la cual no se puede considerar dicho informe ya que es del periodo 2017 y el periodo que se está observando corresponde al periodo 2018; por lo tanto, el hallazgo se mantiene

Al analizar los Comentarios del hallazgo de borrador de informe, en nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021 suscrita por y su evidencia anexa, suscrita por: **Séptima Regidora Propietaria;** De nota sin referencia de fecha 04 de octubre de 2021 suscrita por **Octavo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria;** Y por último, nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021 suscrita por **Décimo Segundo Regidor Propietario;** todos actuantes en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el cual entregan evidencia anexa sobre el proceso de Contratación por Libre Gestión **LG No. 119/2020;** y el Informe de la Empresa Auditores, Consultores y Asesores, S.A. de C.V., el Informe de Auditoría Externa por el Período Comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, a la Municipalidad, el cual no se puede considerar dentro del alcance de la auditoría por ser del periodo 2017 y este período ya ha sido auditado por la Corte de Cuentas, y el periodo que se está observando corresponde al 2018; por lo tanto, el hallazgo se mantiene.

14. USO DE FONDOS MUNICIPALES PARA CANCELAR MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS

Comprobamos que la Municipalidad canceló con fondos propios la cantidad de $1,122.37, en concepto de pago de multas e intereses por pagos extemporáneos efectuados por el Tesorero Municipal, correspondientes a la planilla de salarios del mes de mayo de 2018, según cheque No. 007062-8 de fecha 02 de julio de 2018 a favor del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (I.S.S.S.).

La Ley de la Corte de Cuentas de la República fue tomada del texto original del Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, Publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995. Versión actualizada con base a la reformas emitidas por la Asamblea Legislativa, mediante D.L. N°. 548, D.O. N° 233, Tomo N°. 413, del 14 de diciembre de 2016, en su artículo 57, Responsabilidad Directa, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."
En la misma Ley mencionada anteriormente, en su artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado AFI, aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 82, del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial. N° 161, Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, y última reforma por Decreto Ejecutivo No. 77, de fecha 26 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo 380 de fecha 18 de julio de 2008, en su artículo 118, Obligatoriedad de los Descuentos Mensuales de Ley, establece: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento. Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley.

En el mismo Reglamento mencionado anteriormente, en su artículo 119, Responsabilidad de los funcionarios que Manejan Fondos Públicos, establece: "Los Tesoreros Institucionales: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones, ... literal b), La extemporaneidad o negligencia en la concentración de los fondos recaudados;

El Código Municipal aprobado mediante Tomo 290 Publicado en Diario Oficial el 05 de febrero de 1986 y última reforma (10); Decreto Legislativo N°625, de fecha 09 de marzo de 2017, Publicado en el Diario Oficial N°60, Tomo 414 de fecha 27 de marzo de 2017, en su artículo 51, literal d) y f) establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; ...

f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos y acuerdos municipales;"

Así mismo, en su artículo 78, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

En el Reglamento para la Aplicación del régimen del Seguro Social, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 37 de fecha 10 de mayo de 1954, publicado en Diario Oficial No. 88, Tomo 163 de fecha 12 de mayo de 1954, actualizado según Decreto Ejecutivo No. 133 de fecha 20 de diciembre de 2007, publicado en Diario Oficial No. 238, Tomo 377 de fecha 20 de diciembre de 2007, a en su artículo 48, establece: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-

patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente.
El patrono que presente planillas que contengan deficiencias o incorrecciones con infracción de las instrucciones dadas por el Instituto, incurrirá en una multa de cinco a doscientos colones, de acuerdo con la capacidad económica del infractor. Para la imposición de esta multa y procedencia de recursos se estará a lo dispuesto en el Art. 49."

La deficiencia se debe a que:

a) **El Síndico del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** no veló por la eficiente utilización de los fondos públicos y no comunicó al Concejo Municipal las medidas indebidas en el manejo de los recursos.
b) **La Directora General del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, que fungió además como Gerente Financiero Adhonorem del 1 de mayo al 6 de julio de 2018**, no supervisó el pago oportuno de los descuentos legales de cada empleado y las funciones del Tesorero en cuanto a los pagos de las prestaciones laborales.
c) **El Tesorero Municipal del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** utilizó fondos de la Municipalidad para pagar multas de incumplimiento de las funciones de pago de la Tesorería.

Como efecto de la deficiencia, se realizó un pago en detrimento de los fondos de la Municipalidad, $1,122.37, en concepto de pago de multas e intereses correspondientes a la planilla de salarios del mes de mayo de 2018.

Comentarios de la Administración

En notas separadas sin referencia con fecha 24 de febrero de 2021, suscritas por: el **Síndico Municipal**, período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, **la Directora General** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 quien fungió además como **Gerente Financiero Adhonorem, en el período del 1 de mayo al 6 de julio de 2018,** y el **Tesorero Municipal** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifiestan: "El Tesorero Municipal fue nombrado a partir del día 01 de mayo de 2018, según acuerdo Ref.: SO-010518-4, de la sesión ordinaria celebrada en esa misma fecha.

Al momento de tomar posesión la presente gestión municipal (2018-2021), las arcas municipales se recibieron sin efectivo. Esto se puede comprobar por medio del acta de traspaso de gobierno municipal, que se elaboró al momento de la transición entre la administración anterior y la presente, otorgada a las diecisiete horas del día treinta de abril del año dos mil dieciocho, la cual calza las firmas y sellos... en aquella fecha, Jefe de Equipo 17, de la Dirección de Auditoria 7, y... en aquella fecha, Auditor 42 de la Corte de Cuentas de República, quienes presenciaron dicho acto. En el referido instrumento, se demuestra que, en las cuentas bancarias de la Municipalidad de Delgado, no había disponibilidad financiera. Además, lo recaudado en ese mes (mayo 2018), no fue lo suficiente para poder cancelar las obligaciones de la Municipalidad.

También había cuentas pendientes de pago por diferentes servicios básicos y otros compromisos dejados por la administración anterior pendientes de pago; al mismo tiempo, se cancelaron cuentas de carácter urgente, ya que, al no realizar los pagos, esta Alcaldía se hubiese quedado sin varios servicios vitales para su funcionamiento, tales como telefonía fija, internet y otras; que afectan al sistema de recaudación tributaria, que es la fuente generadora de ingresos de esta Municipalidad. Por ende, se evidencia que esta administración, tuvo un justo impedimento para no cancelar oportunamente la planilla de cotizaciones del seguro social.

Bajo esta lógica, es importante mencionar que, el Art. 146 del código procesal civil y mercantil de la República de El Salvador, literalmente expresa lo siguiente: art. 146. al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí. al respecto, en sentencia bajo referencia 38-2010, emitida a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del veintiséis de marzo dos mil catorce, la sala de lo contencioso administrativo a página 14, establece lo siguiente: el justo impedimento" es un principio general del derecho, en virtud del cual "al impedido con justa causa no le corre término". La expresión "Justa causa" significa que ella debe ser apreciada prudentemente por el juzgador de acuerdo con los principios generales, pues las normas regulan únicamente la enunciación del principio, sin especificar los supuestos fácticos que pueden configurarse como "Justa causa". esta sala ha expuesto en anteriores resoluciones que existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido una obligación. el caso fortuito es un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto o no por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además, le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar.

Constituye una imposibilidad física insuperable. La fuerza mayor es el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también, en forma absoluta, el cumplimiento de una obligación. El arto 43 del Código Civil incorpora ambos conceptos, y establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir en forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre "Justa causa" o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente. Como nueva administración Municipal se realizaron las gestiones necesarias, en aras de poder cancelar lo adeudado con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (I.S.S.S.); sin embargo, no fue posible solventar en tiempo.

Cabe mencionar que el monto adeudado era por la cantidad de $22,419.91 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE 91/100 DÓLARES); de los cuales se derivó la multa en mención. Como se puede apreciar, es un monto considerable en relación a los saldos dejados en las cuentas antes aludidas. Sin embargo, no se atrasó el pago correspondiente de junio a diciembre del año 2018, en concepto de I.S.S.S. Lo que se comprueba con evidencia documental.

Esta Administración Municipal, reitera que el Tesorero, no canceló el monto adeudado en concepto de Seguridad Social; por no contar con fondos necesarios y suficientes

para realizar el pago correspondiente, lo que fue responsabilidad de los funcionarios de la administración saliente. Pese a ello, la actual administración, ejecutó todos los esfuerzos y acciones administrativas posibles, para dar fiel y estricto cumplimiento con esta obligación de ley y quedar solvente con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, lo cual implicaba pagar la cantidad de dinero señalada en la presente observación, en concepto de multas e intereses, generados por deudas que dejó la administración anterior...."

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

Se notificó el hallazgo de borrador de informe a los siguientes funcionarios: **Síndico del período** del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, **La Directora General** del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, que fungió además como **Gerente Financiero Adhonorem,** del 1 de mayo al 6 de julio de 2018 y **Tesorero Municipal** del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018; por medio de nota de fecha 24 de septiembre con referencias: REF-DA7-599-2-2021, REF-DA7-599-15-2021 y REF-DA7-599-20-2021 respectivamente; sin embargo, a la fecha no se recibió comentarios y evidencias como respuestas al hallazgo.

Comentarios de los Auditores

En relación con los comentarios expuestos por el Síndico, período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, **la Directora General** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 quien fungió además como **Gerente Financiero Adhonorem, en el período del 1 de mayo al 6 de julio de 2018,** y el **Tesorero Municipal sobre: "...**Como nueva administración Municipal se realizaron las gestiones necesarias, en aras de poder cancelar lo adeudado con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (I.S.S.S.); sin embargo, no fue posible solventar en tiempo. ...", los auditores manifestamos que la administración acepta la deficiencia, por lo cual el hallazgo se mantiene.

15. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORME DE AUDITORIA.

Comprobamos que no se dio cumplimiento a las Recomendaciones No. 1, 2 y 3 contenidas en el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, dicho Informe fue notificado el día 25 de mayo de 2018, según detalle:

1. "Recomendamos al Concejo Municipal que, en coordinación con todas las Gerencias y Jefaturas relacionadas con la gestión financiera, que nombre una comisión que tenga bajo su responsabilidad desarrollar e implementar acciones encaminadas a depurar los saldos de las cuentas Disponibilidades, Inversiones en Existencias, Inversiones en Bienes de Uso y Acreedores Monetarios por Pagar, que se presentan en el Estado de Situación Financiera, a fin de reflejar cifras razonables en el mismo."

2. "Recomendamos al Concejo Municipal que establezca e implemente normas de control interno relacionadas con la conciliación periódica de saldos entre jefaturas que se encuentren relacionadas con la unidad contable, tales como Tesorería,

Presupuesto, Activo Fijo, Gestión de Cobros y Recuperación de Mora, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Bodegas y aquellas que tengan que remitir información a contabilidad para su registro; dejando evidencia de dicha conciliación y estableciendo responsabilidades por su no realización"

3. "Recomendamos al Concejo Municipal ordene a las jefaturas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Tesorería, Activo Fijo, Sindicatura, Bodegas, Presupuesto, Gestión de Cobros y Recuperación de Mora y que envíen en forma oportuna a la Unidad Contable, la información que generen junto con su documentación de respaldo para que esta sea contabilizada a tiempo, a fin de evitar atrasos en la contabilidad y remisión de estados financieros oportunos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; dejando evidencia de dicha emisión y recepción entre jefaturas. Esta política deberá incluirse en las nuevas normas técnicas de control interno específicas que elabore la municipalidad."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República original del Decreto No. 438 del 31 de agosto de 1995, Publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 328 del 25 de septiembre de 1995. Versión actualizada con base a la reformas emitidas por la Asamblea Legislativa, mediante D.L. N°. 548, D.O. N° 233, Tomo N°. 413, del 14 de diciembre de 2016, en su artículo 48, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior Interno y externo."

La deficiencia se debe a que:

a) El **Concejo Municipal actuantes en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, conformado por: Alcalde, Síndico, y los Regidores Propietarios Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primer, Décimo Segundo,** por no girar instrucciones y velar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría emanadas de la Corte de Cuentas de la República.
b) **La Directora General**, del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, quien fungió además como **Gerente Financiero ad-honorem en el período del 1 de mayo al 5 de julio de 2018**, por no velar que se cumpla con la administración financiera eficiente, en cuanto a depuración de saldos, conciliaciones periódicas y la remisión oportuna de los documentos a Contabilidad para realizar los registros contables diariamente
c) **El Gerente Financiero del período del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018,** Por no asegurar el cumplimiento de las recomendaciones en cuanto a depuración de saldos, conciliaciones periódicas y la remisión oportuna a Contabilidad para realizar los registros contables diariamente.

La deficiencia origina incumplimiento legal y deficiente administración financiera en la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia con fecha 24 de febrero de 2021, suscritas por los miembros del Concejo Municipal todos actuantes en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de

2018, así: **Alcalde, Síndico y los** Regidores Propietarios: **Primer; Tercer; Cuarta; Sexta Octavo; Novena; Décimo Segundo,** y la **Directora General** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 manifiestan:

"a. Con relación a la recomendación Número 1:

- Por medio de acuerdo número DIEZ, bajo referencia **SO-030419-10,** asentado en acta Número SIETE, tomada en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día tres de abril del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó en su parte resolutiva lo siguiente:

1) Autorizar la conformación de la Comisión del Concejo Municipal para dar seguimiento a la depuración de las cuentas contables, nombrando miembros de la misma, al señor Síndico Municipal [redacted], a los Concejales Propietarios [redacted], al señor [redacted], a la señora [redacted], al señor [redacted], al señor [redacted], y al concejal suplente el señor [redacted].

- Por medio de acuerdo Número uno, bajo referencia **SO-030419-1,** asentado en acta Número siete, tomada en la séptima sesión ordinaria celebrada el día tres de abril del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó en su parte resolutiva lo siguiente: [...] 5. Ordenar al Gerente Financiero y Contador Municipal, elaborar el Plan de Trabajo para la depuración de la contabilidad y migración al SAFIM, el que deberá contener, al menos, lo siguiente: Depuración de los saldos de las cuentas Disponibilidades, Inversiones en Existencias, Inversiones en Bienes de Uso y Acreedores Monetarios por pagar, según lo establece la Recomendación 1 del Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Ciudad Delgado, del período del1 de enero al 31 de diciembre del 2016 [...].

- Por medio de acuerdo Número tres, bajo referencia SO-111019-3, asentado en acta Número diecinueve, tomada en la Décima Novena sesión ordinaria celebrada el día once de octubre del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó en su parte resolutiva lo siguiente: [...] 1) Instruir a la Gerencia Financiera y todas las unidades bajo su cargo relacionadas a la gestión financiera, den fiel cumplimiento al recomendable emitido por la Corte de Cuentas de la República, detallado en el considerando d); 2) Dejar sin efecto el acuerdo municipal Número diez, asentado en acta número Siete, tomada en la séptima sesión ordinaria celebrada el día tres de abril del año dos mil diecinueve, bajo referencia **SO-030419-10.**

Por medio del cual se autorizó la creación de Comisión del Concejo Municipal para dar seguimiento a la depuración de las cuentas contables; 3) Conformar la Comisión técnica de Depuración de las Cuentas Contables, la cual tendrá bajo su responsabilidad, desarrollar e implementar acciones encaminadas a depurar los saldos de las cuentas, disponibilidades, inversiones en existencias, inversiones en bienes de uso y acreedores monetarios por pagar, que se presentan en el estado de la situación financiera a fin de relejar cifras razonables en el mismo [...].

- Por medio de acuerdo número dos, bajo referencia **SO-041219-2,** asentado en acta número veintitrés, tomada en la Vigésima tercera sesión ordinaria celebrada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó en su parte resolutiva lo siguiente: [...] 1) Instruir a la [redacted] Jefa Interina del Departamento de Contabilidad, para que realice el correspondiente análisis de los Estados Financieros referente a los proyectos

ejecutados en ejercicios de años anteriores, a fin de determinar los saldos a liquidar y/o actualizar según sea el caso; 2)) Instruir a la [redacted] de Arteaga, Jefa Interina del Departamento de Contabilidad, para que realice el correspondiente análisis de los Estados Financieros, referente a la actualización de los saldos de las cuentas contables institucionales de ejercicios de años anteriores, a fin de determinar saldos razonables de los mismos y ser ingresados al sistema SICGE; 3) Mandatar a la [redacted], Jefa Interina del Departamento de Contabilidad, para que realice el ingreso al sistema SICGE de todas las partidas provisionales que surjan de las liquidaciones de los proyectos, así como también, las que surjan de la actualización de cuentas contables, por medio de las que se obtendrán los saldo razonables que deberán ser incluidos en la Partida Inicial del Sistema SAFIM [...].
Por tanto, se ha dado fiel cumplimiento a la recomendación realizada y debe tenerse por superada esta observación.

b. Con relación a la recomendación Número 2:
El día 27 de octubre del año dos mil veinte, se remitió a la Dirección de Auditoría 7 de la Corte de Cuentas, el documento completo que contiene el Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, con sus correspondientes anexos para dar respuesta a las observaciones realizadas en la primera entrega. En dicho documento, en el Art. 52, se establece la figura de las Conciliaciones dentro de las actividades de control.

c. Con relación a la recomendación Número 3:
Por medio de acuerdo Número CUATRO, bajo referencia SO-111019-4, asentado en el acta Número DIECINUEVE, tomada en la Décimo Novena sesión ordinaria celebrada el día once de octubre del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó en su parte resolutiva lo siguiente: [...] 1) Instruir a Tesorería Municipal, Unidad de Presupuesto, Activo Fijo, Gestión de Cobros y Recuperación de Mora, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Bodegas, Sindicatura, y todas aquéllas áreas que deban remitir información al Departamento de Contabilidad, para que realicen la correspondiente actualización de datos y registro de la información, evitando así cualquier tipo de atraso contable. Aunado a ello, se mandato dar fiel cumplimiento al recomendable emitido por la Corte de Cuentas de la República, detallado en el considerando d). Caso contrario, el Concejo Municipal responsabiliza a los funcionarios en turno que funjan en los cargos de jefaturas antes mencionados, para responder administrativa o patrimonialmente ante la Corte de Cuentas de la República, ya que este Concejo Municipal, después de girar las presentes instrucciones a los jefes de cada área involucrados en el envio oportuno de información al Departamento de Contabilidad, se desliga de cualquier señalamiento realizado a futuro por las entidades pertinentes ... ; 2) Instruir a los miembros de la Comisión de Elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno, dar fiel cumplimiento al recomendable emitido por la Corte de Cuentas de la República, detallados en el literal d), en el sentido de incluir en las nuevas normas técnicas de control interno específicas que elabore la municipalidad, la siguiente política: "Enviar en forma oportuna a la Unidad Contable, la información que generen junto con su documentación de respaldo para que esta sea registrada en tiempo, fin de evitar atrasos en la contabilidad y remisión de estados financieros

oportunos a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, dejando evidencia de dicha emisión y recepción entre jefaturas.
Por tanto, se ha dado fiel cumplimiento a la recomendación realizada y debe tenerse por superada esta observación...."

Con fecha 26 de febrero de 2021 se publicó en la Prensa Gráfica, la comunicación preliminar al **Segundo Regidor Propietario del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018**; quien no se presentó a retirar la notificación.

En nota sin referencia con fecha 24 de febrero de 2021; **suscrita por el Quinto Regidor Propietario** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 en la que manifiesta: "A pesar de insistir constantemente a la Dirección General, Gerencia Financiera y Administrativa, sobre el seguimiento de dichas recomendaciones, por este informe me doy cuenta que no se trabajaron y esta tarea es de carácter de seguimiento operativo."

En nota sin referencia con fecha 25 de febrero de 2021; la **Séptima Regidora Propietaria**, del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 en la que manifiesta: "Se anexan copias de acuerdos municipales con referencia: SO-141118-11 y SO-311018-2, en el que se comprueba que el Concejo Municipal sí tomo acciones para subsanar dichas recomendaciones."

En nota sin referencia con fecha 24 de febrero de 2021, **suscrita por el Décimo Regidor Propietario y Decima Primera Regidora Propietaria,** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 en la que manifiestan: "De igual manera se anexa nota presentada al Concejo solicitando el informe de seguimiento a las recomendaciones de Auditoria anteriores."

Se le comunico al Gerente Financiero Ad-honorem del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, en nota REF-DA7-12-EE-058-202, de fecha 17 de febrero de 2021, y no emitió respuesta a la comunicación preliminar.

Comentarios de la administración a los hallazgos del borrador de informe:

Se recibió respuesta a borrador de informe, mediante nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 suscrita por: **El Alcalde Municipal, Sindico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto;** por el periodo de 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, manifestaron:

a. **Con relación a la recomendación Número 1**

- "Por medio de acuerdo número DIEZ, bajo referencia **S0-030419-10,** asentado en acta Número SIETE, tomada en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día tres de abril del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó en su parte resolutiva lo siguiente:
  1) Autorizar la conformación de la Comisión del Concejo Municipal para dar seguimiento a la depuración de las cuentas contables, nombrando miembros de la misma, al señor Síndico Municipal [redacted], a los

Concejales Propietarios [redacted], al señor [redacted], a la señora [redacted], al señor [redacted], al señor [redacted], y al concejal suplente el señor [redacted].

- Por medio de acuerdo Número uno, bajo referencia **S0-030419-1,** asentado en acta Número siete, tomada en la séptima sesión ordinaria celebrada el día tres de abril del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó en su parte resolutiva lo siguiente: [...] 5. Ordenar al Gerente Financiero y Contador Municipal, elaborar el Plan de Trabajo para la depuración de la contabilidad y migración al SAFIM, el que deberá contener, al menos, lo siguiente: Depuración de los saldos de las cuentas Disponibilidades, Inversiones en Existencias, Inversiones en Bienes de Uso y Acreedores Monetarios por pagar, según lo establece la Recomendación 1 del Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Ciudad Delgado, del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016 [...].
- Por medio de acuerdo Número tres, bajo referencia SO-111019-3, asentado en acta Número diecinueve, ...ordinaria celebrada el día once de octubre del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó en su parte resolutiva lo siguiente: [...] 1) Instruir a la Gerencia Financiera y todas las unidades bajo su cargo relacionadas a la gestión financiera, den fiel cumplimiento al recomendable emitido por la Corte de Cuentas de la República, detallado en el considerando d); 2) Dejar sin efecto el acuerdo municipal Número diez, asentado en acta número Siete, tomada en la séptima sesión ordinaria celebrada el día tres de abril del año dos mil diecinueve, bajo referencia S0-030419-10.
  Por medio del cual se autorizó la creación de Comisión del Concejo Municipal para dar seguimiento a la depuración de las cuentas contables; 3) Conformar la Comisión técnica de Depuración de las Cuentas Contables, la cual tendrá bajo su responsabilidad, desarrollar e implementar acciones encaminadas a depurar los saldos de las cuentas, disponibilidades, inversiones en existencias, inversiones en bienes de uso y acreedores monetarios por pagar, que se presentan en el estado de la situación financiera a fin de relejar cifras razonables en el mismo [...].

- Por medio de acuerdo número dos, bajo referencia S0-041219-2, asentado en acta número veintitrés, ...ordinaria celebrada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó en su parte resolutiva lo siguiente: [...] 1) Instruir a la [redacted] de Arteaga, Jefa Interina del Departamento de Contabilidad, para que realice el correspondiente análisis de los Estados Financieros referente a los proyectos ejecutados en ejercicios de años anteriores, a fin de determinar los saldos a liquidar y/o actualizar según sea el caso; 2)) Instruir a la [redacted], Jefa interina del Departamento de Contabilidad, para que realice el correspondiente análisis de los Estados Financieros, referente a la actualización de los saldos de las cuentas contables institucionales de ejercicios de años anteriores, a fin de determinar saldos razonables de los mismos y ser ingresados al sistema SICGE; 3) Mandatar a la [redacted] Jefa Interina del Departamento de Contabilidad, para que realice el

ingreso al sistema SICGE de todas las partidas provisionales que surjan de las liquidaciones de los proyectos, así como también, las que surjan de la actualización de cuentas contables, por medio de las que se obtendrán los saldos razonables que deberán ser incluidos en la Partida Inicial del Sistema SAFIM [...]

Por tanto, con base a los argumentos mencionados solicitamos que, dicha observación se tenga por superada para este Concejo, considerando que se giraron las instrucciones necesarias para cada tema en particular, dando fiel cumplimiento a la recomendación.

b. Con relación a la recomendación Número 2:

El día 27 de octubre del año dos mil veinte, se remitió a la Dirección de Auditoría 7 de la Corte de Cuentas, el documento completo que contiene el Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, con sus correspondientes anexos para dar respuesta a las observaciones realizadas en la primera entrega» En dicho documento, en el Art. 52, se establece la figura de las Conciliaciones dentro de las actividades de control.

c. Con relación a la recomendación Número 3:

Por medio de acuerdo Número cuatro, bajo referencia SO-111019-4 asentado en el acta Número diecinueve, ...ordinaria celebrada el día once de octubre del año dos mil diecinueve, el Concejo Municipal de Ciudad Delgado, acordó en su parte resolutiva lo siguiente: [...]1) Instruir a Tesorería Municipal, Unidad de Presupuesto, Activo Fijo, Gestión de Cobros y Recuperación de Mora, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Bodegas, Sindicatura, y todas aquéllas áreas que deban remitir información al Departamento de Contabilidad, para que realicen la correspondiente actualización de datos y registro de la información, evitando así cualquier tipo de atraso contable. Aunado a ello, se mandato dar fiel cumplimiento al recomendable emitido por la Corte de Cuentas de la República, detallado en el considerando d). Caso contrario, el Concejo Municipal responsabiliza a los funcionarios en turno que funjan en los cargos de jefaturas antes mencionados, para responder administrativa o patrimonialmente ante la Corte de Cuentas de la República, ya que este Concejo Municipal, después de girar las presentes instrucciones a los jefes de cada área involucrados en el envío oportuno de información al Departamento de Contabilidad, se desliga de cualquier señalamiento realizado a futuro por las entidades pertinentes...; 2) Instruir a los miembros de la Comisión de Elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno, dar fiel cumplimiento al recomendable emitido por la Corte de Cuentas de la República, detallados en el literal d), en el sentido de incluir en las nuevas normas técnicas de control interno específicas que elabore la municipalidad, la siguiente política: "Enviar en forma oportuna a la Unidad Contable, la información que generen junto con su documentación de respaldo para que esta sea registrada en tiempo, fin de evitar atrasos en la contabilidad y remisión de estados financieros oportunos a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, dejando evidencia de dicha emisión y recepción entre jefaturas.

Por tanto, en base a los argumentos mencionados solicitamos que, dicha observación se tenga por superada para este Concejo, considerando que se giraron las instrucciones necesarias para cada tema en particular, dando fiel cumplimiento a la recomendación....."

Se notificó el hallazgo de borrador de informe por medio de nota de fecha 24 de septiembre de 2021 con referencia REF-DA7-599-12-2021 al **Décimo Regidor Propietario** y REF-DA7-599-13-2021 a **Décimo Primera Regidora Propietaria, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** quienes no emitieron comentarios ni remitieron evidencias al hallazgo.

Así mismo, se notificó a los posibles herederos del **Segundo Regidor Propietario** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018; a través de publicación de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha no se presentaron.

Además, se comunicó el hallazgo de borrador de informe a la **Directora General** quien fungió además como **Gerente Financiero ad-honorem en el período del 1 de mayo al 5 de julio de 2018,** que fungió en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, a través de nota REF-DA7-599-15-2021 de fecha 24 de septiembre de 2021; sin embargo, a la fecha no emitió comentarios ni evidencias al hallazgo.

También, se notificó el hallazgo de borrador de informe a la **Gerente Financiero** que fungió en el período del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018, a través de publicación de fecha 07 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha no se presentó.

Comentario de los auditores

Con base a los comentarios expuestos por Primer Regidor Propietario; Tercer Regidor Propietario; Cuarta Regidora Propietaria; Octavo Regidor Propietario; Novena Regidora Propietaria; Décimo Segundo Regidor Propietario, además, se incluye a la Sexta Regidora Propietaria del período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, el **Síndico Municipal** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, **Alcalde Municipal** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 y la **Directora General** del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018 sobre: "Autorizar la conformación de la Comisión del Concejo Municipal para dar seguimiento a la depuración de las cuentas contables,..." los auditores manifestamos que el Concejo creo la Comisión para dar seguimiento a la depuración de las cuentas contables , sin embaargo no le dieron seguimiento del cumplimiento de las funciones y no presentaron evidencia de que la comisión haya desarrollado e implementar acciones encaminadas a depurar los saldos de las cuentas Disponibilidades, Inversiones en Existencias, Inversiones en Bienes de Uso y Acreedores Monetarios por Pagar, que se presentan en el Estado de Situación Financiera, a fin de reflejar cifras razonables en el mismo, dado que no han presentado estados financieros en el período auditado de mayo a diciembre de 2018, y el cumplimiento del Plan de Trabajo para la depuración de la contabilidad y migración al SAFIM, por lo cual la recomendación 1 no está cumplida.

En relación con la recomendación No. 2, la administración no presentó evidencia de la implementación de normas de control interno relacionadas con la conciliación periódica de saldos entre jefaturas que se encuentren relacionadas con la unidad contable, tales como Tesorería, Presupuesto, Activo Fijo, Gestión de Cobros y Recuperación de Mora, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Bodegas y aquellas que tengan que remitir información a contabilidad para su registro.

Asimismo, la recomendación No. 2 no solo está orientada a incorporar en las NTCIE "Enviar en forma oportuna a la Unidad Contable, la información que generen junto con su documentación de respaldo para que esta sea registrada en tiempo está cumplida", sino a su cumplimiento, y dado que los registros contables no están elaborados en el período de examen de mayo a diciembre de 2018, y el Concejo no ha establecido responsabilidades por su no realización, los auditores manifestamos que la recomendación No. 2 no está cumplida.

En relación con la recomendación No. 3, los auditores manifestamos que la administración no presentó evidencia de Recomendamos al Concejo Municipal ordene a las jefaturas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Tesorería, Activo Fijo, Sindicatura, Bodegas, Presupuesto, Gestión de Cobros y Recuperación de Mora y que envíen en forma oportuna a la Unidad Contable, la información que generen junto con su documentación de respaldo para que esta sea contabilizada a tiempo, dado que los registros financieros mantienen un atraso de los años 2018, 2019, 2020 y de enero a abril 2021, por lo cual la recomendación No. 3 no está cumplida y el hallazgo se mantiene.

Se le comunico al Gerente Financiero Ad-honorem del período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, en nota REF-DA7-12-EE-058-2021, de fecha 17 de febrero de 2021, y no emitió respuesta a la comunicación preliminar.

Comentarios de los auditores a los hallazgos del borrador de informe:

Al analizar los Comentarios de borrador de informe, de nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2021 y su evidencia anexa, suscrita por: **El Alcalde Municipal, Sindico y Regidores Propietarios: Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto;** por el periodo de 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, Para la **Recomendación N° 1,** en donde se tiene notas girando instrucciones de dar seguimiento a las diferentes jefaturas relacionadas y acuerdos municipales de la conformación de la comisión para la depuración de saldos de las cuentas contables de la Municipalidad, cabe mencionar que solo se tiene los acuerdos municipales mencionados en los comentarios, no obstante no presentaron evidencia de la depuración de saldos en el Sistema de Contabilidad, por lo cual el hallazgo se mantiene en la recomendación No. 1.

Para la Recomendación N°2, se verificaron las notas y acuerdos del concejo, girando instrucciones a las diferentes jefaturas y además se tiene la elaboración de las nuevas Normas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ciudad Delgado, para elaborar la Conciliación de saldos de las diferentes unidades con el departamento de contabilidad, no obstante no presentaron evidencia de la conciliación de saldos de las diferentes unidades con el departamento de Contabilidad, para el período 2018, por lo

cual el hallazgo se mantiene, para la recomendación No. 2.

Para la Recomendación N°3, se verificó las notas girando instrucciones a las diferentes jefaturas y acuerdos del concejo girando instrucciones, sobre la entrega de información al departamento de contabilidad que se ha procesada y se lleve la contabilidad de la municipalidad al día, no obstante no presentaron evidencia de la generación de los Estados Financieros del periodo 2018, los comprobantes contables con la documentación de soporte y demás información financiera que genera el Sistema SAFIM, el cual deben estar impresos, firmados y sellados por los funcionarios correspondientes y estos a su vez se encuentren recibidos por el departamento de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, por lo tanto el hallazgo se mantiene para la recomendación No 3.

Al analizar los comentarios y evidencia remitidos en nota sin referencia de fecha 08 de octubre de 2021, suscrita por: **Séptima Regidora Propietaria;** nota sin referencia de fecha 04 de octubre de 2021 suscrita por el **Octavo Regidor Propietario y Novena Regidora Propietaria;** y nota sin referencia de fecha 05 de octubre de 2021 suscrita por el **Décimo Segundo Regidor Propietario;** todos actuantes en el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, Para la **Recomendación N° 1,** en donde remiten notas girando instrucciones para dar seguimiento a las diferentes jefaturas relacionadas y acuerdos municipales de la conformación de la comisión para la depuración de saldos de las cuentas contables de la Municipalidad, los auditores manifestamos que solo remiten los acuerdos municipales mencionados en los comentarios, no obstante no presentan evidencia de la depuración de saldos en el Sistema de Contabilidad, por lo cual el hallazgo se mantiene; **Para la Recomendación N°2**, se tiene notas y acuerdos del concejo, girando instrucciones a las diferentes jefaturas y además se tiene la elaboración de las nuevas Normas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Ciudad Delgado, para elaborar la Conciliación de saldos de las diferentes unidades con el departamento de contabilidad, no obstante no se tiene ninguna evidencia de la conciliación de saldos de las diferentes unidades con el departamento de Contabilidad, para el periodo 2018 por lo cual el hallazgo se mantiene, **Para la Recomendación N°3,** se tiene notas girando instrucciones a las diferentes jefaturas y acuerdos del concejo girando instrucciones, sobre la entrega de información al departamento de contabilidad que se ha procesada y se lleve la contabilidad de la musicalidad al día, no obstante no se tiene evidencia de la generación de los Estados Financieros del periodo 2018, el cual deben estar impresos, firmados y sellados por los funcionarios correspondientes y estos a su vez se encuentren recibos por el departamento de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, por lo tanto el hallazgo se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

Se realizó seguimiento a 5 recomendaciones del Informe de Auditoria Financiera a la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de las cuales 2 fueron cumplidas y se comunicó al Concejo Municipal y 3 no han sido cumplidas, de las cuales se desarrolló un hallazgo.

6. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Informes de Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Delgado, no presentó informes de auditorias durante el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

Informes de Auditoria Externa

La Municipalidad se encuentra en proceso de auditoria externa, para auditar el período 2018, por lo cual, no hubo informes de firmas privadas para evaluar en el período de examen.

7. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de la auditoria de examen especial a los ingresos, gastos y proyectos, concluimos lo siguiente:

1. En cuanto al presupuesto aprobado de ingresos por $7,557,205.00, para el año 2018, está sobrevaluado en un 20% aproximadamente, en relación con el presupuesto ejecutado de mayo a diciembre 2018, por $ 4,137,126.57, 43; sin embargo, por falta de emisión de Estados Financieros no presentan las cifras reales de ingresos ejecutados de mayo a diciembre 2018, y el control de presupuesto y tesorería son registrados en Excel, con el riesgo que sean manipulados y accesados los datos, por no implementar el sistema de Adminsitración Financiera Municipal SAFIM.

   En relación con los gastos programados fueron por un monto de $4,502,443.46, y lo ejecutado $ 4,617,443.56, que representa un 102.55% ejecutado de más el 2.55%, sobre la economía en las adquisiciones de bienes y servicios, han cumplido con lo establecido en la LACAP, a excepción de la falta de proceso de contración para mantenimiento de vehículos por US$7,079.82.

2. La efectividad y eficiencia en los controles internos de los procesos financieros son débiles en lo siguiente:

- No realizaron registros contables en el período de examen y la Unidad Financiera mantiene un atraso desde diciembre de 2017.
  Durante el período de examen no se registró de 16 Proyectos de Infraestructura por un monto de $431,811.23, 4 proyectos Sociales por un monto de $328,824
  No se han registrado los Gastos de Gestión por un monto aproximado de $3,694,718.23, y los Ingresos de Gestión por US$4,137,126.57
- La falta de nombramiento de Jefe de Contabilidad de junio a octubre 2018, ha incrementado el atraso en los registros contables de la Entidad.

- Los registros contables y estados financieros no estuvieron disponibles y con el soporte respectivo para toma de decisiones del Concejo Municipal y funcionarios de la Entidad, así como para fines de remisión de la Información Financiera a la Dirección General de Contabiliad Gubernamental, ISDEM, y la fiscalización de la Corte de Cuentas, Auditoría Interna y Externa.
- No se controlan las disponibilidades a través de conciliaciones bancarias durante el período examinado, y por la falta de Estados Financieros, las unidades no concilian saldos en forma periódica, tales como Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Activo Fijo, Gestión de Cobros y Recuperación de Mora, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Bodegas emtre otras.
- Erogaciones de gastos no justificados; que se pagaron con fondo circulante.
- Utilización de Fondos Municipales para pago de multas e intereses.
- Las personas que custodian y manejan fondos, no rinden fianza a favor de la Municipalidad
- No hubo nombramiento de auditor interno, el cual fue contratado como servicios profesionales en el período de examen, no formando parte del personal interno de la municipalidad con dependencia jerárquica del Concejo, por lo cual no hubo informes de auditoria interna en el período auditado.
  La contratación de firma privada, la efecutaron hasta febrero de 2021, no existiendo informes durante la ejecución de la auditoría.
  Existen tres recomendaciones de auditoría no cumplidas, del Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

3. Como resultado del análisis y de la inspección física a los proyectos de infraestructura ejecutados por la Alcaldía, se concluye con las deficiencias siguientes:

- Se pagaron obras no realizadas por la Municipalidad por un monto de US$3,070.97 del proyecto "Asfaltado de Tramo de Calle al Rastro, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador" y US$263.96 del proyecto "Asfaltado de Tramo de Calle al Rio, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador".
- Dos órdenes de inicio, para un mismo proyecto de infraestructura. denominado "Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador
- Hubo falta de proceso de contratación para mantenimiento de vehículos por un monto de US$7,079.82
- No se retuvo al menos el 5% del monto total a los contratos de los realizadores, para garantizar las responsabilidades derivadas del incumplimiento total o parcial, por un monto de $5,227.97
- Hubo anticipo, sin aprobación del administrador de contrato, por $13,342.95 proyecto "Asfaltado de Avenida José Martí, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador", e incumplimiento de carpeta técnica y contrato de un servicio pagado de más por obra no realizada por $ 3,334.93

8. RECOMENDACIONES

Sin recomendaciones de auditoría

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a la Auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, la cual fue desarrollada de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Manual, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, no expresamos opinión sobre los Estados Financieros de dicha Municipalidad.

San Salvador, 25 de octubre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete

Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).